



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 15 de octubre de 2018**

**Núm. 15**

A las dos y cincuenta y cuatro minutos de la tarde (2:54 p.m.) de este día, lunes, 15 de octubre de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Buenas tardes. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 15 de octubre de 2018, a las dos y cincuenta y cuatro de la tarde (2:54 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Martínez Santiago, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la invocación estará a cargo de un amigo de la casa, Austin Kolthoff. Bienvenido, una vez más aquí a esta, su casa.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF: Buenas tardes.

Señor Presidente, miembros todos de este Augusto Cuerpo, que la paz del Señor sea sobre cada uno de nosotros.

Quiero empezar leyendo un corto versículo, está en el libro primero, el libro de Génesis, sería el primer versículo, dice así: “En el principio creó Dios los cielos y la tierra”. Para crear este versículo, para crear este cielo y esta tierra Dios estableció leyes; son las leyes de la física las que regulan y sostiene los cielos y la tierra. Y dice el relato bíblico que al final de lo creado, Dios miraba y veía Dios que era bueno. Esperamos que en este día, que al final de este día mire Dios el trabajo de esta Legislatura y pueda Dios decir: es bueno.

Oremos. Señor, te damos gracias en esta tarde, en medio de este lugar donde se van a comenzar tus trabajos, Señor, trabajos para crear leyes que sean buenas, Señor. Padre, Tú nos has hecho a tu imagen y semejanza y nos has dado la capacidad de poder con sabiduría legislar. Te pedimos que los trabajos que se van hacer hoy aquí sean de beneficio para el pueblo de Puerto Rico, Señor, y que al final de este día, tanto Tú como este pueblo pueda decir este día ha sido bueno. En tu nombre Jesús, Amén.

Dios les bendiga.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias a nuestro amigo y líder espiritual Austin Kolthoff, siempre es un placer tenerlo aquí entre nosotros.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Acta del 2 de octubre de 2018.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 11 de octubre de 2018.)

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Vargas Vidot, Dalmau Ramírez, Muñiz Cortés y Ríos Santiago solicitan turnos iniciales al Presidente.)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot, el compañero Dalmau y este servidor; y el compañero Luis Daniel Muñiz. Esos serían los cuatro (4) turnos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas a todos los compañeros y compañeras.

En la esquina de la Barbosa, con la entrada al residencial San José, a eso de las nueve (9:00) am a diez (10:00) aproximadamente, de lado a lado, sin ninguna consideración de lo atestado que esta avenida está de gente ajena a la violencia diaria de cada día, se desata un nuevo tiroteo. Y ya el evento no es extraño, es tristemente común para quienes no viven protegidos por estas densas paredes de mármol, las que nos rodean, las que nos confunden y muchas veces las que nos enajenan.

Quien lo firma -el evento trágico de ese tiroteo- no le queda ya miedo, solo recomienda -y esto es para pelos-, solo recomienda que cada auto lleve un DBR, una cámara, esa es su recomendación. Y dentro de la cueva de la maldad, donde la vida ya no es importante hay gente felicitándose por ese logro, quizás dándole “playback”, para ver lo bravo que se vieron quitándole la vida a otra persona.

¿Y por qué no? Si acá la indiferencia es igual, solo que toma hipócritas maneras de expresarse. Tampoco es raro que los vecinos del Condado rompan la alcancía para comprar un ejército que los proteja, no de los que deambulan, esos no tienen fuerzas para vivir y apenas respiran y sobreviven. Quieren protección de las promesas que no se cumplen. Quieren protección de la codicia política. Quieren protección de la rastrera mediocridad que corona las últimas administraciones. Quieren que los protejan de los robos prevenibles, de los asaltos prevenibles, de la vulnerabilidad, que hace que sus chequeras se derritan de susto.

El Negociado de Seguridad, es solo eso, un negocio en el que se venden sueños caros de acciones baratas. Y como ya no parimos sueños ni ideas, porque previa ha sido la placenta de las acciones inteligentes, ahora parimos viento, candidaturas, aspiraciones enclenques, que adornan titulares para distraer la esperanza. Y mientras las balas vuelan por las calles y los coliseos se llenan para escuchar conejos, el reloj inexorablemente sigue contando y nosotros enajenados por estas paredes seguimos deteniendo el tiempo, absteniéndonos de hacer las acciones que el pueblo demanda.

Debe de haber un reclamo y una convocatoria a la prudencia política, a la valentía y a la gallardía que debe caracterizar nuestra acción legislativa. Ya basta de que esos mozalbetes sean los que dominen las calles, pero también, ya basta de que nuestras escuelas hayan sido invadidas por malas decisiones de una Secretaria de Educación que ha sido indiferente a la educación de Puerto Rico. Ya basta, basta de que nosotros mismos y nosotras mismas nos arrodillemos ante el abuso para que nos pisoteen. Es hora, señor Presidente, de que levantemos la dignidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

Corresponde el turno al compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy buenas tardes a todos y a todas. Buenas tardes, señor Presidente. Consumiré un turno breve, porque escuché hoy que hubo una reunión en Fortaleza sobre los temas de la Reforma Contributiva y el Código de Incentivos Industriales. Esta reunión se llevó a cabo con los líderes legislativos de Cámara y Senado y el Gobernador de Puerto Rico.

Sin entrar en estos momentos en los temas ni los detalles de lo que pueden ser las imposiciones contributivas con carácter penalizante o regresivo de lo que significa el modelo contributivo existente en el país; y sin entrar en los elementos del Código de Incentivos, cuáles son sus expectativas con respecto a cómo se le había presentado al Senado, que iba ser el instrumento para financiar la Reforma Contributiva y, sin embargo, ahora se anticipa que muchos de los subsidios de ese Código se van a estar incluyendo en otra legislación o en otros proyectos de ley.

Yo quiero traer la atención a un tema muy específico por el peligro que representa, el que parte de esa Reforma o parte de lo que sea alterar algún elemento contributivo sea como producto de la legalización de las máquinas tragamonedas. Independientemente la posición filosófica que uno puede tener de que el vicio no debe fomentarse como fuente de recaudo y existiendo ya un organismo mediante los casinos organizados bajo la Compañía de Turismo, que son regulados altamente, que son

fiscalizados rigurosamente, que responden a penalidades enormes y que son sujetos a auditorias muy precisas.

La idea de que se va poder legalizar las tragamonedas y que el Departamento de Hacienda tendrá la facultad, la capacidad y los recursos para asegurarse que esas tragamonedas no se utilicen para lavado de dinero o para que jóvenes estén jugando en esas tragamonedas sin la supervisión necesaria, las que están ubicadas en lugares aislados, demostrado luego de María de un gobierno que no pudo llegar a las áreas rurales ni siquiera dar comidas ni agua.

Para fiscalizar un Departamento de Hacienda que no es capaz, señor Presidente, de poder garantizar que aumenten el cobro de los evasores contributivos que deben los comercios, que deben reportar el IVU y lo cobran y no lo reportan. Eso es un gran peligro social, pero ahora les voy a dar el peligro económico, que es el que yo quiero llamar la atención a esta Asamblea Legislativa hoy.

De los casinos oficialmente establecidos en Puerto Rico, produjeron el año pasado setenta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y siete (75,668,087) dólares. Eso se distribuye en once millones quinientos mil (11,500,000) dólares para el Fondo General; diez millones doscientos noventa mil (10,290,000) dólares para el Desarrollo de la Industria Turística; veinte (20) millones de dólares para la Compañía de Turismo; y ahora lo que a mí me preocupa más, treinta y cuatro millones trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis (34,391,146) dólares para la Universidad de Puerto Rico.

Si aquí se adoptara el modelo que se propone, de oficializar y legalizar las tragamonedas, la reducción que se anticipa de acuerdo a estudios recientes de esas treinta mil (30,000) tragamonedas que se harían legales bajo la legislación que se ha anticipado podría presentarse. Estaríamos hablando que la Universidad de Puerto Rico perdería veintisiete (27) millones, de los treinta y cuatro (34) millones (34) que recibe actualmente por el impacto que tendría en los casinos que aportan a la Universidad de Puerto Rico. Se estima que cerca de treinta y cinco (35) millones de dólares se perderían del Fondo General y se anticipa que la Oficina de Turismo perdería entre treinta y dos (32) millones y cuarenta y cinco (45) millones de dólares.

Es decir, lo que ya se anticipa como una amenaza no solo representa la amenaza social de utilizar el vicio como fuente de recaudo, que es el juego, sin supervisión, sin garantías, sino que además tiene un impacto fiscal en unos reglones que ya están garantizados por las obligaciones que tienen los casinos con respecto a la Universidad de Puerto Rico, el Fondo General, la Compañía de Turismo y el Fondo para el Desarrollo Turístico en Puerto Rico, de manera multimillonaria, todos sujeto a la crisis fiscal que enfrentamos hoy día.

Señor Presidente, llamo la atención a este Cuerpo, porque esa medida no debe ser aprobada de la manera como se ha presentado por el impacto que tendría, tanto social como económico. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Corresponde el turno al compañero Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy yo he querido tocar un tema, porque muchas veces se resaltan las noticias negativas, pero yo creo que también es sumamente importante para la transformación social del nuevo Puerto Rico y presentarle a nuestra gente y al mundo la otra cara de la moneda las cosas positivas que aquí se resaltan.

Y yo voy a tocar el tema sobre “la basura nos arroja”. Y cuando digo “la basura nos arroja”, es porque vemos que se ha quedado en el olvido el asunto de reciclar y reusar en nuestro hábitat, en nuestro planeta, pero sobre todo aquí en nuestra tierra borinqueña.

Como les dije, hoy quiero hablar sobre cómo la gran mayoría de los adultos en nuestra isla se resisten a reciclar, a reusar y prefieren estar arrojados entre miles de toneladas de basura que se depositan en los 29 vertederos que hay en Puerto Rico que, por cierto, de esos 29 vertederos hay 13 de ellos con órdenes de cierre de la EPA. De estos 29, incluyendo esos 13 que tienen esa orden de cierre de la EPA, la gran mayoría operados por compañías privadas que tienen sus intereses particulares económicos.

Ahora el relato que les quiero hacer, es de una visita que hice hoy temprano en la mañana en una escuela elemental en el Barrio Cerro Gordo en mi pueblo de Moca, donde se estaba inaugurando, como lo hay aquí, en Fortaleza el Paseo de las Sombrillas -muy bonito, por cierto, que hizo nuestra Primera Dama y con diferentes motivos a resaltarse con esas obras que vemos allí- pero esos niños en esa escuela elemental, la primera en todo Puerto Rico, hicieron su Paseo de Sombrillas, pero con un enfoque que, hasta que yo no tenía mi botella de agua allí, que terminé con mi botella de agua, de tomármela, y yo veo que un niño, como de ocho (8) o nueve (9) añitos, me hala la botella. Y yo le digo: yo te busco una, porque es que esta está vacía. Y el mismo niño me dice a mí: “No, es que ya usted terminó para depositarla aquí, porque nosotros reciclamos”. Moraleja: “Para un buen entendedor, con pocas palabras basta”.

Y ver otros niños que participaban de ese evento, de esa inauguración del Paseo de Sombrillas en esa escuela elemental, recogiendo, identificando, obviamente, porque sí estaban siendo educados, esa nueva generación de puertorriqueños, sobre la importancia de reciclar para luego reusar y la mayoría de las cosas que había allí en la escuela era precisamente recicladas y estaban siendo reusadas.

Con esto les traigo, compañeros, de que tanto este Cuerpo Legislativo, el Senado, como la Cámara de Representantes, tenemos que poner los pies en la tierra o si no la basura nos va a arropar. Tenemos que hacer legislación de avanzada y atemperada a los nuevos tiempos, a las nuevas exigencias ambientales y sobre todo cayendo en tiempo de que este es nuestro hábitat.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Muñoz Cortés.

Corresponde el turno al compañero Portavoz, Carmelo Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, brevemente, yo quisiera hablar y hacer una invitación pública a lo que va ser este miércoles un día interesante en el Senado. El compañero Seilhamer va estar presentando la Reforma Energética y los planes a seguir y nosotros a 100 metros del Capitolio vamos a estar trabajando Pobreza Infantil.

Como ustedes saben, mañana se conmemora, porque no creo que sea una celebración, el Día del Hambre o En Contra del Hambre Contra la Niñez. Para sorpresa de nosotros, los puertorriqueños que vivimos en esta isla, la cual es bendecida, cincuenta y seis por ciento (56%) de los niños y niñas en este país están en un nivel de pobreza. O sea, estamos tercero, esa es la verdad, estamos tercero; no queremos ser primero, pero tampoco queremos ser tercero, a nivel de la pobreza.

Y la verdad es que cuando hablamos de la pobreza, vamos a definir, ¿qué es pobreza? Quizás la pobreza que ve el doctor Vargas Vidot en las calles, es una que es incitada por la drogadicción o droga-dependencia, pero es pobreza al fin, aunque sea autoinfligida. Pero hay pobreza también en lugares donde usted tiene que pedir permiso para entrar y control de acceso.

La pobreza no es un niño descalzo, sin camisa, con el vientre inflado porque tiene quizás algún padecimiento. La pobreza es un niño o una niña que no tiene acceso a la salud o a los planes médicos o no tiene acceso a un tratamiento. Eso es un niño o una niña pobre. Quizás alguien que no puede pagar su casa, porque los niños no pagan casa, pero sus padres sí. Quizás alguien que va a la escuela, tiene un vehículo para poderse transportar de lado a lado, tiene un trabajo, pero las condiciones que lo rodean lo convierten en una persona pobre.

Por lo tanto, señor Presidente, compañeros y compañeras, yo creo que la estadística pasa de los cincuenta y seis por ciento (56%). Yo creo que hay mucha gente pobre en Puerto Rico, que quizás andan con corbata, traje, gabán, que tienen un empleo y si miramos quizás en este Senado hay mucha gente pobre, aunque algunos traten de satirizar. La pobreza no es cuánto usted tiene, es cuánto usted necesita para cumplir con sus obligaciones sociales, no es ni siquiera de lujo, como vivir, salud, educación.

Y este miércoles nosotros vamos a tener este foro aquí, están todos invitados, va a ver el elemento más importante que tiene Puerto Rico, seres humanos. No va a estar el Departamento de la Familia, no va a estar una agencia de Gobierno brindando servicios, ese no es el propósito de esa Cumbre. Esa Cumbre es para retratar dónde está la pobreza. Porque cuando me dicen que hay cincuenta y seis por ciento (56%) de los niños y niñas que no tienen qué comer, yo quiero preguntarles, ¿dónde están? Y no me saben decir. Ese es el número, queremos identificar dónde es que están.

Muy posiblemente el doctor Vargas Vidot hizo esto cuando fue a dar servicio hace unos añitos atrás, ¿dónde están los drogo-dependientes? Y quizás es más fácil decirles, están en el punto; esa era su realidad entonces. Yo estoy seguro que el doctor Vargas Vidot te puede decir, yo tengo muchos clientes que no están en el punto, quizás están en urbanizaciones, tienen un trabajo y creen que son exitosos. Pues lo mismo pasa con los niños y con las niñas.

Este miércoles vamos a empezar esa fotografía social que se descubrió después de María para todo Puerto Rico, y el proceso va a ser el siguiente. Esta es la primera reunión y en diciembre vamos a tener otra, donde sí va a estar el Departamento de la Familia, donde sí va a haber agencias de Gobierno. Pero el bloque que va unir esto es las entidades sociales que ya dan el servicio y que no están disponibles en una alianza, quizás porque se desconocen unas de otras.

Los voy a dejar con esto solamente. El Banco de Alimentos de Puerto Rico está en Toa Baja, próximamente va estar en Carolina, porque pudieron comprar un edificio con unos fondos de Unidos por Puerto Rico. Yo le pregunto, cuántos senadores y senadoras aquí saben dónde está ese Banco de Alimentos; habremos quizás cuatro (4) o cinco (5) esa es la verdad, el de Toa Baja. La razón es porque nosotros no tenemos esa necesidad de ir a buscar alimentos a un peso (\$1.00) la libra, que es lo que lo venden, y no sabemos cómo ayudar a nuestras comunidades con un Banco de Alimentos que está allí disponible.

Hay 50 niños y niñas que hoy día los viernes van a buscar una mochila para llevársela a su casa para tener algo que comer el fin de semana. ¿Ustedes saben cuántos niños o niñas necesitarían ese proceso?, quizás miles. Pero darles comida no es el proceso que estamos buscando, eso es fácil, eso es fácil, lo difícil es cómo lo sacamos de ese ciclo.

Los psicólogos nos dicen que de cero (0) a ocho (8) años es la edad que tenemos, esa ventana tan pequeña que tenemos para romper con el círculo de la pobreza en Puerto Rico. Una vez pasen los ocho (8) años ese niño y esa niña conoce lo que es pobreza, sabe lo que es pobreza, aprende a vivir en la pobreza y muy posiblemente su tercera o cuarta generación. ¿Cómo rompemos ese ciclo? Pues yo hoy no tengo la contestación, pero hay profesionales de la salud que sí la tienen, hay entidades que dan servicio a las comunidades que sí la tienen y eso es lo que vamos a buscar.

Vamos a buscar ese compromiso social, no gubernamental, para que podamos hacer lo que se hace en la Ciudad de Nueva York, diez (10) bloques adoptados por comerciantes, padres, maestros, escuelas, diez (10) bloques en la Ciudad de Nueva York, y se llama "Children Soul". Han podido erradicar la violencia infantil en esos diez (10) bloques. Si nosotros podemos dividir a Puerto Rico en 78 municipios, como lo hacemos para carácter político y lo tenemos que dividir en 100, 200, 300 bloques, pues hagámoslo y que no sea el Gobierno quien haga el primer paso, sea la comunidad.

Después de María, señor Presidente, hemos aprendido que quizás no hay que esperar por la brigada del municipio para que recorte la hierba, quizás los vecinos lo pueden hacer; hemos aprendido que quizás para despejar un camino no hace falta un ... o una máquina, quizás un hacha, una buena sierra y un machete y una conversación hacen el trabajo. Hemos aprendido a vivir diferente, sin embargo, la pobreza todavía persiste.

Así que mañana vamos a conmemorar el Día en Contra de la Hambruna, promovido por las Naciones Unidas, pero el miércoles acá bajito a 100 metros en el área sur del Capitolio en el Luis A. Ferré vamos a tener la Primera Cumbre en Contra de la Pobreza Infantil. Esperamos que todos y todas puedan estar ahí, porque hacen falta todos y todas para combatir este mal.

Esas son mis palabras Señor Presidente. Vamos a solicitar continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Portavoz.

Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1729, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1255, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 720.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un cuarto informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 62.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 876 y 877.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### \*P. del S. 1113

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para implementar el “Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018”; dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 2, 3 y 13, derogar la Sección 8-A y sustituir por una nueva Sección 8-A, añadir las Secciones 8-B, 8-C, 8-D y 8-E de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2, derogar los Artículos 3 y 10 y reenumerar los subsiguientes Artículos de conformidad con lo anterior, enmendar los reenumerados Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, derogar los Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, reenumerar los subsiguientes Artículos de conformidad con lo anterior, enmendar los reenumerados Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Plan de Reorganización 2-2010, según enmendado; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada; derogar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada; crear la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como un organismo cuasi-judicial; eliminar redundancias y lograr servicios más eficientes al consolidar y agrupar en la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales las funciones de adjudicación de controversias laborales de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Adjudicación, la Junta de Relaciones del Trabajo, el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; permitirle a los diferentes componentes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos compartir personal y gastos administrativos; transferir funciones educativas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos al Departamento de Educación; atemperar el ordenamiento jurídico a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

\*P. del S. 1114

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para reenumerar el Artículo 1 como Artículo 1.1 y enmendar el mismo; añadir un nuevo Artículo 1.2; reenumerar el Artículo 2 como Artículo 2.1 y enmendar el mismo; añadir nuevos Artículos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9; derogar el Artículo 3 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3.1; añadir nuevos Artículos 3.2 y 3.3; derogar el Artículo 4 y sustituirlo por un nuevo Artículo 4.1, añadir un nuevo Artículo 4.2, derogar el Artículo 5 y sustituirlo por un nuevo Artículo 5.1, añadir un nuevo Artículo 5.2, derogar los Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y dividir en capítulos la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de permitir la restructuración de la deuda de la Corporación del Fondo del Interés Apremiante (“COFINA”) bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, mejor conocida como PROMESA; autorizar a COFINA a emitir bonos como parte de dicha restructuración y establecer los términos de los mismos; establecer los poderes y facultades de COFINA y la composición y los poderes de su Junta de Directores; establecer la titularidad de COFINA sobre una porción de los recaudos sobre el impuesto sobre ventas y uso y disponer para la transferencia y uso de dichos recaudos; crear un gravamen estatutario en beneficio de los tenedores de bonos de COFINA; establecer ciertos acuerdos a nombre del Gobierno de Puerto Rico para beneficio de los tenedores de bonos de COFINA; disponer que el texto en inglés prevalecerá sobre el texto en español; derogar los Artículos 2 y 4 de la Ley 116-2013, según enmendada; enmendar el Artículo 25-A de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; a los fines de permitir la venta de ciertos bonos de COFINA que tiene la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura con la aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer que esta ley será efectiva en la fecha de la consumación del plan de ajuste de deuda de COFINA bajo el Título III de PROMESA; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

P. del S. 1115

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, a los fines de precisar y aclarar que los cirujanos dentistas son considerados como médicos cualificados para los propósitos de la tasa especial de contribución sobre ingresos y dividendos devengados en la práctica médica; a los fines de establecer el término que tendrán los cirujanos dentistas para solicitar el decreto y otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE HACIENDA)

\*Administración

## RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

### R. C. del S. 307

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte y seis dólares con cincuenta centavos (\$345,526.50) provenientes de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1081-2002 de la Sección 1, Núm. 1108-2002 de la Sección 1 de los Apartados (C) y (D), Núm. 338-2015 de la Sección 1, Núm. 123-2013 de la Sección 1 del Apartado III del inciso (b.2.) para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”  
(HACIENDA)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 889

Por el señor Laureano Correa:

“Para ordenar a la comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre a qué agencia del gobierno de Puerto Rico le pertenece la titularidad de la parcela con número de catastro 082-056-115-22, sita en el barrio Maricao del Municipio de Vega Alta; una vez identificado el titular de la parcela informar a los ocupantes de la misma sobre los precedentes para obtener la titularidad y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 890

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos de adjudicación y cancelación de subastas por parte de la Junta de Subastas Central del Departamento de Educación de Puerto Rico; las razones que sustentan y fundamentan los Requerimientos de Propuestas; la necesidad de adquirir equipos electrónicos y la existencia de compañías que puedan proveerlos.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 891

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el plan de cierre anunciado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico de las Secciones del Registro de la Propiedad, ubicadas en los municipios de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan, y su traslado a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 892

Por el señor Romero Lugo:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los procedimientos establecidos por el Municipio de San Juan para la adopción e implementación de sus Códigos de Orden Público, la gobernabilidad de los mismos, cómo se evalúan, tratan o sopesan los impactos que éstos conllevan en cuanto a desarrollo económico, convivencia social y seguridad, entre otros indicadores, previo y posterior a la aprobación de los mismos, y cómo se les da publicidad a éstos para que puedan hacerse cumplir.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, a nombre de la delegación del Partido Nuevo Progresista, ha radicado el siguiente Plan de Reorganización, el cual ha sido circulado previamente entre los senadores: Plan de Reorganización Núm. 14 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1037; y las R. C. del S. 3 y 296.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado el P. de la C. 1094.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 866 y 961; y la R. C. del S. 203, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 866 y 961; y la R. C. del S. 203.

Del Secretario del Senado, una comunicación al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 514, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar al próximo asunto, queremos recordarles a los senadores y senadoras que este jueves, 18 de octubre, es el último día de radicación de medidas. La Secretaría del Senado estará recibiendo medidas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Queremos enfatizar, señor Presidente, este jueves, 18 de octubre, es el último día de radicación de medidas, que la Secretaría estará recibiendo hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, aunque hubiera objeción es el último día comoquiera.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Yo sé.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que, señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado José Rodríguez Amorós, Director de Asuntos Legislativos, Oficina del senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación, solicitando se excuse al senador Bhatia Gautier de la sesión de hoy lunes, 15 de octubre de 2018, por estar fuera de Puerto Rico.

Los senadores Neumann Zayas y Roque Gracia han radicado la siguiente Petición por escrito:

“Los Senadores que suscriben respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Municipio Autónomo de San Juan que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Alcaldesa de San Juan el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

El pasado 20 de septiembre de 2017, nuestra Isla fue gravemente afectada por el más feroz y desastroso huracán jamás reportado. El Huracán María, marcó un antes y un después en la vida de cada uno de los Sanjuaneros. Lamentablemente, todos los puertorriqueños se afectaron directamente a consecuencia de dicho fenómeno atmosférico.

Como es sabido, las facilidades e instalaciones recreativas y deportivas establecidas en el Municipio Autónomo de San Juan han sido seriamente afectadas por el paso del Huracán Irma y María. Por otro lado, las actividades deportivas y recreativas realizadas en estas instalaciones recre-deportivas juegan un papel importante en el desarrollo físico y social de nuestros niños y jóvenes, así como nuestros adultos mayores para mantener su salud.

Ante dicha situación, es sumamente imprescindible que luego de un año, existan muchas de estas instalaciones parcialmente cerradas, o clausuradas sin conocer sobre los planes de rehabilitación de estas y su apertura, además de nuestras comunidades desconocer sobre la falta de mantenimiento y la reiniciación de las actividades deportivas.

Ante esta realidad, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

- (1) ¿Inventario total de las Facilidades Deportivas afectadas por el Huracán Irma y María? Provéase el nombre de la facilidad o instalación recreativa o deportiva, ubicación exacta y detalle de los daños de la misma.
- (2) ¿Evidencia de estimados sobre el análisis de daños y costos, sometido a Agencias Federales y Aseguradora del Municipio? Provéase el nombre de la facilidad, ubicación exacta y detalle de los estimados de costos según los daños de la misma.

- (3) ¿Evidencia de solicitud de reembolso sobre trabajos de remoción de escombros y limpieza? Provéase cantidad propuesta, aprobada o desembolsada para cada una de las instalaciones recreativas y deportivas.
- (4) ¿Cuántos empleados tiene el Departamento de Recreación y Deportes Municipal actualmente? Provéase el organigrama y la composición numérica del personal desglosado dentro de la estructura existente. (Universo)
- (5) Provéase copia de los contratos establecido por el Municipio Autónomo de San Juan, relacionados a obras y mejoras, remoción de escombros, mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas.
- (6) Provéase los planes de mantenimiento para las más de doscientas cincuenta y cuatro (254) instalaciones recreativas y deportivas.
- (7) Provéase un inventario de programación de actividades recrea-deportiva establecidas por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de San Juan.”

Del señor Luis E. Pardo Rosado, Secretario Auxiliar, Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, de Puerto Rico, una comunicación relacionada a la Petición de Información SEN-2018-0089, aprobada por el Senado el 24 de septiembre de 2018.

De la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0087, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 19 de septiembre de 2018.

De la licenciada Laura M. Ortiz Ramos, Directora, Área de Finanzas, Planificación y Asuntos Actuariales, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo el informe trimestral a septiembre del 2018, requerido por la Ley 3-2017.

Del ingeniero Héctor Rodríguez Echevarría, Secretario Auxiliar Interino, Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, remitiendo el informe anual correspondiente al año fiscal 2018, requerido por la Ley 161-2009, según enmendada.

Del Secretario del Senado, Manuel A. Torres Nieves, una comunicación, remitiendo el informe anual de la Secretaría del Senado para el año 2017.

Del senador Rivera Schatz, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Denver, CO, durante los días 4 a 6 de octubre de 2018.

De la señora Carmen L. Rivera Castro, Ayudante Ejecutiva, Oficina del senador Eduardo Bhatia Gautier, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Guatemala, durante los días 3 a 5 de octubre de 2018.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, el senador Bhatia Gautier tiene una comunicación, solicitando que se le excuse de la sesión de hoy lunes, 15 de octubre, ya que él está fuera de Puerto Rico, actualmente está dando una disertación sobre los retos de María en Rogers University; para que se excuse al compañero Bhatia Gautier.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, hay una petición presentada por los senadores Newman Zayas y Roque Gracia; señor Presidente, solicitamos que se le dé paso.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás peticiones. Antes de eso, yo estoy seguro que el ya Presidente del Partido Popular Democrático, estará

solicitando que se le envíe copia a la portavocía. Me informan que es dentro de diez (10) minutos, pero ya es académico.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente. Gracias Portavoz. Presidente, para que se le suministre copia de los incisos e, f y g de este turno al Portavoz del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0934-18

Por el señor Cruz Santiago:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven, \_\_\_\_\_, por haber obtenido el rango de Escucha Águila en Ponce Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 0935-18

Por el señor Torres Torres:

“El Senador que suscribe solicita que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Magdiel J. Concepción Montalvo, en ocasión de la Corte de Honor a los Escuchas Águilas de la Tropa 1777, adscrita al Centro Cristiano de Restauración de Cabo Rojo.”

#### Moción Núm. 0936-18

Por el señor Torres Torres:

“El Senador que suscribe solicita que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Brian A. Ramos Cabán, en ocasión de la Corte de Honor a los Escuchas Águilas de la Tropa 1777, adscrita al Centro Cristiano de Restauración de Cabo Rojo.”

#### Moción Núm. 0937-18

Por el señor Vargas Vidot:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Supermercados Selectos, por conducto del señor Ariel Torres, presidente de la Junta de Directores, en ocasión del cuadragésimo aniversario de su fundación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 854, 941; R. C. del S. 158 y 210.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Roque Gracia, donde solicita se le conceda una prórroga de treinta (30) días calendario para poder culminar con el trámite legislativo correspondiente sobre las medidas que se encuentren en dicha moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. C. del S. 1135)

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con la lectura.

**CALENDARIO DE LECTURA**

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 38**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Cuarto Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 62**, sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 293**, sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 623**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 863**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 869**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 876**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1245**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Veterano, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1255**, y se da cuenta del **Segundo Informe** de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1322**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1729**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de las Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 38**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Vicepresidente del Senado está en una reunión oficial y nos ha pedido que la Resolución Conjunta del Senado 638 sea para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto Señor Presidente.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Cuarto Informe Parcial** sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, en torno a la **Resolución del Senado 62**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la Resolución del Senado 62 vamos a solicitar que se reciba el Cuarto Informe Parcial.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 293**, sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de la señora Vázquez Nieves un Primer Informe Parcial, vamos a solicitar que se reciba.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 623**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 623 viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 623, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sí o no.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se apruebe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sí. Obviamente, estamos aprobando, usted le ha preguntado a la matrícula, a los que están a favor y los que están en contra. No hay nadie en contra, así que para que quede en el registro claro en la Secretaría del Senado de Puerto Rico se ha aprobado unánimemente. Pues señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 863**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 863 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 863, con enmiendas, los que están a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 869**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que la Resolución del Senado 869 sea aprobada, según vienen los Informes y las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 869, según ha sido enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 876**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para un breve turno. Yo votaré a favor de la medida, dejando claro para el récord legislativo que tratándose de una legislación para implementar o sobre la implementación de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico y para evaluar su cumplimiento y efectividad en los procesos adoptados, dejo claro para récord que se crea en ocasiones la falsa impresión de que la exigencia de que se cumplan con procesos para la obtención de permisos o la otorgación de licencias, de alguna manera es incompatible con el desarrollo económico-social de Puerto Rico.

Y no tengo objeción en la medida, porque lo que busca es, precisamente, evaluar la funcionalidad de esa Ley aprobada. Pero que no se dé la impresión con mi voto a favor, que en muchas instancias, precisamente, la exigencia del cumplimiento con procesos y del cumplimiento con la otorgación de permisos es lo que permite una protección ambiental adecuada, un uso preciso de nuestros recursos naturales, lo que permite que haya un balance en la planificación urbana en Puerto Rico por no continuar -¿verdad?- utilizando ejemplos.

Así que, señor Presidente, votaré a favor de la medida, dejando claro para récord que el voto a favor no es porque endoso, en ocasiones, cómo se salpica y se adjetivan o los informes o las

Exposiciones de Motivos, sino porque me parece una buena idea evaluar cuál ha sido el funcionamiento de esta Ley aprobada.

Estas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 876, según ha sido enmendada, los que están a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1245**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1245, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 5,

después de “dependientes” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 6,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 7,

antes de “de soldados” eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Pereira va a tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En verdad no es un turno sobre la medida, es sencillamente anunciando que, a pedir permiso para abstenerme a la votación sobre la misma en todas sus ramificaciones, porque siendo veterano,

pues puedo beneficiarme personalmente yo o mi familia y no quiero que se cuestione la medida, que encuentro de buen provecho y no quiero que se encuentre en ninguna dificultad en el futuro.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Pereira, aceptamos su petición, siempre cumpliendo con su compromiso para el pueblo de Puerto Rico.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Henry Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: De igual manera, me gustaría abstenerme de esta medida, ya que también al igual que el senador Pereira soy veterano y no quisiera dar la impresión de que me estuviera aprovechando o beneficiando de una medida como esta.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Acogida su petición, compañero Newman Zayas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, agradecemos el servicio de ambos compañeros, siendo hijo de un veterano también, yo no voy pedir la inhibición, ya yo pasé los estudios. Pero ciertamente, hay que reconocer aquellos que ha servido a nuestra Nación, a la defensa, que se han puesto el uniforme, que han puesto sus vidas en riesgo por la democracia, que sabemos todos que no es gratis. Como dice el adagio veterano: "freedom is not free". Así que, gracias a los compañeros por haber servido y, obviamente, el compañero Pereira fue condecorado y herido en combate y es miembro de este Senado y nos orgullece por los servicios de toda una vida

Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1245, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informa al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo Asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1255 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, en su segundo informe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1245 en su segundo informe, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1322.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 8,

después de “electrónico.” insertar “No obstante, para poder utilizar el método de correo electrónico, tendrá que mediar autorización previa del titular.”

Página 2, línea 16,

después de “isla” eliminar “o cuando” y sustituir por “y”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1300. Señor Portavoz, ¿hay que aprobar o desaprobar las enmiendas que se hicieron en Sala? ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya la habíamos sometido a votación, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...se aprueba. Ahora, ante consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1322, con enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala, antes de pasar a votación.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **RECESO**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos viendo el Proyecto de la Cámara 1322 queremos dejar en récord claro, que usted ha sometido para votación las enmiendas en Sala, las cuales obtuvieron unánime el apoyo del Senado de Puerto Rico y que ahora entonces yo estaría solicitando que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, con unas clarificaciones que usted va a hacer ahora.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Claro, la medida va ser aprobada ante este Cuerpo, teniendo en consideración y en cuenta que dos de los compañeros se abstuvieron para dicha medida, así que sería el compañero Pereira Castillo, compañero Neumann Zayas. Por lo tanto, procedemos a presentar la medida nuevamente. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1322, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, quiero anotar que el número que usted llamó debe de ser la abstención en los compañeros Neumann y Castillo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): En la 1255.

SR. RÍOS SANTIAGO: El Proyecto de la Cámara...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): 1245.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, 1245.

Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1729.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1729**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1729 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1729, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solamente tenemos un asunto pendiente, que es la Resolución Conjunta del Senado 38. Vamos a solicitar un breve receso en Sala, en lo que el Vicepresidente del Senado, autor de la medida, se persona al Hemiciclo para defender la misma.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Un breve receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanuda la sesión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para re-tomar la discusión de la Resolución Conjunta del Senado 38, del Vicepresidente del Senado, Larry Seilhamer. Queremos reconocer, creo que es una lista de tres personas, solamente tengo una), señor Presidente. No sé si usted tiene la lista completa. Si es posible nos hace llegar los tres nombres.

Tenemos como visita en el día de hoy en el Senado de Puerto Rico, al señor Rubén Rodríguez, que es líder comunitario del estado de Connecticut; y tenemos también a..., tengo una nota aquí que dice representante Rob Fields; y de igual manera, a Michael Cervellino, que aspira ser representante estatal por Waterbury, donde tenemos una comunidad latina importante.

Así que: "We welcome you all to the Senate of Puerto Rico. I glad to have in Puerto Rico USA. Of course, please, enjoy island".

Señor Presidente, luego tendremos una taza de café, porque usted sabe que la agenda de Puerto Rico ahora es más amplia que la isla y estamos en todos lados y por eso me alegra que quienes aspiran a representar a nuestra gente sepan que en Puerto Rico tenemos una gente bien militante y que votan, que es parte de nuestra campaña. Usted sea republicano o demócrata, lo que queremos es que vote. Así que, señor Presidente... Si es demócrata mejor, obviamente.

Señor Presidente, vamos a empezar la discusión de la pieza presentada por el Vicepresidente del Senado, Resolución Conjunta del Senado 38, para que se llame.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 38**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, usted sabe que esta Resolución Conjunta del Senado 38 viene sin enmiendas, estaría asumiendo un turno antes de aprobarla el Vicepresidente del Senado, senador Larry Seilhamer.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

El Embalse Valenciano es una obra que lleva años trabajada, investigada, se adquirieron los terrenos, se hicieron todos los estudios hidrológicos, hidráulicos, estudios ambientales, hay planos de construcción y ante la situación fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados nunca se ha llevado a ejecución por lo costosa de esta obra.

Aparte, en reunión que sostuve con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos, el señor, ingeniero Eddie Díaz, manifestó que en estos momentos no había demanda que justificara la construcción de un proyecto de esta naturaleza, dejando aparte el argumento de la inversión millonaria que ha hecho el pueblo de Puerto Rico. El hecho de que no haya demanda, me parece a mí que el asunto del cambio climático entra al análisis y a la evaluación.

Recientemente estuvimos en Salinas. Los acuíferos del sur están todos arrestados por la alta concentración, entre otras cosas, de salinidad, al introducirse a la tierra las aguas del mar por el incremento, el nivel del mar, aparte de tiempos de sequía en la cual Puerto Rico vivió como producto del fenómeno atmosférico El Niño, el impacto de la falta de abastecimiento de agua en todo Puerto Rico con unas implicaciones millonarias a la economía.

Así que, despachar el hecho de que hoy no haya una demanda de energía, me parece que es atender el asunto dentro de un marco bien limitado y no dentro de una visión. Si a eso le añadimos que la represa, los embalses de Puerto Rico todos, todos tienen más de cincuenta por ciento (50%) de sedimentación. Eso quiere decir, que lo que fue la capacidad original para el abastecimiento,

almacenamiento y abastecimiento de agua se ha limitado a más de la mitad. Luego del huracán María se ha incrementado la sedimentación de los embalses y no veo ningún proyecto.

Aquí se atendió una medida del senador Cirilo Tirado, pero en la ejecución para el dragado de los embalses de Puerto Rico tampoco, tampoco, no veo nada en términos de financiamiento, de ejecución que pueda subsanar lo que es la capacidad para el almacenamiento de agua potable en Puerto Rico.

Así que tenemos por un lado cambio climático en donde vamos a tener días de más calor, vamos a tener sequías, los acuíferos están arrestados, tenemos los embalses y las represas con mucha sedimentación. Me parece que lo menos que podemos hacer es atender una medida que ya se ha hecho una inversión que puede ser, y yo estoy seguro que nos provee para el futuro la interconexión para aliviar lo que es el Súper Acueducto, para aliviar también la situación del sur de Puerto Rico, la Región Sur y nosotros garantizar lo que, a mi juicio, si no atendemos va a ser una de las próximas crisis humanitarias en Puerto Rico y a nivel global ya se está viendo, que es la falta de agua potable.

¿Y por qué yo hablo de una Alianza Público Privada? Pues, obviamente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados históricamente, a menos que podamos cambiar -¿verdad?- ese tipo de filosofía de gobernanza. Históricamente la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados hacía sus mejoras de obras capitales no con su presupuesto, sino lo hacía a través de emisiones de bonos. Y todo el mundo sabe que no tenemos acceso al mercado, por lo que las obras capitales y muchas de ellas no hemos podido ejecutar para cumplir con reglamentaciones, regulaciones y exigencias federales por la falta de esa obra capital.

Y entonces, dentro de ese escenario, creo que pudiéramos hacer un análisis, ordenarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través de Alianza Público Privada que se examine, que se haga un estudio de necesidad y de conveniencia a través de lo que es el mecanismo de Alianza Público Privada para poder ejecutar esas obras. Que el sector privado sea el que se encargue del dragado, de las excavaciones, de la construcción de la represa, de la planta de filtración, de la planta de tratamiento y de la tubería. Y entonces llegue a un acuerdo con el Gobierno, similar a lo que ocurre hoy en día con la energía, en vez de un “Power Purchase Agreement” sería un “Water Purchase Agreement”. Y, obviamente, esto sería al amparo de que sea económicamente asequible para el pueblo de Puerto Rico.

Pero de otra forma, no atender un asunto que ya los estudios que se han hecho, reflejan la necesidad de ese embalse y así lo han manifestado los Alcaldes, todos los Alcaldes de la Región, pues es darle la espalda a lo que próximamente -Dios no lo quiera- va a ser una crisis que vamos a vivir todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas, ante la ausencia de este preciado líquido.

Esas son mis palabras, y por eso quería y agradezco que me permitieran tomar un turno, porque el asunto del agua es un asunto que tenemos que atender con mucha seriedad y con mucho compromiso, pero sobre todo con mucha visión. Así que, confío que se pueda aprobar la medida, la Resolución Conjunta del Senado 38.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, me toca muy de cerca esto de la construcción de la represa del Río Valenciano en el Municipio de Juncos. Aplaudo la Resolución Conjunta 38 del compañero Larry Seilhamer, pero espero que él mismo no se desilusione, como me han desilusionado a mí.

Y digo esto, porque el padre de esta criatura, mi amigo, mentor y exsenador Gilberto Rivera Ortiz, radicó un proyecto como este en 1971-1972, hace casi cuarenta y cinco (45) años compañeros

y se aprobó en ambos Cuerpos, porque había una necesidad de hacer embalses adicionales en el Distrito de Humacao. Se hablaba del embalse del Río Blanco en Naguabo, se habla de embalse del Río Guayanés, el embalse del Barrio Beatriz de Caguas. Una necesidad inminente de si no teníamos la capacidad de producir agua, teníamos que empezar a trabajar para almacenarla.

Y digo esto, porque en el año 2001, cuando juramenté como legislador, patrociné el que se le diera seguimiento a la construcción del embalse del Río Blanco en Naguabo. Se aprobó legislación del compañero Sixto Hernández, en la Cámara Joel Rosario y este servidor; y se construyó el embalse del Río Blanco en Naguabo. De igual forma, se amplió la planta de filtración del Río Guayanés en Yabucoa y se construyó lo que muchos ustedes han visto cuando discurren por la Carretera 30, de Caguas a Juncos, una tubería inmensa de Acueductos para traer agua de San Juan a los Municipios de Gurabo y Juncos, por la necesidad que había de tener agua en esa región.

¿Qué sucedió, señor Presidente y compañeros? Que en ese cuatrienio del 2001-2004 se inauguró la primera fase para la construcción del embalse del Río Valenciano. Y algunos me miran, ¿diantre, eso fue en el 2001? Sí, en el 2001, repito. Pero en el 2005 en el cuatrienio del 2005-2008 volvimos con la Autoridad de Acueductos y los Alcaldes de la Región, Willie Miranda Marín, Papo Alejandro, Joe Román, el alcalde Peña de Las Piedras, a insistir en la necesidad del embalse del Río Valenciano. Y se puso la primera piedra y se asignaron fondos. Lo mismo sucedió en el 2009, volvimos nuevamente con personal de la Autoridad, pusimos la primera piedra otra vez y el director en aquel momento anunció una inversión millonaria para por fin construir la represa del Río Valenciano.

Compañeros, la última noticia sobre esto fue el miércoles, 16 de febrero de 2011, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ingeniero José Ortiz Vázquez, hoy Director de la Autoridad de Energía Eléctrica y mi amigo personal de mi Distrito de Humacao, presentó hoy los principales proyectos de infraestructuras que la Agencia tiene programada para mejorar el servicio de agua potable en el Área Este y beneficiar a 590,000 personas.

Durante la actividad efectuada en Juncos, los legisladores del área, así como los Alcaldes de Las Piedras, Caguas, Humacao y Yabucoa, Juncos, mostraron su respaldo a estas obras, con una inversión total de cuatrocientos setenta y cinco (475) millones, Ortiz Vázquez anunció que los dos principales proyectos de la Autoridad para los próximos años serían: la construcción del Embalse Valenciano en Juncos y el Embalse Beatriz en Caguas, ambos con sus respectivos sistemas de distribución.

Compañeros, eso fue la tarde de febrero 16 de 2011. Pero como el compañero Larry Seilhamer hizo hincapié de algo muy importante con esto de las Alianzas Público Privadas, quiero señalar que esa obra tendría una inversión privada de doscientos cincuenta (250) millones y que estaría construida en los próximos tres años, hablo del 2011 más tres (3) creo que 2014 y si mi memoria no me falla hoy estamos a 2018. Había una inversión privada de doscientos cincuenta (250) millones de dólares, se iban a asignar uno punto seis (1.6) para adquirir los terrenos, se puso la primera piedra otra vez, y no se construyó la represa. Primero se habló de que las áreas estaban contaminadas cercanas al río, que había problemas con la adquisición. Cuando se había anunciado que se habían adquirido los terrenos, entonces surgieron problemas con los dueños de los terrenos, porque no habían podido adquirirse.

Compañeros y compañeras, en el año 2014-2015 fuimos otra vez a poner la primera piedra del Río Valenciano. En esta ocasión, se estableció un muro de cemento donde el Director de Acueductos, los Alcaldes y el Gobernador pondrían sus manos, dejando la huella de la primera piedra. Yo no sé si esta fue la quinta, la octava o la novena desde 1972, que se pone la primera piedra para construir el embalse del Río Valenciano.

Yo no quise poner mis huellas en aquel momento, ni participé de la foto, me daba vergüenza ajena inaugurar o presentar la primera piedra por cuarta o quinta vez de mi carrera legislativa. Y, aunque tengo la tentación de hacerme co-autor de la pieza de Larry, le voy a votar a favor, pero no me voy a unir, Larry, por vergüenza ajena de que el Gobierno del partido que sea.

Porque aquí ha habido de los dos partidos en los pasados dieciocho años (18) que yo he pertenecido a esta Asamblea Legislativa se han aprobado proyectos, se han asignado los fondos, se ha puesto la primera piedra y se le ha faltado el respeto a la gente de Juncos y del Distrito de Humacao. No puedo solidarizarme con las necesidades de la falta de agua y las carpas, los vehículos, las cintas, las tijeras para cortar la cinta de la ampliación de la planta o de la construcción del embalse.

Y la pregunta que yo me hago -y el compañero Larry Seilhamer probablemente podrá indagar más allá, porque está en Mayoría- ¿esa inversión privada de doscientos cincuenta (250) millones se materializó? ¿Esa inversión del Gobierno de cuatrocientos cincuenta (450) millones a dónde fue a parar? Para que entonces ahora este Senado tenga que decir, vamos a hacerlo una Alianza Público Privada. Yo no tengo problema con eso, compañeros, pueden hacerlo con una Alianza Público Privada. Ojalá y se haga, por favor.

Lo que pasa es que las Alianzas Público Privadas suena bonito decirlo, pero en su aplicación tienen su uso. El Gobierno y los gobiernos del mundo utilizan Alianzas Público Privadas cuando el Gobierno no tiene el peritaje para realizar una obra, una obra de envergadura como son los Túneles de Maunabo o como el Puente Teodoro Moscoso o como construcciones que el Gobierno no tiene ni el equipo, ni el peritaje ni la experiencia, entonces recurre al sector privado para hacerlo y el sector privado va a tener un beneficio, va cobrar el peaje, va a recibir unas exenciones, va a tener un beneficio económico.

Pero con una Alianza Público Privada que construya un embalse, ¿cómo va esa Alianza Público Privada a recibir el dinero para atrás? ¿Cómo lo va a recobrar? Ahí no hay peaje, será un por ciento de la tarifa del agua de la factura. En instancias, el mecanismo que se utilice, sea Alianza Público Privada o no, mi principal mensaje en el día de hoy es que se construya, de una vez y por todas, el embalse que desde 1971-72 se le ha prometido a Juncos y a la gente del Distrito de Humacao.

Compañero Larry Seilhamer, yo lo considero un legislador muy serio y responsable y yo sé que ha radicado esta Resolución con la mejor intención del mundo. Pero quería dejar para el récord, el trato histórico de lo que ha sido ese embalse, para que lejos de llenarnos de una gran ilusión hoy, juntos impulsemos para que se dé, hagamos lo necesario para que se construya y que se resuelva el problema de almacenaje de agua en ese Municipio de Juncos y en el área Este del país, que ante cualquier emergencia tendría problemas de almacenamiento y el agua que se saca de los embalses de San Juan no podrían llegar al área Este del país.

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Santiago.

¿Alguien más se va a dirigir, a expresar sobre la medida? No habiendo otros compañeros, le corresponde el turno al compañero Seilhamer Rodríguez en su turno de rectificación.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Voy a asumir un turno de rectificación, aunque no es mucho lo que pueda refutar de las expresiones del compañero y amigo Dalmau Santiago. Quizás aclarar el hecho y traté de hacerlo de mi exposición de la forma en que se pueda financiar y re-cobrar esa inversión, pues es básicamente lo que hizo Eco Eléctrica. Eco Eléctrica con sus fondos construyeron el terminal, construyeron la planta, los tanques de almacenamiento, de regasificación, generan la electricidad y se la venden a la Autoridad de Energía Eléctrica. Es el mismo concepto, ellos hagan todo eso y le venden el agua ya tratada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Yo pienso que al final del día; y ese es parte del estudio de necesidad y conveniencia, si es económicamente atractivo, y eso es a lo que yo invito. Así no se trata de peritaje, yo reconozco el peritaje de la Autoridad de Acueductos, se trata del recurso de financiamiento. Entonces, luego de escuchar al compañero Dalmau Santiago estaba a punto, pero no lo voy hacer, de someter una enmienda para, pero no lo voy hacer, la voy a compartir en voz alta, prohibir que se coloque una primera piedra y que se ponga el primer balde agua allí.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, ya estamos tres pies adelantado.

Así que eso es bueno y, pues no nos queda nada más y nada menos, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 38, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 38, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos decirles a los compañeros y compañeras que nos escuchan a través de los métodos de comunicación que la próxima medida va a ser la última medida antes de pasar a una Votación Final. Por lo tanto, señor Presidente, le vamos a solicitar regresar al turno de lectura de proyectos radicados.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### **PROYECTOS DEL SENADO**

#### **P. del S. 1116**

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para establecer un proyecto piloto, a los fines de disponer que el Departamento de Seguridad Pública, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Salud y el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ofrezca adiestramiento, equipo y dispositivos personales que contribuyan a los esfuerzos de búsqueda y rescate de personas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Demencia, Síndrome de Down y aquellas con trastornos del espectro autista.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA)

#### **P. del S. 1117**

Por la señora Laboy Alvarado (Por Petición):

“Para enmendar la “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal”, Ley Núm. 184 del 17 de agosto de 2012 a los fines

de aclarar el derecho de contar con representación legal durante las audiencias de mediación, promover que se oriente y evalúe a los deudores o Co – Deudores que interesen retener la vivienda principal luego de comparecer ante la Corte, y para otros fines.”  
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1118

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para establecer la “Ley para la Inscripción de Títulos de Propiedades No Inscritas por Problemas Sucesorios en Puerto Rico”; disponer política pública; establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer parámetros mínimos para las propiedades que podrían ser inscritas; establecer los documentos necesarios para la inscripción de propiedades; y para otros fines.”  
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 308

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para ordenar al Departamento de Educación a incluir como parte del curso de Historia de Puerto Rico a los estudiantes de Escuela Superior, la exhibición del documental “El Antillano” del cineasta puertorriqueño José Alberto “Tito” Román Rivera.”  
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 309

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para declarar nulas e inconstitucionales todas las multas de Auto Expreso expedidas desde el 1 de enero de 2015 al presente y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a reembolsar o acreditar el monto total de las multas que han sido pagadas en ese periodo de tiempo.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; DE GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 893

Por el señor Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico investigar los alegados esquemas irregulares en procesos de subasta llevados a cabo por el Departamento de Educación para la adquisición de materiales con el fin de favorecer una compañía y por los cuales es objeto de una demanda en el Tribunal Federal.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 894

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las gestiones realizadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para reconstruir la industria agrícola tras el paso de los huracanes Irma y María y las iniciativas implementadas para incentivar el continuo desarrollo de la agricultura como sector económico; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer regresar al turno de Mociones.  
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue la Resolución del Senado 894.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se descarga.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea la Resolución de Senado 894 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, que se lea.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 894**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 894**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta es una Resolución radicada por el Presidente del Senado, obviamente, “para ordenar a la Comisión de Agricultura realizar una investigación sobre las gestiones realizadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para reconstruir la industria agrícola, tras el paso del huracán Irma y María y las iniciativas para implementadas para incentivar el continuo desarrollo de agricultura como necesario y económico”.

Como usted sabrá, esta medida que estamos presto a aprobar es parte de nuestro plan para poder establecer una ruta correcta y ayudar al Departamento de Agricultura, a su Secretario a establecer prioridades como nos hemos comprometido con el sector agrícola no tan solamente con el

novedoso, como hemos aprobado aquí con el Cañaño, sino también con la agricultura que conocemos, la que nos encanta.

Y, obviamente, sabemos que después de María hay un sinnúmero de proyectos que está haciendo el Departamento de Agricultura, desafortunadamente no hemos tenido la información por los medios noticiosos que nos pueda arrojar hacia dónde vamos y dónde estamos que, por lo general, hacen esa investigación, nos sospechamos que hay muchas iniciativas buenas donde podemos ayudar, donde podemos regar la voz, donde podemos beneficiar agricultores, nuevos y los que ya están y esta Resolución sirve a ese propósito.

Vamos estar viéndola en la Comisión Total en Ponce, así que esta es una Resolución de la cual vamos a estar hablando, de la Comisión Total que tiene el Senado de Puerto Rico este jueves, en Ponce, donde están todos debidamente invitados.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución del Senado 894, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 894, sin enmiendas, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso a lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanuda la sesión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para una Votación Final y proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 38; Resoluciones del Senado 623, 863, 869, 876, 894; Proyectos de la Cámara 1245, 1255, 1322, 1729; para un total de diez medidas, señor Presidente.

Señor Presidente, solicitamos que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, para los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para anticipar que habré de emitir un voto explicativo de la R. C. del Senado 38, con un voto en contra explicativo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, así se acuerda, que se haga constar.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Neumann Zayas

SR. NEUMANN ZAYAS: Sí, señor Presidente, para reiterar que me voy a abstener del Proyecto de la Cámara 1245, por razón de que soy veterano y no me gustaría votar a favor de una medida que me fuese a beneficiar.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se haga constar el voto de abstención del compañero Neumann Zayas, del compañero Pereira Castillo, que ya se habían manifestado...

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...el Proyecto de la Cámara 1245.

SR. ROQUE GRACIA: Acá.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 1729.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se haga constar el voto abstenido del compañero Roque Gracia.

Ábrase la Votación.

Habiendo todos los compañeros Senadores votado, que se informe el resultado de la Votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**R. C. del S. 38**

**R. del S. 623**

**R. del S. 863**

**R. del S. 869**

**R. del S. 876**

**R. del S. 894**

**P. de la C. 1245**

**P. de la C. 1255 (segundo informe)**

**P. de la C. 1322**

**P. de la C. 1729**

### VOTACIÓN

Las Resoluciones del Senado 623; 863; 869; 876; 894 y los Proyectos de la Cámara 1255 (segundo informe) y 1322, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa,

Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 38, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1729, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Axel Roque Gracia.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1245, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Henry E. Neumann Zayas y Miguel A. Pereira Castillo.

Total..... 2

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Como resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer regresar al turno de Peticiones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador José L. Dalmau Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 17 al 25 octubre de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico, atendiendo un asunto de salud familiar.

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 21 al 27 octubre de 2018, ya que estará participando como Atleta y representando a Puerto Rico en el torneo “Roy Hobbs 2018”, en la ciudad de Fort Myers, Florida, USA.

SR. PRESIDENTE (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay ninguna objeción, se aprueban las Mociones y se excusan a los compañeros Ríos Santiago y a Dalmau Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban las demás comunicaciones. Antes haciendo la salvedad, para aquellos compañeros y compañeras, quizás esta sea mi última selección avalada por el Comité Olímpico, ya que son 45 años y yo estoy en el equipo de baseball de Puerto Rico, no, de baseball, no de softball. Así que, gracias a los compañeros por el apoyo que yo sé que me van a estar brindando, ya que sería la vez número 19 que me pongo el uniforme de Puerto Rico en la disciplina del baseball, y los lanzadores van a estar bien representados. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muy orgulloso que nos represente allá en ese torneo.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, solicito que se me excuse de los trabajos legislativos del 22 al 28 de octubre.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, queda excusado.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

Como todos sabemos, el próximo jueves se estará llevando a cabo la Comisión Total del Senado de Puerto Rico, en la Ciudad de Ponce, en el Complejo Ferial Juan H. Cintrón, el cual le agradezco al Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz y todo su equipo de trabajo, por haber sido seleccionada esta fecha para llevar a este Senado de Puerto Rico, a esta Comisión Total a la Ciudad Señorial de Ponce, nuestro Distrito Senatorial, el cual estaremos, tanto este servidor como mi compañero senador Nelson Cruz, muy contentos de recibirles en la Ciudad Señorial de Ponce a todos y cada uno de nuestros compañeros senadores y senadoras y todo sus equipos de trabajo, el próximo jueves a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en el Complejo Ferial Juan H. Cintrón.

Esas son mis palabras, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Gracias, señor senador Berdiel Rivera.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted y a todos los compañeros. Al igual que al compañero Berdiel, para unas expresiones no controversiales, y son las siguientes. Es felicitar al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, que comenzó su semana en el día de ayer y se extiende hasta el próximo sábado, así que muchas felicidades a mis compañeros. Y aprovecho la oportunidad para enviarle un mensaje a la señora Secretaria, de que han pasado dos años y todavía estoy en espera de que se me contesten las comunicaciones para atender los reclamos de todos mis compañeros.

Habiendo dicho esto, muchas gracias, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Cruz Santiago.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

Con motivo al alza de incidencia -¿verdad?- en Puerto Rico de casos con derrames cerebrales, nosotros queremos extenderle una cordial invitación a todos los compañeros de esta Decimoctava Asamblea Legislativa. Hemos estado llevando una serie de conservatorios de diferentes temas y asuntos integrados también con jóvenes de la Comisión Conjunta de Internados Legislativos, que agrupa a jóvenes universitarios de las diferentes instituciones públicas y privadas del país.

A esos efectos, el lunes, 29 de octubre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el Salón Protocolar del Edificio Medicina Tropical, aquí en el Distrito Capitolino estaremos llevando a cabo este conversatorio titulado: "Tómalo en serio y piensa rápido". Va estar como invitado especial el Secretario de Salud que, precisamente, va estar ofreciendo uno de los temas principales en esa importante convocatoria que estamos haciendo, a cargo -como indiqué- del doctor Rafael Rodríguez, Secretario del Departamento de Salud. Así que están cordialmente invitados para el lunes, 29 de octubre.

Son mis palabras Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Muñiz Cortés.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para unas expresiones no controversiales.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Tuve la oportunidad del viernes pasado de asistir en el Departamento de Recreación y Deportes al abanderamiento, es un honor asistir al abanderamiento del equipo de la Federación de Baloncesto sobre Ruedas. A veces nosotros no tomamos en consideración el inmenso sacrificio que tienen muchas personas para representar en la forma tan digna que ese grupo de personas ha representado a Puerto Rico en diversas ocasiones. Y pensamos nada más en la silla, pero no pensamos en la persona que está ocupando esa silla y que se enfrenta a una rigurosidad extrema, a una disciplina rígida, de tal manera que puedan ser ejemplo y honrar nuestra bandera, nuestra patria en otros lugares, como lo piensan hacer en estos momentos.

Creo que siempre debemos estar pendientes a este maravilloso equipo de personas, a las personas que los dirigen, a su Presidenta, porque son un ejemplo de dedicación, un ejemplo de sacrificio y un ejemplo de voluntad que debe de inspirarnos a todos y a todas. Mis felicitaciones a esa Federación de Baloncesto sobre Ruedas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Nos unimos a sus palabras, compañero Vargas Vidot.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 938

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la señora Carmen Medina Calderón, Directora de la Escuela Dr. Facundo Bueso, localizada en el Municipio de San Juan, por su dedicación y desprendimiento para con su escuela y comunidad escolar.”

#### Moción Núm. 939

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la señora Ivonne Carmona Díaz, Directora de la Escuela Pedro C. Timothee, localizada en el Municipio de San Juan, por su dedicación y desprendimiento para con su escuela y comunidad escolar.”

#### Moción Núm. 940

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al señor Rodolfo Molina Oyola, Director de la Escuela Santiago Iglesias Pantín, localizada en el Municipio de San Juan, por su dedicación y desprendimiento para con su escuela y comunidad escolar.”

Moción Núm. 941

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la Tropa 82 de los Boy Scouts del Colegio y Parroquia Sagrado Corazón de University Gardens, jurisdicción del Municipio de San Juan, por motivo de su vigésimo quinto aniversario de establecimiento.”

Moción Núm. 942

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a \_\_\_\_\_ del Equipo Femenino Categoría 18 + 2.5 PRTA, quienes se alzaron como Campeonas Nacionales en el “2018 USTA League National 18 & Over 2.5 Women Championships and the 18 & Over 3.5 Championships” celebrado en Orlando, Florida.”

Moción Núm. 943

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento a la Iglesia AMEC “Casa de Alabanza”, por motivo de la celebración de su cuadragésimo aniversario, a celebrarse el domingo, 21 de octubre de 2018.”

Moción Núm. 944

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y respetuoso reconocimiento a \_\_\_\_\_, por motivo de la celebración del Mes del Trabajador Social.”

Moción Núm. 945

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a \_\_\_\_\_, por motivo de la celebración del Mes de los Paradores.”

Moción Núm. 946

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a \_\_\_\_\_, por motivo su excelente labor y aportación al turismo de Puerto Rico.”

Moción Núm. 947

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a \_\_\_\_\_ del equipo 2018 18&Over M-3.0- Caribbean Titans de Torrimar, quienes se alzaron como Campeones Nacionales en su categoría en el “USTA League National Championships” celebrado en Orlando, Florida.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Mociones de 938 a la 947.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo Objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Quiero, señor Presidente, poderme unir a la 944, por favor.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, será desde hoy lunes, 15 de octubre, hasta el próximo lunes, 22 de octubre de 2018.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos legislativos al compañero Eric Correa.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción alguna? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos hacer la salvedad que tenemos una Comisión Total del Senado de Puerto Rico, que va a ser este jueves, en Ponce, donde todos los senadores y senadoras, va a ser en el Complejo Ferial de Ponce, vamos a comenzar a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) este jueves Comisión Total del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta el lunes, 22 de octubre de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 22 de octubre de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
15 DE OCTUBRE DE 2018**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
R. C. del S. 38.....	8466
Cuarto Informe Parcial R. del S. 62.....	8466
Primer Informe Parcial R. del S. 293.....	8466
R. del S. 623.....	8467
R. del S. 863.....	8467
R. del S. 869.....	8467 – 8468
R. del S. 876.....	8468 – 8469
P. de la C. 1245.....	8469 – 8470
P. de la C. 1255 (segundo informe).....	8470
P. de la C. 1322.....	8471
P. de la C. 1729.....	8472
R. C. del S. 38.....	8473 – 8477
R. del S. 894.....	8479 – 8480

# **ANEJOS**

ORIGINAL

REVISADO OCT 24 16:29:13  
COMITÉ DE FIDUCIA SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 38

INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 38, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, SIN ENMIENDAS.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 38 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central, siendo la opción más viable el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto propone la creación de un embalse para agua potable, la

construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano consta de cinco fases, las cuales representan una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). Desde el año 2008, se anunciaba que el embalse sería completado en el año 2011 y tendría una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, señala la Exposición de Motivos, la primera fase culminó en junio de 2010, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa. Además, se realizaron las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores incluyen: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

En el año 2011, la corporación pública anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, en el año 2013, la AAA indicó que, debido al precario estado de las finanzas de la entidad, redujeron el Proyecto de Mejoras Capitales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Por tanto, el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

De otra parte, continúa la Exposición de Motivos, en agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtrará y hará potable unos siete (7) millones de

galones diarios de agua. Según informado, los fondos para esta fase provienen del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública. Sin embargo, dicha corporación pública carece del financiamiento económico necesario para la construcción de las fases subsiguientes del Proyecto del Embalse Valenciano.

Para atender la necesidad de agua potable en los municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros, la AAA planificó transferir hasta 13 millones de galones diarios de agua del Superacueducto mediante una línea de transmisión. Este remedio no eliminó la necesidad del Embalse Valenciano, ya que la transferencia hacia esta zona depende de varios factores, tales como el uso de agua en el área metropolitana y el funcionamiento de la Planta de Filtración de Guaynabo.

Igualmente, desde hace tres años, Puerto Rico ha registrado una deficiencia de precipitación, de entre 16 a más de 20 pulgadas de lluvia anual, causada principalmente por el fenómeno 3 océano-atmosférico conocido como "El Niño". A inicios de julio de 2015, según el Monitor de Sequía Federal informó, cerca de dos millones trescientas mil (2, 300,000) personas se encontraban afectadas por la escasez de precipitación. Precisamente, las cuencas de los embalses Carraízo, La Plata, Cidra y Patillas ubican en los pueblos mayormente impactados por la sequía extrema y severa.

Este periodo de sequía es una situación que, además de representar una amenaza a la salud de las personas, tiene un impacto adverso en la economía, en la agricultura ante la pérdida de cultivos y pastos y en las propias finanzas de la AAA, ante la insuficiencia de agua y las restricciones que se imponen para su uso.

Ante la necesidad apremiante de resolver la situación de escasez de agua es preciso culminar la construcción de todas las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, a través de un proyecto de alianza público privada.

Considerando la ausencia de recursos públicos para culminar la construcción de estos Proyectos y la apremiante necesidad de los mismos, se debe explorar la posibilidad de recurrir a la inversión de capital privado que permita culminar el Proyecto del Embalse Valenciano tal como fue concebido y aún evaluando la posibilidad de extender

su utilidad para que pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores.

Finaliza la Exposición de Motivos concluyendo que la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

Esta Comisión respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable solicitó por escrito la opinión de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y Municipios de Las Piedras, Gurabo, Juncos y San Lorenzo.

Cabe señalar que la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y los Municipios de Gurabo y Juncos no respondieron a nuestra solicitud.

El día 23 de febrero de 2017, compareció el Municipio de Las Piedras, a través de su Alcalde Miguel A. López Rivera, mediante correo electrónico. En su escrito establece el Alcalde López Rivera "El Municipio de Las Piedras, el cual me honro en dirigir, endosa favorablemente la construcción del embalse del Río Valenciano y también endosa que el proyecto sea desarrollado como una Alianza Público-Privada."

Expresa el Municipio de Las Piedras que "como alternativa adicional, donde se puede obtener dinero para el desarrollo del proyecto, se le debería permitir extraer arena,

top soil y material granulado en la parte alta del embalse para ser utilizado en construcción. El agua inundará gran parte del terreno donde hay gran cantidad de arena que se puede usar para preparar hormigón asfáltico caliente para pavimentar calles, caminos y autopistas en nuestro país. Esa arena que se extrae, al tener bastante material fino, top sil, es ideal para producir pavimento asfáltico donde solo se necesita añadirle gravilla y brea (AP3)."

"Mientras más arena se saque, más capacidad de almacenamiento se produce en el embalse. Tenemos a disposición del desarrollador los ingenieros especialistas que han sacado arena aguas abajo del embalse a construirse en una finca de 400 cuerdas donde ubica el graverero de los Guevara en el Bo. Lirios de Juncos."

"En estos momentos se está moviendo sedimento de los embalses La Plata y Trujillo Alto. En el embalse del Valenciano se pueden explotar las minas de arena que hay aguas arriba, se produce un incentivo adicional al desarrollador y ayuda a levantar la industria de la construcción, por unos terrenos que quedarían sumergidos y no van a tener otra utilidad. Mientras más arena se saque mayor será la capacidad del embalse de la represa propuesta."

Finaliza la ponencia del Alcalde del Municipio de Las Piedras enfatizando que "es importante traer a su atención que este embalse será para resolver los problemas de abastos de agua para los pueblos de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo. En caso de no ocurrir lo antes mencionado nuestro pueblo retirará el endoso de tan importante proyecto. Es condición sine-qua-non que esto ocurra."

Por otro lado, el día 27 de febrero de 2017 compareció el Municipio de San Lorenzo a través de su Secretario Municipal el Sr. Gilberto J. Torres Román mediante correo electrónico. El mismo expresa en su escrito que "El Municipio Autónomo de San Lorenzo reconoce la precaria situación fiscal en que se encuentra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que impide el financiamiento de nueva infraestructura en el País. Este estancamiento, limita nuestro desarrollo socio-económico y competitividad regional y global; es por eso que existe la apremiante necesidad de crear desarrollos eficientes que

mejoren nuestras capacidades y ofrecimientos bajo nuevas estrategias de financiamiento como las Alianzas Público-Privadas.”

Expone el Sr. Torres Román que “en el Artículo 3, de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de Alianzas Público Privadas, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer las Alianzas Público Privadas para la creación de Proyectos Prioritarios, entiéndase específicamente la construcción, operación o mantenimiento de embalses y represas, incluyendo toda infraestructura necesaria para su producción, tratamiento, funcionamiento, y distribución de agua y de la infraestructura para la producción de energía hidroeléctrica, y de plantas de tratamiento de aguas usadas y potables. El Embalse Valenciano figura dentro del programa de mejoras capitales para la zona Este-Central de Puerto Rico, solucionando la escasez de agua existente que ocasiona la interrupción del servicio. Este Proyecto ubicaría en los Municipios de Juncos y Las Piedras, comprende la construcción del embalse para agua potable, la construcción para una planta regional de filtración de agua, tanque para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua hasta los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.”

El Municipio de San Lorenzo indica en su escrito que “El Proyecto del Embalse Valenciano supliría a unos 122 mil abonados de la zona Este-Central con una inversión aproximada de doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha establecido como alternativa que estas mejoras capitales se lleven a cabo a través de una Alianza Público Privada.”

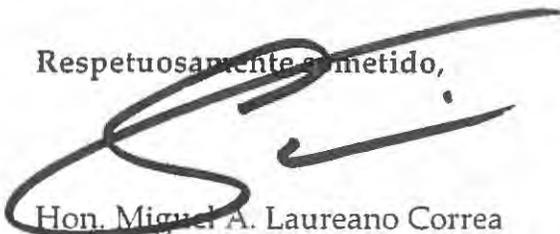
Culmina dicho escrito concluyendo que “anteriormente, nuestro Municipio había dado su endoso para el Proyecto del Embalse Valenciano por entender que impactaría positivamente la zona Este-Central. *Reiteramos la necesidad de este Proyecto para la Región, que brinda nuevas oportunidades para el desarrollo social y económico de la zona y sobre todo mejora la competitividad del área Este-Central;* siempre y cuando se pueda presentar a la ciudadanía un análisis de los costos y beneficios de esta Alianza para evaluar la viabilidad del Proyecto del Embalse Valenciano.”

## CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente la presente Resolución Conjunta del Senado, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es sumamente importante e imprescindible conocer si se puede someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo Alianza Público Privada para darle continuidad al mismo, y así poder resolver la situación de escasez de agua para los pueblos de Las Piedras, San Lorenzo, Gurabo y Juncos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 38, **Sin Enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

# (ENTIRILLADO ELÉCTRICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 38

9 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central, siendo la opción más viable el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto propone la creación de un embalse para agua potable, la construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano consta de cinco fases, las cuales representan una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). Desde el año 2008, se anunciaba que el embalse sería completado en el año 2011 y tendría una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, la primera fase culminó en junio de 2010, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa. Además, se realizaron las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores incluyen: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

En el año 2011, la corporación pública anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, en el año 2013, la AAA indicó que, debido al precario estado de las finanzas de la entidad, redujeron el Proyecto de Mejoras Captales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Por tanto, el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

De otra parte, en agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtrará y hará potable unos siete (7) millones de galones diarios de agua. Según informado, los fondos para esta fase provienen del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública. Sin embargo, dicha corporación pública carece del financiamiento económico necesario para la construcción de las fases subsiguientes del Proyecto del Embalse Valenciano.

Para atender la necesidad de agua potable en los municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros, la AAA planificó transferir hasta 13 millones de galones diarios de agua del Superacueducto mediante una línea de transmisión. Este remedio no eliminó la necesidad del Embalse Valenciano, ya que la transferencia hacia esta zona depende de varios factores, tales como el uso de agua en el área metropolitana y el funcionamiento de la Planta de Filtración de Guaynabo.

Igualmente, desde hace tres años, Puerto Rico ha registrado una deficiencia de precipitación, de entre 16 a más de 20 pulgadas de lluvia anual, causada principalmente por el fenómeno

océano-atmosférico conocido como “El Niño”. A inicios de julio de 2015, según el Monitor de Sequía Federal informó, cerca de dos millones trescientas mil (2, 300,000) personas se encontraban afectadas por la escasez de precipitación. Precisamente, las cuencas de los embalses Carraizo, La Plata, Cidra y Patillas ubican en los pueblos mayormente impactados por la sequía extrema y severa.

Este periodo de sequía es una situación que, además de representar una amenaza a la salud de las personas, tiene un impacto adverso en la economía, en la agricultura ante la pérdida de cultivos y pastos y en las propias finanzas de la AAA, ante la insuficiencia de agua y las restricciones que se imponen para su uso.

Ante la necesidad apremiante de resolver la situación de escasez de agua es preciso culminar la construcción de todas las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, a través de un proyecto de alianza público privada.

Considerando la ausencia de recursos públicos para culminar la construcción de estos Proyectos y la apremiante necesidad de los mismos, se debe explorar la posibilidad de recurrir a la inversión de capital privado que permita culminar el Proyecto del Embalse Valenciano tal como fue concebido y aún evaluando la posibilidad de extender su utilidad para que pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores.

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## (ENTIRILLADO ELÉCTRICO)

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad  
2 para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el  
3 Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las  
4 disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas  
5 Público Privadas; y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- La evaluación de la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto  
7 Valenciano al modelo de Alianza Público Privada incluirá, pero no se limitará a: la  
8 construcción de una represa con la capacidad de proveer agua a entre 120.000 a 150.000  
9 abonados o aquella capacidad requerida para lograr lo propuesto en esta Resolución  
10 Conjunta; la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a  
11 quince millones de galones diarios (MGD); y la construcción de un sistema de distribución y  
12 almacenamiento. El Proyecto de alianza deberá explorar la posibilidad de que el embalse a  
13 construirse pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las  
14 Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua  
15 adicional que pueda estar disponible para servir la zona del Valle del Turabo en Caguas y el  
16 área metropolitana de San Juan en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema  
17 que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores sin que se afecten los abonados de la  
18 zona Este-Central que serviría.

19 Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad para las  
20 Alianzas Público Privadas tendrán un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la  
21 aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e  
22 informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature or mark in black ink, located in the upper left quadrant of the page. It consists of several overlapping, fluid strokes that are difficult to decipher as a specific name.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

*Jan*

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 62**

Cuarto Informe Parcial

11 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde su Cuarto Informe Parcial sobre la R. del S. 62.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*DRD*  
La Resolución del Senado 62 propone ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuados ante la nueva política pública establecida.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes celebró vista pública el 12 de febrero de 2018, en la cual participaron: la secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana Sánchez Parés, los directores regionales del Departamento de Recreación y Deportes y los directores municipales de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

La Lcda. Adriana Sánchez Parés, secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, en adelante DRD, expresó a preguntas del Presidente de la Comisión que la política pública del Departamento iba dirigida a lo establecido en el Plan aprobado y

avalado por el Pueblo de Puerto Rico. La misma se dirige a crear programas que fomenten la recreación en el pueblo y desarrolle la oportunidad en la juventud. Esta política pública se va a enfocar en actividades de esparcimiento y de recreación en instalaciones recreativas o parques por lo que es de suma importancia que los directores municipales colaboren en el desarrollo de los mismos. Para lograr esto, el DRD tiene como esfuerzos encaminar la rehabilitación de los parques para comenzar a correr los programas ya que se necesitan integrar el desarrollo y el bienestar de los niños de manera uniforme.

Por su parte, continuó expresando que, está en conversación con el Secretario del Departamento de la Vivienda para restaurar el Programa de Vivienda en Acción y auscultarán la manera de ampliar el Programa para desarrollar los deportes no tradicionales que es la prioridad para el DRD.

En lo que respecta a los daños causados por el Huracán María en la Isla, hasta el momento de la vista, no habían terminado de evaluar las instalaciones recreativas. Para evaluarlas completa, están utilizando los funcionarios de FEMA así con los del DRD, para lograr tener una cifra final de las pérdidas. No empecé a estos esfuerzos se está trabajando para que los seguros adelanten fondos para comenzar los arreglos de las instalaciones recreativas.

El señor Misael Rivera, director de Recreación y Deportes del Municipio de Juncos, expresó en la vista que las aseguradoras no habían respondido para poder arreglar las instalaciones deportivas y que el Municipio no posee los fondos. El director trajo a la atención el Programa Actívate que iba dirigido a la población de envejecientes. La secretaria del DRD, expuso que la Oficina de Gerencia y Presupuesto, le brindo la deferencia de revisar los contratos de este Programa.

Para concluir, el director de Recreación y Deportes del municipio de Juncos, expresó que se le brinde apoyo al deporte del Pico y Espuelas, debido a que es un deporte no tradicional y no tiene que recibir fondos gubernamentales para subvencionar el deporte.

Por su parte el señor Orlando González, director de Recreación y Deportes del municipio de Arecibo, expuso que hay muchos niños y jóvenes que les gusta jugar con juegos electrónicos y no salen a utilizar las instalaciones deportivas. Como parte de las iniciativas que propuso fue crear programas para realizar competencias de video juegos en parques e instalaciones recreativas a los fines de que estos comiencen a utilizar éstas.

La secretaria del DRD, expresó que estuvo reunida con Guillermo Peña Rosa, colombiano que realizar proyectos de planificación deportiva, y este propone crear espacios recreativos donde se puedan congregarse comunidades. Como parte de los

ejemplos que trajo fue cerrar calles para crear competencias deportivas para todas las edades. Esto provoca que personas que antes no veían la actividad física como una alternativa para ellos vayan evolucionando como una opción que es para beneficio personal.

El señor Rafael Rivera, director de Recreación y Deportes del municipio de Vega Baja propone realizar un plan donde los 78 municipios se integren a todos los programas deportivos, así anudan esfuerzos para crear unos programas deportivos sólidos. También promueve que se realicen acuerdos colaborativos con empresas privadas y escuelas para que utilicen las instalaciones recreativas y ayuden a mantener las facilidades. Como consecuencia ayuda a los municipios y al mismo DRD a allegar fondos que antes no tenía.

El DRD indicó que está implementando la escuela de padres con el propósito de educar a los padres, a los fines de apoyar y participar en las actividades de sus hijos.

El director de Recreación y Deportes del municipio de Guaynabo, Gil Urbina, enunció que ha establecido programas de sostén a las Federaciones que ayudan al desarrollo de los atletas de alto rendimiento. Por otro lado, recomendó que para el Programa de Vivienda en Acción se le permita ser parte del proceso de escogido de las disciplinas que van a ofrecer ya que ellos conocen las necesidades de los residenciales que están en su Municipio.

 Francés Marrero, directora de Recreación y Deportes del municipio de Corozal, indicó que ante los obstáculos económicos se está reinventando y como iniciativa ha estado buscando líderes comunitarios para ayudar a desarrollar el deporte en su Municipio. De esta manera reduce costos y ofrece un Programa deportivo adecuado a las necesidades de su pueblo.

Para concluir, el director de Recreación y Deportes del municipio de Comerío, Ángel Dávila, está interesado en desarrollar el deporte no tradicional y que el DRD ayude en ese proceso. Además, exhorta a que se promuevan más programas escolares como la Escuela Especializada del Béisbol, Manuel Cruz Maceira, que ayuda a desarrollar a los jóvenes en el deporte.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras la vista pública y los comentarios vertidos por los deponentes, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, reconoce que es menester continuar realizando estos tipos de conversatorios para buscar alternativas viables para desarrollar el deporte, así como promover el mantenimiento de las instalaciones recreativas. Como parte de nuestra conclusión identificamos la necesidad de integrar las

agencias estatales, municipales y la Asamblea Legislativa para lograr continuar el desarrollo integrar de todos los componentes deportivos y así volver a ser reconocidos como la Meca del Deporte.

A estos fines recomendamos:

- Celebrar reuniones ejecutivas con los directores de recreación y deportes municipales y los diversos directores regionales de las agencias.
- Realizar conversatorio con el secretario de la Vivienda, la secretaria de Educación y la secretaria de Recreación y Deportes para lograr que se integren todas las políticas públicas de estas agencias para fomentar el deporte.
- Dar seguimiento para que los directores de recreación y deportes municipales puedan integrarse en el Programa de Vivienda en Acción y escoger los deportes para las necesidades de sus constituyentes.
- Fomentar charlas educativas para intensificar el deporte saludable e integración de los padres en los deportes.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia  
Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. del S. 293

RECIBIDO OCT 9 '18 PM 5:45  
TRAMITES Y RECORDS SENADO F

Primer Informe Parcial  
9 octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 293, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 293, ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a investigar sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

De la exposición de motivos de la Resolución del Senado Núm. 155 se desprende que La Regla 71, se adoptó en virtud del Artículo 8 de la Ley 253-1995, conocida como la "Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", esta persigue proveer uniformidad en la adjudicación de responsabilidad y fijación de proporcionalidad en casos de accidentes de tránsito. Esto con el fin de que las

reclamaciones presentadas sean resueltas de manera rápida y eficiente. Del mismo modo, el proceso establecido en la Regla 71 requiere que las partes cumplimenten un informe amistoso, en el cual se evalúan los hechos a base de unos diagramas que impone dicha regla. No obstante, es muy común que los ajustadores adopten como cierta la información provista en el informe amistoso, el cual es cumplimentado varios días y semanas después del accidente de tránsito, y no contiene información tan certera como la querrela. A tenor con ello, muchas aseguradoras están acogiendo como ciertos hechos que no se ajustan a la realidad de lo que sucedió y adjudicando arbitrariamente las reclamaciones de tránsito al amparo de la Ley 253-1995. Como consecuencia, se alega que los perjudicados en casos de accidentes de tránsito no están siendo verdaderamente protegidos por el Estado.

### HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 293, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con la implementación de la Regla 71 y su efecto en las partes perjudicadas en los accidentes de tránsito. En atención a ello, esta Comisión le solicitó memoriales explicativos a la **Oficina del Comisionado de Seguros, Point Guard Insurance, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Multinational Insurance Company, Universal Group, Inc. e INTEGRAND Assurance Company.**

El **Comisionado de Seguros, Javier Rivera Ríos, LUTCF**, hace constar en su Memorial Explicativo que se le debe dar gran peso probatorio durante el proceso de determinación de responsabilidad del accidente de tránsito a un informe policiaco de tránsito que recoja los hechos y circunstancias del accidente de tránsito. Sin embargo, la Oficina del Comisionado de Seguros se ha encontrado con la situación en donde ciertos asegurados del Seguro de Responsabilidad Obligatorio se adhieren al sistema de determinación inicial de responsabilidad para adjudicar una responsabilidad reducida al vehículo de motor asegurado que provocó el accidente, esto, a pesar de no haber una

copia del informe policiaco en el expediente de la reclamación al momento de la determinación inicial de responsabilidad y/o que hechos y circunstancias que rodean el accidente de tránsito demuestran la irracionalidad de utilizar los diagramas del referido sistema. A esos efectos, la Oficina del Comisionado de Seguro entiende necesario enmendar la Regla 71 del Código, supra, a modo de que se atempere a los cambios ocurridos en la Ley 253-1995, según enmendada, a raíz de la adopción del Formulario de Selección y participación de nuevos aseguradores en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

En representación de **Point Guard Insurance**, Luis L. Torres-Marrero, ESQ. establece a través de Memorial Explicativo que el sistema de determinación inicial de responsabilidad mediante la utilización de diagramas provisto por la Regla 71 es la manera más rápida, eficiente y uniforme que los aseguradores que suscriben el seguro tradicional de responsabilidad y el seguro de responsabilidad obligatorio tienen disponible. Sin embargo, la Regla 71 muestra una incongruencia con las disposiciones de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, específicamente el artículo 12 (b) el cual dispone que cualquier persona cuyo vehículo de motor no esté asegurado y esté involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo de motor asegurado, no tendrá derecho a los beneficios del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por los daños que sufre su vehículo de motor. Por otro lado, la Regla 71 lo que requiere es que al momento del accidente de tránsito, por lo menos uno de los vehículos de motor involucrados este cubierto por el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales efectos, para que exista coherencia y congruencia entre ambas disposiciones legales la Regla 71 debe ser enmendada a los efectos de que refleje que todos los vehículos involucrados en el accidente deben tener vigente la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio.

La **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles** determinan a través de su Memorial Explicativo que en su proceso de adjudicación de reclamaciones utilizan el Informe de Accidente de la Policía de Puerto Rico y no el

informe amistoso del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por lo cual su corporación no se ve afectada con la determinación que hace el Seguro de Responsabilidad Obligatorio con la Regla 71. No obstante, entienden que si la aplicación de esta Regla está afectando adversamente a la ciudadanía, es menester llevar a cabo la investigación que propone la Resolución del Senado 293.

**Multinational Insurance Company** reflejan en su Memorial Explicativo que entienden que la utilización de la Regla 71 ha cumplido el propósito para la que fue creada. Del mismo modo, establecen que la información que brindan las partes en el Informe Amistoso en términos generales es compatible con los diagramas que se utilizan y en muchos casos las partes están de acuerdo en quien fue responsable. Por otro lado, disponen que las controversias en su mayoría se deben a quien se le adjudican la negligencia.

En representación de **Universal Group, Inc.**, Luis L. Torres-Marrero, ESQ. establece a través de Memorial Explicativo que el sistema de determinación inicial de responsabilidad mediante la utilización de diagramas provisto por la Regla 71 es la manera más rápida, eficiente y uniforme que los aseguradores que suscriben el seguro tradicional de responsabilidad y el seguro de responsabilidad obligatorio tienen disponible. Sin embargo, la Regla 71 muestra una incongruencia con las disposiciones de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, específicamente el artículo 12 (b) el cual dispone que cualquier persona cuyo vehículo de motor no esté asegurado y esté involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo de motor asegurado, no tendrá derecho a los beneficios del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por los daños que sufre su vehículo de motor. Por otro lado, la Regla 71 lo que requiere es que al momento del accidente de tránsito, por lo menos uno de los vehículos de motor involucrados este cubierto por el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales efectos, para que exista coherencia y congruencia entre ambas disposiciones legales la Regla 71 debe ser enmendada a los efectos de que refleje que

todos los vehículos involucrados en el accidente deben tener vigente la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio.

**INTEGRAND Assurance Company** disponen que la Regla 71 integra una serie de diagramas representativos de escenarios diversos de accidentes vehiculares que apoyan en la adjudicación de responsabilidad de las partes involucradas en un accidente de tránsito, así como en los porcentos de responsabilidad, aplicable a dichos escenarios. El objetivo de la Regla 71 fue el integrar una herramienta que permitiera una uniformidad en las adjudicaciones bajo el producto del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. La Regla 71 en su Artículo 7 establece que la adjudicación de responsabilidad se hará sobre las bases exclusivas de los datos y la información consignada en el Informe Amistoso y evaluados a la luz de los diagramas contenidos en la Regla 71. Bajo el Seguro de Responsabilidad Obligatorio, la querrela de la policía y la información consignada en esta no es utilizada como base primaria en la adjudicación, sino como una herramienta secundaria. Por otra parte, En escenarios específicos donde son de aplicabilidad las leyes de tránsito de PR, la Regla 71 permite una adjudicación conforme a la admisión de responsabilidad de una de las partes. En aquellos casos donde no media la comparecencia de una contraparte para presentar su versión de los hechos, el asegurador puede requerir el informe de la policía para constatar la ocurrencia del accidente, las partes involucradas y validar los hechos. En estos casos el asegurador puede evaluar, adjudicar y pagar una reclamación, sin que necesariamente todas las partes involucradas en el accidente presenten una reclamación ante el asegurador o llenen el informe amistoso de accidente. Del mismo modo, tanto la Ley 253 de 1995 como la Regla 71 disponen de la obligación de atender una reclamación y adjudicar la misma conforme al diagrama aplicable, aun en situaciones donde la contraparte o asegurado no presente reclamación sobre el accidente. En este caso la adjudicación se lleva a cabo mediante la utilización de herramientas secundarias. Entienden que se de haber alguna interpretación distinta a la norma establecida estatutariamente, la misma puede ser aclarada o especificada por la Oficina del Comisionado de Seguros mediante enmienda a la Regla 71 o por Carta Normativa.

Concluyen exponiendo, que cualquier situación suscitada en torno casos específicos de asegurados, puede tener su base no en lagunas o carencias de la Regla 71, sino a posibles interpretaciones erradas de la antes mencionada Regla.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos anteriormente, la Resolución del Senado 293 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a investigar sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. La Oficina del Comisionado de Seguros se ha encontrado con la situación en donde ciertos asegurados del Seguro de Responsabilidad Obligatorio se adhieren al sistema de determinación inicial de responsabilidad para adjudicar una responsabilidad reducida al vehículo de motor asegurado que provoco el accidente, esto, a pesar de no haber una copia del informe policiaco en el expediente de la reclamación al momento de la determinación inicial de responsabilidad y/o que hechos y circunstancias que rodean el accidente de tránsito demuestran la irracionalidad de utilizar los diagramas del referido sistema.
2. La Regla 71 muestra una incongruencia con las disposiciones de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, específicamente el artículo 12 (b) el cual dispone que cualquier persona cuyo vehículo de motor no esté asegurado y esté involucrado en un accidente de

tránsito con un vehículo de motor asegurado, no tendrá derecho a los beneficios del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por los daños que sufriere su vehículo de motor.

3. La Regla 71 en su Artículo 7 establece que la adjudicación de responsabilidad se hará sobre las bases exclusivas de los datos y la información consignada en el Informe Amistosos y evaluados a la luz de los diagramas contenidos en la Regla 71.
4. Tanto la Ley 253 de 1995 como la Regla 71 disponen de la obligación de atender una reclamación y adjudicar la misma conforme al diagrama aplicable, aun en situaciones donde la contraparte o asegurado no presente reclamación sobre el accidente.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser siendo atendidas a través de legislación o en futuros informes:

1. Enmendar la Regla 71 del Código, supra, a modo de que se atempere a los cambios ocurridos en la Ley 253-1995, según enmendada, a raíz de la adopción del Formulario de Selección y participación de nuevos aseguradores en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.
2. La Regla 71 debe ser enmendada a los efectos de que refleje que todos los vehículos involucrados en el accidente deben tener vigente la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 293 como parte de su investigación del estado de la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y las situaciones temporeras o permanentes que estén impactando los servicios esenciales de Puerto Rico.

**Respetuosamente sometido,**



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(13 DE MARZO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 293

8 mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constantemente escuchamos quejas de personas que han sido perjudicadas por accidentes de tránsito y que no han estado satisfechas con las determinaciones hechas por los ajustadores, por estas no conformarse a la realidad de lo sucedido. Estas determinaciones distan, en su mayoría, de los hechos que surgen de las querellas documentadas por los policías. Son estos quienes, por personarse al lugar de los hechos, inspeccionar los vehículos, interrogar a las partes y levantar un récord de los hechos cercano al momento del choque automovilístico tienen mayor conocimiento y credibilidad sobre lo sucedido.

Sin embargo, una vez las partes perjudicadas y los asegurados acuden a alguna de las aseguradoras, estas aplican la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y los hechos, las responsabilidades y el pago por los daños

son alterados. La Regla 71, la cual se adoptó en virtud del Artículo 8 de la Ley 253-1995, conocida como la “Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, persigue proveer uniformidad en la adjudicación de responsabilidad y fijación de proporcionalidad en casos de accidentes de tránsito. Esto con el fin de que las reclamaciones presentadas sean resueltas de manera rápida y eficiente.

Asimismo, el proceso establecido en la Regla 71 requiere que las partes cumplimenten un informe amistoso, en el cual se evalúan los hechos a base de unos diagramas que impone dicha regla. No obstante, es muy común que los ajustadores adopten como cierta la información provista en el informe amistoso, el cual es cumplimentado varios días y semanas después del accidente de tránsito, y no contiene información tan certera como la querella.

A tenor con ello, muchas aseguradoras están acogiendo como ciertos hechos que no se ajustan a la realidad de lo que sucedió y adjudicando arbitrariamente las reclamaciones de tránsito al amparo de la Ley 253-1995. Como consecuencia, se alega que los perjudicados en casos de accidentes de tránsito no están siendo verdaderamente protegidos por el Estado. En ese sentido, resulta necesario investigar todo aquello relacionado con la implementación de la Regla 71 y su efecto en las partes perjudicadas en los accidentes de tránsito.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos  
2           Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la  
3           implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del  
4           Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en  
5           su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la  
6           posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información  
7           recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar  
8           presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

1            Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta  
3 Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

W

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 8 '18 AM 10:24  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8<sup>a</sup> de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 623

AL SENADO DE PUERTO RICO:

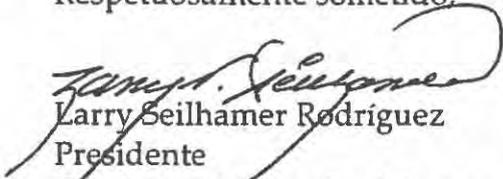
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 623, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 623 propone realizar una investigación abarcadora que incluya la evaluación de todos los contratos otorgados entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y las compañías de telecomunicaciones para el uso mancomunado de los postes pertenecientes a la AEE de los años 2005 al presente; y el propósito para el cual fueron utilizados los fondos provenientes de dichos contratos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 623, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 623

13 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora que incluya la evaluación de todos los contratos otorgados entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y las compañías de telecomunicaciones para el uso mancomunado de los postes pertenecientes a la AEE de los años 2005 al presente; ~~para que~~ y el propósito para el cual fueron utilizados los fondos provenientes de dichos contratos; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el 1979, la Autoridad de Energía Eléctrica ha sido el principal proveedor de servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, teniendo la responsabilidad de garantizar un servicio consistente y de excelencia a todos sus consumidores. Como parte de las facultades delegadas al amparo de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941 "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", según enmendada, está la de ~~hacer~~ formalizar contratos y ~~formalizar~~ todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.

Actualmente, una parte interesada en utilizar infraestructura de la AEE deber llenar una "Solicitud de Uso Mancomunado de Postes de la Autoridad de Energía Eléctrica". En dicha solicitud, el proponente debe satisfacer varios requisitos y ser evaluado por la AEE. Durante años se han estado trabajando este tipo de acuerdos. Sin embargo, el uso

*MS*

que se le da por la AEE al dinero proveniente de esos acuerdos y cuanto se paga por cada "~~attachement~~" "attachment" es desconocido y es necesario que sea conocido por el Senado de Puerto Rico. De igual manera, es importante conocer si en efecto la AEE ha sido proactiva en el cobro de esos acuerdos.

Ante lo expuesto y con el propósito único de cumplir con nuestra responsabilidad constitucional, entendemos prudente y necesario investigar todo lo relacionado al funcionamiento y contratación de la AEE con las compañías privadas de telecomunicaciones en el uso mancomunado de postes. Esto con el interés de que la Autoridad de Energía Eléctrica sea lo más transparente posible.

### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar  
2 una investigación abarcadora que incluya la evaluación de todos los contratos  
3 otorgados entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y las compañías de  
4 telecomunicaciones para el uso mancomunado de los postes pertenecientes a la AEE de  
5 los años 2005 al presente; ~~para que~~ y el propósito para el cual fueron utilizados los fondos  
6 provenientes de dichos contratos; ~~y para otros fines relacionados.~~

7           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas  
9 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ dentro  
10 de ciento ochenta (180) días, después de aprobarse esta Resolución.

11           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT9'18PM5:35  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 863

AL SENADO DE PUERTO RICO:

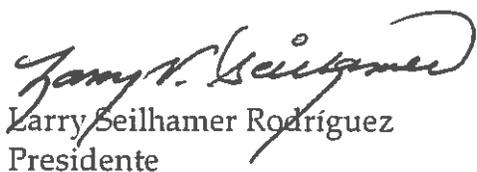
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 863, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 863 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los cementerios en Puerto Rico, públicos y privados, a los fines de conocer sobre posibles problemáticas sanitarias e incumplimientos estatutarios y reglamentaciones vigentes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 863, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 863**

13 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo* y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los cementerios ~~públicos~~ en Puerto Rico, públicos y privados, a los fines de conocer sobre posibles problemáticas sanitarias e incumplimientos ~~estatutarios y reglamentaciones~~ con leyes y reglamentos vigentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un ser querido representa un periodo de dolor, tristeza y preocupación ante una situación que afecta todos los miembros de un colectivo familiar. Luego del fallecimiento de un ser humano, la familia enfoca su atención en planificar los actos fúnebres con el propósito de realizar una digna y honrosa sepultura de su pariente. Una vez se realizan todos los actos concernientes al proceso de enterramiento, los familiares descansan en que su familiar estará en un lugar donde se cumplen con las leyes y reglamentos vigentes. Además, que propicien el buen manejo del cementerio a los fines de respetar la dignidad humana, y salvaguardar la salud pública del lugar y alrededores.



Sin embargo, tal y como recoge la prensa ~~del País~~ *de Puerto Rico*, se han suscitado estados de emergencia desde el paso de los huracanes Irma y María. Por ejemplo, el municipio de Lares experimentó un serio problema de salud pública cuando decenas de cuerpos salieron de sus fosas localizadas en el cementerio municipal. Esto trajo la atención del Departamento de Salud, y otros entes gubernamentales, a los fines de atender un problema salubrista que ameritó una atención especializada. Esta situación nos llama cuidadosamente la atención, a medida que coloca en entredicho el cumplimiento de leyes y reglamentación para mantener los cementerios en condiciones óptimas ante los efectos de fenómenos meteorológicos.

Por otro lado, se han planteado problemas asociados a la profanación de tumbas y exhumaciones sin las autorizaciones correspondientes, ~~lo. Aspecto~~ que coloca en entredicho la seguridad y salubridad de los cementerios alrededor de Puerto Rico. Esta importante consideración necesita ser abordada como un problema sanitario para concienciar no solo sobre su ilegalidad, sino también sobre el riesgo a la salud para visitantes y comunidades aledañas a los cementerios.

Ante las situaciones planteadas, se considera necesario y pertinente conocer el estado de los cementerios, y si cumplen con leyes y reglamentaciones sanitarias vigentes. Igualmente, se debe detallar sobre la ocurrencia de actividades vandálicas que coloquen en peligro la integridad del camposanto y comunidades adyacentes. De igual forma, es menester conocer el mantenimiento ofrecido a estas áreas, a los propósitos de fijar responsabilidades y fortalecer la implementación de medidas que beneficien el buen estado y manejo de los cementerios en Puerto Rico. Debemos recordar que estos lugares representan un espacio importante para las familias, toda vez que sirven para visitar y dar respeto a los seres queridos que han fallecido.

Así las cosas, es responsabilidad de ~~esta Asamblea Legislativa~~ *este Senado* velar por el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Es por todo lo antes expuesto, que resulta apremiante el que, mediante la presente Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales lleve a cabo el estudio sugerido, ofreciendo a este Alto Cuerpo, el beneficio de sus hallazgos y recomendaciones.

*hms.*

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del  
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los  
3 cementerios en Puerto Rico, públicos y privados, a los fines de conocer sobre posibles  
4 problemáticas sanitarias e incumplimientos ~~estatutarios y reglamentaciones~~ con leyes y  
5 reglamentos vigentes.

6           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas  
8 que deban adoptarse con relación al asunto ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días  
9 después de la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

*M.S.*

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9 18 PM 5:05  
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 869

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 869, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 869 propone realizar una exhaustiva investigación con el fin de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 869, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 869**

19 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación con el fin de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La diálisis es el procedimiento mediante el cual se eliminan los productos de desecho y líquidos de la sangre que los riñones no pueden eliminar. Existen dos modalidades de diálisis: hemodiálisis y diálisis peritoneal. El tratamiento debe eliminar los productos de desecho y el exceso de líquido, y equilibrar la cantidad de electrolitos y otras sustancias en el organismo.

Actualmente existen aproximadamente de seis mil (6,000) pacientes de diálisis registrados en Puerto Rico. Según información difundida públicamente los pacientes de diálisis fueron los más afectados en Puerto Rico, luego del paso del ~~Huracán~~ huracán María. Uno de los principales inconvenientes que enfrentaron, fue la distribución adecuada de agua, diésel o gasolina, alimentos y medicamentos para los pacientes

*M.M.C.*

renales. Esto sumado a la inaccesibilidad para llegar a sus respectivos centros de diálisis o los centros que se establecieron de manera provisional para atender a los pacientes.

Puerto Rico no se encuentra exento de que esta situación pueda ocurrir nuevamente en cualquier momento. Un tratamiento adecuado de diálisis puede ser la diferencia entre la vida y muerte de un paciente. Es inminente y necesario que se establezca un plan estatal y municipal para asegurarnos que los pacientes de diálisis no se vean afectados ante un desastre natural como el ocurrido. Los centros de diálisis deben ser atendidos con la misma prioridad que las salas de emergencias y hospitales.

Por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio e imperativo que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación con el propósito de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico ~~a realizar~~  
2 ~~una~~ a realizar una exhaustiva investigación con el fin de auscultar los planes del  
3 Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que  
4 ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días ~~naturales siguientes~~  
7 ~~a la fecha~~ después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
9 después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9 18 PM 5:10  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 876

AL SENADO DE PUERTO RICO:

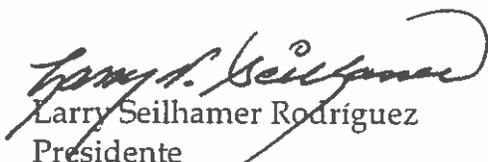
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 876, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 876 propone realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados en virtud de la misma.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 876, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 876**

1 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados en virtud de la misma; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se creó con el propósito de reformar el sistema de evaluación burocrático que existía para las solicitudes de permisos de construcción y uso de terrenos. Cuando se creó la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, existía la necesidad de establecer procesos uniformes para la autorización o denegación de permisos, licencias u otras autorizaciones para el funcionamiento de un negocio. De esta forma, se pretendía crear un clima de inversión y así promover el desarrollo de proyectos y negocios en Puerto Rico.

Sobre el particular, la Ley 19-2017 enmendó la Ley 161-2009, y redefinió la política pública para mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para conceder permisos, denegar o autorizar licencias,



entre otros asuntos. A su vez, mediante dicha enmienda se estableció el concepto de permiso único, que es aquel permiso para iniciar o continuar un negocio, construcción y/o actividad incidental, consolidando las licencias, autorizaciones o permisos emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos. El proceso de evaluar, emitir o denegar estos permisos y demás licencias tiene un alto grado de interés público, ya que estos procesos son de suma importancia para el desarrollo económico de nuestra Isla.

Otras de las enmiendas más significativas a la Ley 161-2009, fue crear un Sistema Unificado de Información donde estarán contenidos los expedientes de forma digital y se radicará toda tramitación de solicitud a ser evaluada por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales e Inspectores Autorizados y las Entidades Gubernamentales Concernidas. Este sistema tiene el propósito de crear un proceso más ágil y efectivo, procurando la transparencia y el acceso directo a las distintas agencias encargadas de la autorización y denegación de los procesos de permiso.

Puerto Rico se encuentra ante una situación económica crítica, donde el desarrollo económico es fundamental para la creación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Por tanto, resulta pertinente para este Senado realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según enmendada, así como la efectividad en la aplicación de las recientes enmiendas, a los fines de procurar el cumplimiento del propósito de las mismas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según
- 3 enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto



1 Rico", a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados  
2 en virtud de la misma; ~~y para otros fines relacionados.~~

3           Sección 2.- Las Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe final con los  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las  
5 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto  
6 objeto de este estudio, ~~no más tarde de sesenta (60)~~ dentro de noventa (90) días,  
7 después de la aprobación de esta Resolución.

8           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

*MS.*

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 11 11:20  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

// de <sup>octubre HM</sup> ~~septiembre~~ de 2018

Informe Positivo  
sobre el P. de la C. 1245

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1245, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 1245 propone enmendar la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", en sus Artículos 2 y 3, a los fines de añadir a los dependientes del veterano como beneficiarios del descuento para estudios universitarios; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida reconoce que es La Ley 203-2007, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", más allá que un reconocimiento, es un deber de la Asamblea Legislativa proveer protecciones y beneficios adicionales a nuestros veteranos. Los soldados puertorriqueños se han distinguido por su servicio en protección de la democracia y de nuestra patria. Prueba de eso, han sido las muchas medallas y reconocimientos que han recibido nuestros veteranos.

La Ley 203, se le provee al soldado y veterano, así como a sus cónyuges e hijos varios beneficios para estudiar en la Universidad del Estado, así como instituciones de educación postsecundaria que sean propiedad de los municipios. Específicamente en cuanto los hijos y cónyuges se les otorga un descuento del cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico.

## ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1245

La Comisión de Asuntos del Veterano tuvo a su haber analizar los memoriales enviados a la Comisión de Sistema de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes. Por la deferencia que tenemos a la comisión del Cuerpo hermano, pasaremos a citar los hallazgos y el análisis realizado por dicha comisión. Veamos.

La **Universidad de Puerto Rico** nos informa en su memorial que provee un servicio particular como exención parcial del pago de la matrícula a los hijos y cónyuges de los veteranos y que reconoce como hijo a aquella persona que sea hijo o hija de un veterano, ya sea biológico o adoptado legalmente por el veterano. En ese sentido, la Universidad de Puerto Rico ha ofrecido este servicio y, mientras exista la Ley, seguirán cumpliendo cabalmente con ella.

Por otro lado, en diciembre de 2015, mediante legislación federal, se impartió la directriz de cumplir a cabalidad con la Sección 702 del *Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*, que incluye las nuevas definiciones sobre dependientes legales de un veterano. No obstante, reconocen los cambios sociales que inciden en el núcleo familiar y las características de las nuevas composiciones familiares. Por lo tanto, ante la nueva reglamentación federal y aún, a pesar de los retos de orden fiscal que esto representa para la institución, continuarán otorgando el beneficio a los veteranos y sus dependientes, según definidos en la ley federal.

La **Universidad Interamericana de Puerto Rico** está de acuerdo con la propuesta legislativa que consideramos hoy por entender que el cambio propuesto hace cónsono nuestro marco jurídico con la ley federal.

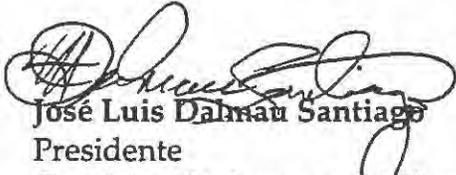
## CONCLUSIÓN

El *Post -9/11 Veterans Educational Assistance Act of 2008* (38 U.S. Code Chapter 33) es una ley promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, que otorga a los soldados y veteranos, un marco legal de beneficios económicos para realizar estudios universitarios. Por lo que le permite al veterano, traspasar dichos beneficios a sus dependientes. Dentro de la definición de dependiente que establece el Departamento de la Defensa, beneficios de dependientes, se encuentran: cónyuges, hijos, e incluso hijos del cónyuge que forman parte del hogar.

El Proyecto de la Cámara 1245 tiene como propósito que nuestro marco jurídico vaya de acuerdo a los programas y leyes federales y se mantenga en avanzada en los cambios sociales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1245, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Dalmau Santiago', is written over the typed name.

José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos del Veterano

(ENTRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1245

13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

LEY

Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 2 y enmendar el subinciso (f) del inciso (B) del Artículo 4 enmendar de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", en sus Artículos 2 y 3, a los fines de añadir a los dependientes del veterano como beneficiarios del descuento para estudios universitarios; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5 establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

La Ley 203-2007, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", más allá que un reconocimiento, es un deber de la Asamblea Legislativa proveer protecciones y beneficios adicionales a nuestros veteranos. Los soldados puertorriqueños se han distinguido por su servicio en protección de la democracia y de nuestra patria. Prueba de eso, han sido las muchas medallas y reconocimientos que han recibido nuestros veteranos.

Según lo establece la Ley 203, se le provee al soldado y veterano, así como a sus cónyuges e hijos varios beneficios para estudiar en la Universidad del Estado, así como instituciones de educación postsecundaria que sean propiedad de los municipios. Específicamente en cuanto los hijos y cónyuges se les otorga un descuento del cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico.

El *Post-9/11 Veterans Educational Assistance Act of 2008* (38 U.S. Code Chapter 33) es una ley promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, que otorga a los soldados y veteranos, un marco legal de beneficios económicos para realizar estudios universitarios. Esta Ley permite al veterano, traspasar dichos beneficios a sus dependientes. Dentro de la definición de dependiente que establece el Departamento de la Defensa, beneficios de dependientes, se encuentran: cónyuges, hijos, e incluso hijos del cónyuge que forman parte del hogar.

Como se puede apreciar, la Ley Federal es más amplia y reconoce los cambios sociales y generacionales que han transformado el núcleo familiar. Es el propósito de esta pieza legislativa, que nuestro marco jurídico vaya de acuerdo a los programas y leyes federales, y se mantenga a la vanguardia en los cambios sociales.

Por los fundamentos antes expuestos esta Asamblea Legislativa, con el propósito y labor encomiable de fomentar educación y a su vez atendiendo las necesidades de nuestros veteranos y sus familias, se entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (k) al ~~enmienda el~~ Artículo 2, de la Ley 203-  
2    2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano  
3    Puertorriqueño del Siglo XXI", ~~se añade un nuevo inciso (k),~~ para que lea como sigue:

4            "Artículo 2.-Definiciones

5            Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley,  
6            tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto  
7            claramente indique otra cosa.

8            a)            ...

- 1 k) "Dependientes" todo aquel dependiente del soldado o veterano  
2 que forma parte de su hogar y sea poseedor de una identificación  
3 de dependientes emitida por el Departamento de la Defensa de los  
4 Estados Unidos de América."

5 Sección 2.-Se enmienda el subinciso (f) del inciso (B) del el Artículo 4 ~~, inciso (B),~~  
6 ~~subinciso (f)~~ de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos  
7 del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

8 "Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano  
9 Puertorriqueño del Siglo XXI

10 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

11 A. ...

12 B. ...

13 a) ...

14 (f) La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades  
15 académicas, así como cualquier institución de  
16 educación postsecundaria del Estado o sus  
17 municipios, brindarán prioridad en la admisión de  
18 estudiantes a los veteranos, sus cónyuges, sus hijos y  
19 dependientes. Los cónyuges e hijos, y dependientes  
20 de los veteranos tendrán derecho a un descuento de  
21 un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto  
22 de matrícula, cuotas, libros y otros materiales

1                                    necesarios para completar su grado académico. Este  
2                                    privilegio aplica tanto a nivel subgraduado  
3                                    universitario, al nivel postsecundario técnico-  
4                                    profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

5                                    Los hijos, el cónyuge supérstite, y dependientes que posean una  
6                                    identificación de dependientes otorgada por el Departamento de la  
7                                    Defensa de los Estados Unidos, de soldados muertos en acción o de  
8                                    soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al  
9                                    momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar  
10                                    prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus  
11                                    recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de  
12                                    educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de  
13                                    matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su  
14                                    grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario,  
15                                    postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

16                                    ..."

17                                    Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT11'18 PM2:22

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO P  
4<sup>ta</sup> Sesión *JAL*  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de octubre de 2018

Segundo Informe sobre

el P. de la C. 1255

AL SENADO DE PUERTO RICO

*es*  
La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1255, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1255, según enmendado, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 3.8 y añadir nuevos sub-incisos (9), (10) y (11) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de exigir a las compañías, concesionarios y agentes dedicados a la transferencia de fondos mayor rigurosidad y responsabilidad en los procesos de transmisión de valores con el fin de reducir la incidencia de lavado de dinero, estafa y fraude y proteger a los consumidores; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico han salido a relucir ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con ciudadanos, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna compañía de transferencia de dinero. Se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 1255 que en la isla muchos de los agentes y concesionarios dedicados a este tipo de negocio han sido laxos al momento de solicitar identificación a los receptores del dinero enviado o en bloquear aquellas transferencias que lucen

fraudulentas. Se establece, además, que algunas entidades dedicadas a la prestación de este servicio no toman las medidas necesarias para evitar el lavado de dinero y las estafas.

Amparados en esta situación se ha presentado el P. de la C. 1255, pues se entiende que a través de lo dispuesto por esta pieza legislativa se les exige mayor rigurosidad al momento en que se efectúen esas transferencias.

Actualmente en Puerto Rico está vigente la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", que se promulgó con el fin de promover la seguridad y validez para varios tipos de negocios de servicios monetarios, entre los cuales se encuentran las transferencias monetarias y el cambio de cheques. Uno de los fines de este estatuto fue establecer parámetros más estrictos para detener el lavado del dinero.

Amparados en esto, se presenta el P. de la C. 1255 que se propone obligar a los agentes y concesionarios en la Isla a exigir que, a todo recipiente de fondos enviados a través de alguna entidad dedicada a la transferencia de dinero, tenga que presentar información vital como su nombre, dirección, teléfono e identificación con foto válida en Puerto Rico y los Estados Unidos. De esta manera, se promueve la transparencia en este tipo de tráfico económico y se protege a nuestra ciudadanía.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron los memoriales explicativos que el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes evaluó. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

*gen'*

El **Departamento de Hacienda** (en adelante "DH"), a través de la subsecretaria, licenciada Roxana Cruz Rivera manifiesta en su ponencia que "[l]uego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, es menester indicar que la misma no tiene ningún efecto en alguna de las mencionadas leyes que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario, según descritas previamente. No obstante, recomendamos que la misma sea evaluada por el Comisionado de Instituciones Financieras, toda vez que la intención legislativa del proyecto de ley se encuentra dentro del campo de pericia de dicha entidad gubernamental."

Por su parte, la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF") indica en su ponencia firmada por el Comisionado George Joyner que "a través de los años en la OCIF hemos recibido consultas y querellas de los consumidores sobre este particular en las que los casos más comunes son los siguientes:

1. El fraude de vender algún bien o artículo anunciado por Internet, para lo cual le requieren al comprador que envíe el dinero por alguna compañía de servicios monetarios, pero el bien o artículo nunca es recibido por el comprador luego de haber pagado por él;

2. *Solicitar envío de dinero a cambio de no hacer daño a determinada persona (generalmente algún familiar) que alegadamente se encuentra secuestrada;*
3. *El cobro fraudulento del trámite de envío de algún premio que nunca se recibe luego de que el costo del envío se haya pagado a un tercero a través de alguna compañía de servicios monetarios;*
4. *Cuando se envía dinero a una persona en particular, pero la compañía de servicios monetarios le desembolsa el dinero a una persona distinta que "se hizo pasar por el destinatario"; etc.*

*Lo anterior nos lleva a concluir que las enmiendas propuestas pueden ayudar a lograr el objetivo de este proyecto de ley aumentando el nivel de responsabilidad con el que los negocios de servicios monetarios deben llevarse a cabo. La implementación de los formularios que propone el P. de la C. 1255 requiriendo datos precisos sobre la identidad del remitente y el receptor de dinero pudiera ser una herramienta que haga más difícil la utilización de los negocios de servicios monetarios para el lavado de dinero, estafa y fraude. Además, el poder contar con estas herramientas de manera expresa en nuestra legislación local nos permitirá poder hacer un monitoreo eficaz del cumplimiento legal de los concesionarios de este tipo de negocio, lo cual sería un buen disuasivo de la actividad criminal y redundaría en una mayor confianza de los consumidores al momento de utilizar este tipo de servicio."*

*ser*  
La OCIF propuso una serie de enmiendas aclaratorias que fueron acogidas por la Cámara de Representantes durante su evaluación de la pieza legislativa.

El Departamento de Justicia (en adelante "DJ") en ponencia firmada por su secretaria, Wanda Vázquez manifiesta algunas reservas con la pieza legislativa, específicamente sobre el sub-inciso (11) propuesto en la pieza original y que facultaba "a los negocios de servicios monetarios a retener (no desembolsar) los fondos que hayan sido enviados a un recipiente "si [el comercio] entiende que son producto de fraude, estafa o extorción", ese sub-inciso fue eliminado durante la evaluación de la pieza en la Cámara de Representantes. Recomendaba el DJ que a los fines de proteger la información que los comercios estarían recopilando de los emisores y receptores de los envíos monetarios al mantener la copia de su identificación se dispusiera que todo negocio de servicio monetario vendrá obligado a adoptar las políticas necesarias para preservar la privacidad de los datos recopilados sobre los emisarios y recipientes de dinero conforme establece la Ley 39-2012, conocida como "Ley de Notificación de Política de Privacidad", según enmendada. Sin embargo, esto no es necesario debido a que con las enmiendas hechas a la pieza se verificará la identidad sin la necesidad de mantener la copia de la identificación en el punto de venta.

La compañía Western Union, en ponencia firmada por su vicepresidente en política pública global, Timothy P. Daly, indica que lo propuesto por el P. de la C. 1255 resulta problemático para los consumidores y para los concesionarios pues entienden que creará

una carga significativa en los puntos de venta y recogido de transferencias monetarias. Así también plantean que lo propuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración, previo a las enmiendas que ha realizado esta Comisión, podía incrementar los riesgos para la seguridad de la información de los clientes.

Plantea Western Union en su ponencia que verificar la identidad a través de una identificación es algo que ya realizan en sus puntos de venta, sin embargo, muestran preocupación por las consecuencias que pueda tener en la seguridad de un cliente el mantener una copia de su identificación en el punto de venta donde envió o recogió dinero. Plantean, además, que de tener que retener la copia de la identificación entonces obligaría a los puntos de venta a tomar medidas de protección de identidad que les resultarían onerosas.

**The Money Services Round Table**, en ponencia firmada por su consejero Bradley S. Lui de Morrison & Foerster LLP establece que el organismo que representa a tramitadores no bancarios de dinero como RIA Financial Services, Sigue Corporation, American Express Travel Related Services Company, Inc., Viamericas Corporation, Western Union Financial Services, Inc, and MoneyGram Payments Systems, Inc.

*ver* Expone The Money Services Round Table su oposición al P. de la C. 1255 y advierten que lo dispuesto por la pieza legislativa tal y como fue presentado representa un aumento en costos para los agentes autorizados pues les requeriría el establecimiento de medidas de seguridad para garantizar el manejo adecuado de las copias de las identificaciones de los clientes. Entiende The Money Services Round Table que provocaría que muchos de los agentes autorizados cancelen sus contratos, provocando el cierre de puntos de ventas en la isla, lo que a su vez dejaría a los consumidores con menos lugares para realizar sus transacciones y provocaría pérdida de empleos.

Luego de evaluados los memoriales recibidos durante la evaluación de esta medida en la Cámara de Representantes, así como los múltiples memoriales remitidos a esta Honorable Comisión por Western Union y The Money Services Round Table así como la carta remitida por Electric Transaction Association, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico enmendó el P. de la C. 1255 a los fines de disponer lo siguiente:

- (1) Que el agente autorizado tendrá el deber de mantener un registro de toda transferencia monetaria de acuerdo a las normas y procedimientos que por reglamento establezca la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Y que dicho registro deberá contener fecha, hora, descripción de la transacción y el nombre completo, dirección residencial y postal, y número telefónico de toda persona que efectúe una transacción. Además, se incluirá el número de la identificación con foto que se utilizó para identificar a la persona, y en los casos de envío de dinero, también se incluirá el nombre completo de la persona a quien va dirigida la transferencia. El propósito de esta enmienda es garantizar una fácil

identificación de una transacción o de la persona que la realizó, así como de la persona a quién va dirigido el envío monetario.

- (2) Que el agente autorizado deberá exigir al emisor la presentación de una identificación con foto, expedida por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, o por autoridad extranjera. Esto permitirá corroborar la identidad de la persona a la que va dirigida la transacción

Con las enmiendas realizadas a la pieza legislativa ante nuestra consideración, esta Honorable Comisión entiende que se cumple con el propósito principal del P. de la C. 1255 que es contribuir a la lucha contra ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con ciudadanos, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna compañía de transferencia de dinero.

Las enmiendas al P. de la C. 1255 permiten que se tenga que presentar información e identificación, tanto del emisor como del recipiente de una transferencia monetaria, sin exponer su seguridad al tener que dejar una copia de su identificación.

#### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo planteado en el P. de la C. 1255 no tiene impacto sobre las finanzas del gobierno central o los municipios.

#### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1255, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera  
 Presidente  
 Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
 Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1255**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

**LEY**

*en*  
Para añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 3.8 y añadir nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de exigir a las compañías, concesionarios y agentes dedicados a la transferencia de fondos mayor rigurosidad y responsabilidad en los procesos de transmisión de valores con el fin de reducir la incidencia de lavado de dinero, estafa y fraude y proteger a los consumidores; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tan reciente como enero del 2017, la Comisión Federal de Comercio (FTC, por su sigla en inglés) llegó a un acuerdo con la compañía Western Union en la que se transigieron cargos por un fraude masivo durante varios años a través del sistema de transferencias de dinero de la compañía multinacional que no fue afirmativamente prevenido. Según lo planteado en la demanda, los estafadores falsamente le dijeron a la gente que podrían ganar premios de dinero en efectivo, conseguir trabajo como "compradores encubiertos", obtener descuentos en la compra de costosos artículos ofrecidos en internet o que tenían que ayudar a un amigo o familiar que estaba en problemas.

En cada caso, los estafadores engañaron a las personas para que les enviaran dinero a través de Western Union, y la gente que envió su dinero lo perdió y no lo pudieron recuperar. De paso, en múltiples casos, los agentes de Western Union, fueron cómplices de estos esquemas y procesaron los pagos fraudulentos a cambio de una parte de las ganancias. De igual forma se alegó que la empresa no se ocupó de resolver el problema adecuadamente, pero recibió las ganancias de estas prácticas.

Por otro lado, el Departamento de Justicia (DOJ por sus siglas en inglés), también, llegó a un acuerdo con la empresa. En este caso, la corporación admitió su asistencia y complicidad culposa para facilitar el fraude de transferencias de dinero y las infracciones de la "Ley de Secreto Bancario", Public Law, 91-508.

En el caso de Puerto Rico, se ha advenido en conocimiento de ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con varias personas, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna de estas compañías de transferencias de dinero. Al igual que lo contenido en la demanda de la FTC, los concesionarios dedicados a este negocio en la Isla han sido laxos al momento de solicitar identificación a los receptores del dinero enviado o en bloquear aquellas transferencias que lucen fraudulentas.

*gen'*  
Esto, porque algunas entidades dedicadas a la prestación de este servicio no toman las medidas necesarias para evitar el lavado de dinero y las estafas. Por lo tanto, es prudente exigirles a éstas mayor rigurosidad al momento que se efectúen estas transferencias.

En nuestra Isla rige la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", la cual se promulgó con el fin de promover la seguridad y validez para varios tipos de negocios de servicios monetarios, entre los cuales se encuentran las transferencias monetarias y el cambio de cheques. Además, se aprobó para exigir unos parámetros más estrictos para detener el lavado del dinero.

En atención a lo anterior, se propone obligar a los agentes y concesionarios en la Isla a exigir que, a todo recipiente de fondos enviados a través de alguna entidad dedicada a la transferencia de dinero, tenga que presentar información vital como su nombre, dirección, teléfono e identificación con foto válida en Puerto Rico y los Estados Unidos. De esta manera, se promueve la transparencia en este tipo de tráfico económico y se protege a nuestra ciudadanía.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo subinciso (f) a la Sección 3.8 de la Ley 136-2010,  
2 según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios"  
3 para que lea como sigue:

4 Sección 3.8.-Responsabilidades del Concesionario de una Licencia para  
5 Operar un Negocio de Transferencias Monetarias

6 "(a) ...

7 ...

8 (f) Todo concesionario tendrá la responsabilidad de tener en vigor un  
9 programa efectivo contra el lavado de dinero, la estafa y el fraude, tal y  
10 como le requiere el *Bank Secrecy Act*. Disponiéndose que, si el  
11 concesionario tiene sospecha de algún acto ilegal o fraudulento cometido  
12 o en el que haya participado alguno de sus agentes autorizados, si éste no  
13 actúa oportunamente contra su agente autorizado estará sujeto a las  
14 penalidades establecidas en el Artículo 6.3 de esta Ley. Asimismo, se  
15 dispone que todo concesionario que no supervise con diligencia a sus  
16 agentes autorizados para evitar el lavado de dinero, la estafa y el fraude y  
17 permita el flujo ilegal de fondos estará, también, sujeto a las penalidades  
18 establecidas en el Artículo 6.3 de esta Ley.

19 ~~Además, será~~ Será responsabilidad del concesionario el proveer  
20 entrenamiento a sus agentes autorizados sobre el estricto cumplimiento

1 supervisar que sus agentes autorizados cumplan con todos los deberes  
 2 impuestos en el Artículo 3.9 de esta Ley.

3 Artículo 2.-Se añaden nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-  
 4 2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios  
 5 Monetarios" para que lea como sigue:

6 "Sección 3.9.-Responsabilidades y Prohibiciones de los Agentes Autorizados

7 (a) Todo agente autorizado tiene el deber de:

8 (1) ...

9 ...

10 *or* (9) ~~Exigirle a toda persona que envíe (emisor) cualquier~~ Mantener y  
 11 llevar un registro de toda transferencia monetaria ~~cumplimentar un~~  
 12 ~~formulario~~ de acuerdo con las normas y el procedimiento que el  
 13 Comisionado de Instituciones Financieras diseñe y adopte por reglamento  
 14 ~~en el que se certifique, al menos, su nombre completo, dirección~~  
 15 ~~residencial y postal, número telefónico y mantener copia de algún~~  
 16 ~~documento de identidad con retrato y firma, expedido por las~~  
 17 ~~autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los~~  
 18 ~~Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, cuyo objeto~~  
 19 ~~sea identificar a las personas o por pasaporte debidamente~~  
 20 ~~expedido por autoridad extranjera, como medida para que se~~  
 21 ~~proceda a enviar los fondos que interesa transmitir. Dicho~~  
 22 ~~formulario, deberá contener información que indique el nombre~~

1 ~~completo, dirección residencial y postal, número telefónico y~~  
2 ~~relación con la persona a quien se le enviará el dinero. En dicho~~  
3 ~~registro, se debe incluir la fecha, hora, descripción de la transferencia y~~  
4 ~~el nombre completo, dirección residencial y postal y número telefónico de~~  
5 ~~la persona que realiza la transacción. Además, se incluirá el número de la~~  
6 ~~identificación con foto que se utilizó para identificar a la persona, y en los~~  
7 ~~casos de envío de dinero, también se incluirá el nombre completo de la~~  
8 ~~persona a quien va dirigida la transferencia.~~

- 9 (10) Exigirle a toda persona que reciba (~~recipiente~~) ~~de envíe o reciba~~  
10 cualquier transferencia monetaria la presentación de una identificación  
11 ~~cumplimentar un formulario en el que se certifique, al menos, su~~  
12 ~~nombre completo, dirección residencial y postal, número telefónico~~  
13 ~~y mantener copia de algún documento de identidad con retrato y~~  
14 ~~firma, expedido por las autoridades competentes del Gobierno de~~  
15 ~~Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la~~  
16 ~~Unión, cuyo objeto sea identificar a las personas o por pasaporte~~  
17 ~~debidamente expedido por autoridad extranjera, como medida~~  
18 ~~para que se proceda a desembolsar los fondos que le hayan sido~~  
19 ~~remitidos. con foto, expedida por las autoridades competentes del~~  
20 ~~Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados~~  
21 ~~de la Unión, o por autoridad extranjera.~~

1 Lo anterior será requisito para poder llevar a cabo cualquier transacción  
2 monetaria.

3 Artículo 3.-Reglamentación

4 Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a adoptar la  
5 reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.

6 Artículo 4.-Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
14 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
15 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
18 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
19 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
21 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
22 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,

1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Artículo 5.-Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su  
6 aprobación.

en!

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9 18 PM 5:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 1322

Informe Positivo

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1322 con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios" para establecer un método de convocatoria en situaciones de emergencia y para permitir las citaciones a reuniones del consejo mediante correo electrónico.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, los administradores de los condominios se encontraron con la difícil tarea de tomar decisiones que fuesen respaldadas por la mayoría de los propietarios y, a su vez, cumplir con los métodos de convocatoria que les son requeridos. Esto se tuvo que hacer de la manera más rápida posible para poder responder a las necesidades de los residentes.

Conforme a lo expuesto en la Ley 104, *supra*, estas notificaciones se harán mediante cartas certificadas para aquellos titulares que no residen en la propiedad o entregándose en el apartamento del titular. Ante una situación de emergencia, es posible que los servicios de correo postal, energía eléctrica y acueductos y alcantarrillados estén interrumpidos, por lo que el proceso de notificación se convertiría en uno tedioso, ya que encontrarán ciertas dificultades para el cumplimiento del proceso para llevar a cabo las notificaciones. Es por esto que el Proyecto de Ley en discusión propone añadir el uso de los correos electrónicos para estos fines.

En orden de analizar el Proyecto de la Cámara 1322 se solicitaron los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Representantes. En los mismos, se recogió la opinión del Departamento de la Vivienda, del Departamento de Asuntos del Consumidor y de la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

El **Departamento de la Vivienda** fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, con el fin de que fuese la agencia principal responsable de elaborar la política pública de vivienda y el desarrollo comunal. Por su parte, también tienen la labor de incluir y promover la participación de las diferentes entidades privadas.

El Departamento de la Vivienda, expresó en su memorial explicativo que, tras el paso de los huracanes Irma y María, comunidades organizadas bajo la Ley de Condominios reconocieron la necesidad de atender situaciones de emergencia con celeridad y efectividad. Aunque el Departamento no tiene inherencia bajo los procesos de la Ley que se propone enmendar, concurren con esta Asamblea Legislativa en cuanto a la necesidad de atender aquellas situaciones que se podrían desarrollar durante un periodo de emergencia. Además, consideran necesario alinear el ordenamiento a las innovaciones tecnológicas.

En cuanto al proceso de notificación, entienden que la flexibilidad de la misma no debe limitarse a instancias donde el titular no resida en el apartamento, también consideran que debe incluir a aquellos titulares que se hayan reubicado temporalmente o con aquellos que la comunicación se ve imposibilitada. Sin embargo, son del pensamiento que la notificación por correo electrónico no sustituye a la carta certificada.

Por otro lado, en caso de las notificaciones en momentos de emergencia, entienden que los pasos a seguir para el proceso de notificación deberían estar incluidos en el plan de desastre y emergencia que la propia Ley de Condominios requiere.

El Departamento de la Vivienda, concurre con la intención del Proyecto de la Cámara 1322 y recomienda que se le solicite opinión al Departamento de Asuntos del Consumidor y recomendaciones que puedan surgir de los consejos de titulares.

Por su parte, Michael Pierluisi Rojo, secretario del **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** indica que el Artículo 38A de la Ley de Condominios actualmente dispone que "la convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión". Establece que las citaciones deben hacerse por escrito y debe notificarse de dos formas: 1) entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o 2) por medio de carta

certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento”.

Pierluisi, indica que estas normas establecidas por la Ley de Condominios demostraron ser insuficientes durante la emergencia probocada por los huracanes. Durante la emergencia, los condominios tuvieron que tomar varias decisiones para las que hacía falta convocar una reunión, como, por ejemplo, desembolsos de dinero para la compra de combustible que excedían lo dispuesto en el presupuesto anual, y la contratación de compañías para la limpieza de escombros y otro tipo de mitigación de daños. Muchas de estas decisiones debían tomarse con premura. Sin embargo, debido a la falta de comunicaciones y del difícil acceso en las carreteras, muchas de estas decisiones tuvieron que ser pospuestas.

Por tal razón, para Pierluisi el Proyecto en discusión brinda una alternativa adicional en el proceso de la toma de desiciones en las propiedades horizontales. No obstante, el DACO entiende que no se debería eliminar la alternativa de notificación por correo certificado y a su vez recomendó unas enmiendas las cuales fueron incorporadas al Proyecto en la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Asuntos del Consumidor endosa el Proyecto de la Cámara 1322.

El presidente de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, Emilio Colón Zavala apoya el propósito de la medida ya que entiende que a raíz de una emergencia se debe flexibilizar los métodos de motificación basándose en la extremidad de dicha emergencia. En una situación donde las telecomunicaciones colapsen, entiende necesario recurrir a edictos o anuncios u otro medio de comunicación que los administradores puedan desarrollar, tomando en cuenta que estos cumplan con los procesos regulares de notificación.

La Asociación también considera pertinente reevaluar estos métodos de notificación cuando no haya alguna emergencia, de tal modo que puedan reducir los costos administrativos en los cuales se incurren al realizar las notificaciones correspondientes.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar los comentarios recibidos en torno al Proyecto de la Cámara 1322, esta Comisión entiende que la medida es una herramienta adicional para el requisito de notificación y convocatoria a los residentes del Condominio, mediante el uso de correo electrónico. Por tal razón, la medida promoverá y facilitará el proceso de notificación, así como una mejor convivencia en los Condominios.

Por todos los fundamentos antes mencionados, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1322, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Evelyn Vazquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1322

7 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para establecer un método de convocatoria en situaciones de emergencia y para permitir las citaciones a reuniones del consejo mediante correo electrónico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue devastado por el paso del huracán María a solo semanas de haber sufrido el embate del huracán Irma. Pasado ambos eventos atmosféricos, los Consejos de Titulares se vieron en la necesidad de convocar a reuniones urgentes para tomar decisiones sobre los esfuerzos para restablecer servicios, uso de fondos y demás asuntos de vital importancia para los titulares.

La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada conocida como "Ley de Condominios", requiere que los reglamentos de cada condominio contengan un mecanismo uniforme de convocatoria, pero no dispone específicamente cuál será dicho mecanismo. La Ley 104, *supra*, establece que la notificación se hará: "entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento.". Luego del paso del huracán María ha quedado ~~manifiesta~~ manifestada la necesidad de

establecer un mecanismo para convocar una reunión del Consejo de Titulares cuando se esté atravesando por una emergencia en la que queden afectados los servicios de electricidad, correo postal y las telecomunicaciones.

Ante ello, es la intención de esta Asamblea Legislativa crear un mecanismo de convocatoria para casos de emergencia con el propósito de que los Consejos puedan tomar determinaciones sin temor a que las mismas sean impugnadas. De igual forma, interesamos que se permita el uso de correos electrónicos para la notificación de citaciones a reuniones del Consejo de Titulares.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de  
2 1958, según enmendada, para que lea:

3           " Artículo 38 A. Sobre las Asambleas

4           El Consejo...

5           La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen  
6 e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se  
7 harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o  
8 por medio de carta certificada o correo electrónico. En el caso de titulares que no  
9 residan en su apartamento, titulares que hayan reubicado temporalmente o con  
10 quienes no se es posible lograr comunicación, la carta certificada o el correo  
11 electrónico será dirigido a la dirección que a esos fines haya designado el titular.  
12 Será obligación de todo titular mantener su información de contacto al día y se  
13 dará como buena toda notificación hecha bajo la información que conste en los  
14 expedientes del Consejo.

15           Cuando el Gobernador de Puerto Rico haya decretado un estado de  
16 emergencia en el país la isla o cuando se requiera la celebración de una reunión

1 del Consejo y no sea posible notificar mediante entrega personal o correo  
2 electrónico a los titulares que no residan o no se encuentren en su apartamento,  
3 se pondrá copia de la convocatoria en un lugar visible del condominio al menos  
4 setenta y dos (72) horas antes de la reunión y se notificará la citación mediante  
5 cualquier mecanismo disponible, incluyendo pero sin limitarse a mensaje de  
6 texto, mensaje de voz o llamada telefónica. Para este tipo de reunión no habrá  
7 necesidad de hacer una segunda convocatoria.

8 ...".

9 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Qu

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT12'18 PM3:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

P. de la C. 1729



Informe Positivo

12 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1729, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1729 con las enmiendas sugeridas por la Comisión, tiene el propósito de enmendar los Artículos 7.010, 7.022, 9.141 y añadir un nuevo Capítulo 15 a la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de autorizar, definir y regular el negocio de microseguros en Puerto Rico.

El paso de los huracanes Irma y María develaron una lamentable realidad: gran parte de nuestra población vive sin la seguridad financiera necesaria para afrontar eventos catastróficos como los acontecidos. Desafortunadamente, las personas de bajos ingresos son nuestro sector más vulnerable, y son ellos, quienes carecen del acceso a opciones que le permitan afrontar las pérdidas económicas que como consecuencia pueden dejar el paso de desastre un natural.

Eventos como los recientemente afrontados no discriminan, afectando a todos por igual. El proveerle alternativas que minimicen la vulnerabilidad de nuestros ciudadanos es un deber que el Estado tiene para con ellos. Es por esto, que la medida ante nuestra consideración pretende crear un sistema de protección financiera, incluyente, que propenda el desarrollo de productos de seguros privados, que sean asequibles para la población de bajos ingresos. De esta manera, se propicia la accesibilidad en el mercado de herramientas de



protección financiera a todos los jefes de familias que de otra forma no podrían conseguirla.

Según se desprende de la propia exposición de motivos, en el mercado internacional existe la figura de los "microseguros". Estos productos se caracterizan por ser instrumentos de protección financiera contra riesgos específicos. Están diseñados para personas de bajos ingresos, para quienes, normalmente, adquirir otro tipo de seguros no es viable. Aunque el mercado principal de los "microseguros" son las personas de recursos limitados, por su flexibilidad, resulta una opción adicional para todo ciudadano que busque una protección alterna.

La medida ante nuestra consideración pretende instituir una herramienta adicional, en el campo de los seguros, que permita que todo ciudadano, sin considerar su capacidad económica, pueda adquirir cubiertas que le permitan afrontar las pérdidas financieras que resultan, inevitablemente, luego de afrontar eventos catastróficos.

Por las razones antes expuestas, y con el fin de establecer y adoptar un marco estatutario capaz de atender los riesgos producidos por eventos naturales con potencial catastrófico, agilizar los procesos de indemnización y flexibilizar el canal de distribución de los productos de seguros, de manera que logremos hacerlos asequibles a todos por igual, es que surge la loable intención del P. de la C. 1729.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico evaluó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Hacienda; el Departamento de Justicia; la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS); la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). De igual forma, consideró los comentarios vertidos en el informe realizado por las Comisiones de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Pequeños y Medianos Negocios y Comercios de la Cámara de Representantes.

### Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce y otorga la deferencia sobre la pericia respecto al impacto económico y por ende, el posible impacto al Fondo General que podría generar el P. de la C. 1729, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de

Puerto Rico (AAFAF). Aun así, sobre la medida ante nuestra consideración, expresa que la misma:

*"...propone que las primas de los microseguros se encuentren exentas de la contribución especial sobre las primas, según esta se encuentra establecida en el Código de Seguros de Puerto Rico. A pesar de que el Departamento no fiscaliza ni recoge la mencionada contribución, el Departamento sí es el custodio del Fondo General y la presente medida presenta un costo de oportunidad de recaudos en tanto la misma exime del pago de una contribución a un producto nuevo de seguros. Por tal razón, recomendamos se tome en consideración los comentarios que pueda tener la AAFAF."*

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia expone un resumen del propósito y de las disposiciones del proyecto ante su consideración. En cuanto a sus comentarios legales, indica que su investigación reflejó que tanto en Puerto Rico como a nivel de las jurisdicciones estatales norteamericanas no se cuenta con legislación asociada al mercado de microseguros. Como marco de referencia utilizó la legislación que regula este mercado en México la cual, según explica el Departamento, *"en el caso de microseguros para la cobertura de bienes, en caso de terremoto y erupción volcánica, por ejemplo, se deberá considerar una suma específica no superior a cuarenta y cinco mil UDI."* Continúa su explicación indicando que *"las pólizas deberán formalizarse a través de contratos de adhesión, ya sean productos de seguros individuales, colectivos o de grupo. La Normativa dispone además, que las exclusiones que se establezcan, deberán ser generales y no guardar relación con el riesgo individualizado."* Concluye advirtiendo que el asunto que atiende este proyecto es uno técnico y especializado por lo que recomienda la evaluación de la Oficina del Comisionado de Seguros y de otros organismos con experiencia en la industria de seguros.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En su memorial explicativo, la OGP indica que aunque el P. de la C. 1729 representa un esfuerzo legislativo legítimo y loable, entienden *"que los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden al área de competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"*. Considera que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico está en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre lo propuesto en la medida.

### **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros coincide con el interés que persigue el proyecto de ley ante nuestra consideración, la cual pretende autorizar, definir y regular el negocio de microseguros en Puerto Rico.

Mediante el P. de la C. 1729 se ofrece una nueva alternativa al consumidor en el mercado de protección contra riesgo de pérdidas financieras, incorporando en el mercado local, el concepto de los microseguros. Explica que los microseguros son un modelo de negocios de seguros relativamente nuevo en comparación con los modelos tradicionales. Dicho mercado ha estado emergente y en continuo crecimiento en países como India, Filipinas, México, Perú, Brasil, Colombia, Guatemala, entre otras jurisdicciones de Asia, África, Latino América y el Caribe. Señala que con la aprobación del P. de la C. 1729, Puerto Rico sería la primera jurisdicción de Estados Unidos en incorporar dicho concepto a su mercado.

Menciona que no hay una definición estándar de microseguros y que la misma puede variar entre jurisdicciones, ya que no se circunscribe a un tipo de riesgo particular. No obstante, señala que la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros ("IAIS", por sus siglas en inglés) adoptó una definición la cual ha sido generalmente aceptada en el mercado internacional. Define microseguros como *"seguros a los que tienen acceso la población de bajos ingresos, proporcionado por diferentes entidades, manejados según los principios básicos de seguros generalmente aceptados y financiados por primas, aunque se defina para atender diferentes necesidades en diferentes jurisdicciones"*.

La OCS aclara que los principios básicos de aplicabilidad a la industria de seguros como lo son: actuaría, contabilidad, auditoría, documentación de pólizas, reaseguros, indicadores de monitores de desempeño, le serían de aplicabilidad a los microseguros. Expresa que la diferencia clave entre el microseguro y los seguros tradicionales, más allá de primas y límites de cubiertas bajas, estriba *"en la simplicidad: en la forma en la que se pone a disposición del mercado; en el lenguaje de la póliza, de manera que la gente lo pueda entender; en los procesos de adquisición y reclamación; y un esquema regulatorio lo suficientemente amplio para la innovación en la administración de primas y manejo de reclamaciones, de la forma más eficiente y económica posible."*

Al igual que la exposición de motivos de la medida, la OCS hizo referencia a los "seguros paramétricos", los cuales se encuentran dentro de la variedad de microseguros. Los mismos consisten en seguros que no indemnizan la pérdida pura, a diferencia de los seguros tradicionales. Bajo este tipo de seguro, el asegurador se obliga a emitir el pago de una cantidad fija predeterminada en el caso de que ocurra un evento catalizador ("triggering event", según se le conoce en inglés) definido en la póliza. En este concepto de seguro, el asegurador se obliga a emitir el pago de una cantidad fija predeterminada por el solo hecho de que se demuestre la ocurrencia de algún evento catalizador definido en la póliza, sin que sea necesario que el asegurado demuestre haber sufrido una pérdida específica y el valor de la misma. En el caso de los seguros paramétricos, el proceso de investigación y ajuste de las reclamaciones se reduce a un mínimo

absoluto y se compromete el pago de una cantidad predeterminada de ocurrir un evento catalizador, provocando que los costos de actuaría, contabilidad, auditoría, administración, documentación de pólizas y reaseguros también se reduzcan, permitiendo la fijación de primas bajas.

Cabe señalar, que la OCS aclaró en sus comentarios que los microseguros no sustituyen a los seguros tradicionales o convencionales, sino que son una herramienta adicional para afrontar las pérdidas financieras provocadas por eventos catastróficos.

Finaliza su memorial explicativo favoreciendo la aprobación del P. de la C. 1729, a los fines de establecer un sistema de protección financiera incluyente, que propenda el desarrollo de productos privados asequibles a todos los sectores económicos.

#### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

Las expresiones sometidas por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, quienes representan a un sector de las compañías aseguradoras de Puerto Rico, no avalan las disposiciones contenidas en el proyecto ante nuestra consideración por entender que el mismo responde a los intereses del sector de la población que no ha culminado los procesos de reclamación por los daños sufridos por el paso de los huracanes Irma y María.

A estos efectos, entiende que:

*“Debe contemplarse el marco reglamentario completo que quedaría afectado con las enmiendas propuestas, incluyendo el efecto que esta legislación podría tener en los costos de los seguros, en la disponibilidad de productos de seguros, o en la determinación de algunos aseguradores sobre si continuar operando en la Isla, entre otros.”*

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)**

Por su parte, la AAFAP realizó sus comentarios sobre los aspectos del P. de la C. 1729 que son de su competencia, entiéndase, la asesoría financiera y los aspectos fiscales del Gobierno. Por lo anterior, se limitaron a comentar el impacto de la enmienda propuesta al Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77, antes citada. Dicha enmienda establece que los microseguros estarán exentos de la contribución especial sobre primas que fija dicho Artículo, al igual que están exentas las primas devengadas de Medicare Advantage, Medicaid, del programa Mi Salud y anualidades. Sobre este particular expresaron: *“La enmienda que el PC1729 propone al Artículo 7.022*



*no tiene impacto sobre el Plan Fiscal para Puerto Rico, ni para los recursos del Estado, toda vez que se trata de un producto inexistente en la Isla. Por tanto, el Plan Fiscal no contempla ingresos para el Fondo General por concepto de la contribución especial a las primas de estos seguros. Así pues, eximirlos de tal impuesto no altera las proyecciones utilizadas en la elaboración del Plan Fiscal.”*

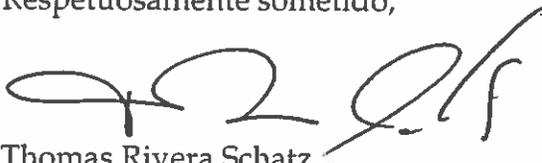
Finalizó su memorial explicativo expresando que siendo la industria de seguros una compleja, al igual que la legislación que la regula, recomendó que se ausculten los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros en torno a la viabilidad y conveniencia de la aprobación del P. de la C. 1729.

## CONCLUSIÓN

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas después de haber evaluado toda la información ante su consideración, entiende que mediante la aprobación del P. de la C. 1729 se introduce en Puerto Rico una nueva alternativa de seguros accesible a todos los consumidores. Con la integración de los microseguros a la industria de seguros se le brinda una herramienta a un sector vulnerable de nuestra población ante la ocurrencia de un evento catastrófico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del P. de la C. 1729, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(1 DE OCTUBRE DE 2018)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 1729

20 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez

Referido a las Comisiones de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Pequeños y Medianos Negocios, y Comercio

## LEY

Para enmendar los Artículos 7.010, 7.022, 9.141, ~~11.020~~, y añadir un nuevo Capítulo 15 a la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de autorizar, definir y regular el negocio de microseguros en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embates de los huracanes Irma y María pusieron de manifiesto la realidad de la falta de seguridad financiera adecuada en la que vive gran parte de la población, principalmente las personas de bajos ingresos. Las personas de bajos ingresos son más vulnerables ante las pérdidas que ocasionan los desastres naturales por sus limitados recursos económicos. Es por ello que, en cumplimiento con el compromiso de proteger a los sectores vulnerables de nuestra población, esta legislación va dirigida a crear un

sistema de protección financiera incluyente que propenda el desarrollo de productos de seguros privados, asequibles a la población de bajos ingresos. De esta manera, propiciamos la accesibilidad en el mercado de herramientas de protección financiera a todos los padres y madres de familias que de otra forma no podrían conseguirla.

En el mercado internacional, el término “microseguros” se refiere a seguros que se caracterizan por ser instrumentos de protección financiera contra riesgos específicos, diseñados para las personas de bajos ingresos, que normalmente pueden no estar protegidos por otros tipos de seguros. El mercado principal de los microseguros son las personas de bajos ingresos, aunque pueden ser adquiridos por la población general.

Las diferencias claves entre el microseguro y los seguros tradicionales se pueden resumir en la simplicidad: en la forma en la que se pone a disposición del mercado y en el desarrollo del producto, de manera que la gente lo pueda entender; en los procesos de adquisición y reclamación.

Al estar atado a los principios básicos de los seguros, los principios de actuaría, contabilidad, auditoría, documentación de pólizas, reaseguros, indicadores de monitoreo de desempeño, entre otras cosas, también aplican a los microseguros. Sin embargo, algunas características particulares de los microseguros requieren un enfoque y un esquema regulatorio particular que sea lo suficientemente amplio para la innovación en la administración de primas y manejo de reclamaciones, de la forma más eficiente y económica posible. Por ejemplo, las formas de colección de prima deben responder a los flujos irregulares de efectivo del mercado al cual está enfocado, lo que puede significar pagos frecuentes o aplazados de primas proporcionales al nivel de adquisición de personas de bajos ingresos. El método, desarrollado a partir de modelos internacionales, considera el ingreso mínimo salarial como la principal variable para medir la posibilidad de que cualquier persona pueda adquirir un microseguro. Además, la cadena de distribución del producto debe permitir la participación de distribuidores que ordinariamente tienen contacto directo con el consumidor al cual está orientado el producto, como lo son las asociaciones sin fines de lucro, las cooperativas y los comerciantes detallistas. Asimismo, el producto requiere inversión en la educación al consumidor ya que, de ordinario, ese mercado no está familiarizado con los seguros. Por ello, sus términos y condiciones deben ser ampliamente incluyentes con pocas exclusiones, si alguna; la póliza tiene que ser simple y fácil de entender; y su proceso de reclamo debe ser sencillo, al tiempo que controle el fraude.

Dentro de los microseguros tenemos los “seguros paramétricos” que son tipos de seguros que no indemnizan la pérdida pura, distinto a los seguros tradicionales, sino que bajo esta póliza el asegurador se obliga a emitir el pago de una cantidad fija predeterminada en el caso de que ocurra un evento catalizador (“triggering event”, según se le conoce en inglés) definido en la póliza. En otras palabras, el asegurador se obliga a emitir el pago de una cantidad fija predeterminada por el solo hecho de que se

demuestre la ocurrencia de algún evento catalizador definido en la póliza, sin que sea necesario que el asegurado demuestre haber sufrido una pérdida específica y el valor de dicha pérdida. El proceso de investigación y ajuste de las reclamaciones se reduce a un mínimo absoluto y se compromete el pago de una cantidad predeterminada de ocurrir un evento catalizador, provocando que los costos de actuaría, contabilidad, auditoría, administración, documentación de pólizas y reaseguros también se reduzcan, permitiendo la fijación de primas bajas.

El desarrollo de un esquema regulatorio que permita la combinación de los microseguros con los seguros paramétricos es la receta para afrontar el peligro que representan futuros eventos catastróficos. Lo anterior facilitará el acceso a herramientas de protección financiera a personas que de otra manera no podrían adquirir un seguro tradicional, se fomenta la innovación de productos de seguros privados que proporcionen dinero a la población asegurada para cubrir las pérdidas financieras que provocan los eventos catastróficos, protegiendo nuestro motor económico, sin afectar el mercado de seguros tradicionales y reduciendo la necesidad de desembolsos de fondos públicos para afrontar los siniestros.

La presente legislación no pretende sustituir los productos de seguros tradicionales. Por el contrario, se trata de una herramienta adicional para facilitar el acceso a beneficios de cubiertas limitadas contra riesgos específicos a los sectores de bajos ingresos para ayudarlos a afrontar las pérdidas financieras que provocan los eventos catastróficos. Con ese norte, debemos adoptar un marco legal justo que viabilice y promueva la disponibilidad de los microseguros con los seguros paramétricos.

Por todo lo anterior, resulta meritorio establecer y adoptar el presente marco estatutario para atender el riesgo de eventos naturales con potencial catastrófico, agilizar el proceso de indemnización y flexibilizar el canal de distribución de los productos de seguros, de manera que la educación y los productos de microseguros lleguen a la población a la cual es destinada y les ayude a reponerse más rápidamente de la ocurrencia de un siniestro.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.010 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de
- 2   1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que
- 3   lea como sigue:
- 4           "Artículo 7.010.-Derechos de presentación, licencia y otros.

1 (1) Como condición para quedar o continuar autorizado a gestionar o tramitar  
2 cualquier clase de seguro en Puerto Rico, las siguientes personas o entidades  
3 pagarán al Comisionado, no más tarde de la fecha de expiración de las  
4 licencias o certificados de autoridad, las aportaciones especificadas a  
5 continuación:

6 (a) ...

7 ...

8 (ff) Distribuidores limitados de microseguros:

9 (i) Administrador de Microseguros:

10 a. Que representan a dos (2) o menos aseguradores.....\$525

11 b. Que representan a más de dos (2) aseguradores.....\$1,051

12 (ii) Solicitadores de microseguros.....\$10

13 (2) ...".

14 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957,  
15 según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como  
16 sigue:

17 "Artículo 7.022.-Contribución Especial sobre Primas.

18 (a) ...

19 (b) La contribución especial descrita en el inciso (a) no será aplicable a las primas  
20 devengadas de Medicare Advantage, Medicaid, a las primas devengadas del  
21 programa Mi Salud, anualidades, ni a microseguros.

22 (c) ...".

1           Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9.141 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de  
2 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que  
3 lea como sigue:

4           "Artículo 9.141.-Licencias limitadas por tipo de riesgos.

5           Cuando una persona que califique para licencia así lo solicite, el  
6 Comisionado podrá expedir una licencia limitada para suscribir seguros contra  
7 los siguientes riesgos:

8           (1) ...

9           ...

10          (5) Microseguros, según se establece en el Capítulo 15 de este Código.

11          (6) Cualesquiera otros riesgos para los cuales el Comisionado entienda  
12 apropiado reconocer, establecer o emitir una licencia limitada."

13          Sección 4.-Se añade un nuevo Capítulo 15 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
14 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que  
15 lea como sigue:

16          "Capítulo 15.-Microseguros.

17          Artículo 15.010.-Propósito y Alcance.

18                 El propósito de este Capítulo es desarrollar las bases para un esquema de  
19 seguros enfocado en promover el acceso de todos los sectores económicos en  
20 Puerto Rico a una protección contra riesgos específicos, mediante beneficios de  
21 cubiertas limitadas, primas de bajo costo, modelos de resolución de



1 reclamaciones ágiles y eficientes y la utilización de amplios canales de  
2 distribución.

3 Los principios fundamentales de los seguros regirán los microseguros.  
4 Cuando una situación jurídica no esté contemplada específicamente en este  
5 Capítulo, se podrá acudir supletoriamente a las demás disposiciones del Código  
6 y, en su defecto, al Código Civil de Puerto Rico, salvo que sea contrario a la  
7 naturaleza y propósito de los microseguros.”

8 Artículo 15.020.-Microseguros, definición y clases autorizadas.

9 (a) “Microseguros”.- significa un seguro de bajo importe de prima y  
10 cobertura, en donde el beneficio de indemnización está basado en  
11 una cantidad fija predeterminada, según establecido en los  
12 términos de la póliza.

13 (b) “Microseguro catastrófico”.- significa la clase de microseguro  
14 paramétrico que ofrece cobertura contra pérdidas financieras de un  
15 individuo residente en Puerto Rico causadas por riesgos de  
16 terremoto, tormenta, ciclón, huracán, inundación, incendio y/u  
17 otro desastre natural que ocurra en un área geográfica o limítrofe  
18 de Puerto Rico, conforme haya sido predeterminado en los  
19 términos de la póliza. El derecho al beneficio provisto en la póliza  
20 estará basado en una cantidad fija predeterminada que nace al  
21 ocurrir el evento catalizador (triggering event) de naturaleza

1                   catastrófica reconocido por una agencia u organismo federal  
2                   competente ~~o declarada por el Gobernador de Puerto Rico.~~

3           Artículo 15.030.-Autorización Requerida Para Contratar Microseguros.

4                   Ninguna persona será autorizada a tramitar microseguros en Puerto Rico si  
5                   no cumple antes con las disposiciones de autorización y requisitos del Capítulo 3 de  
6                   este Código. No se requerirá una autorización adicional a un asegurador autorizado  
7                   en Puerto Rico para que pueda contratar negocios de microseguros, a tenor con la  
8                   clase de seguro tradicional para el cual está autorizado.

9           Artículo 15.040.-Distribuidores de Microseguros.

10                   Ninguna persona actuará o se hará pasar en Puerto Rico como distribuidor  
11                   de microseguros, a menos que posea la respectiva licencia o autorización para ello,  
12                   de acuerdo con este Capítulo y los reglamentos y normas promulgados a su  
13                   amparo.

14                   Cualquier persona que actúe como distribuidor de microseguros sin poseer  
15                   una licencia para ello o durante el periodo en que la misma estuviere suspendida o  
16                   revocada, estará sujeto a una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor  
17                   de cinco mil (5,000) dólares.

18           Artículo 15.041.-Distribuidores de Microseguros; productores, representantes  
19           autorizados y agentes generales.

- 20                   (1)    Toda persona que posea una licencia de productor, representante  
21                   autorizado o agente general para actuar en el negocio de seguros  
22                   tradicionales en Puerto Rico podrá llevar a cabo dicha actividad para



1 la cual está autorizada con respecto a los microseguros, sujeto a la  
2 vigencia de su licencia tradicional y según la clase de seguro para la  
3 cual está previamente autorizada, siempre y cuando se haya  
4 registrado ante el Comisionado como distribuidor de microseguros.  
5 Todo productor, o representante autorizado ~~o agente general~~ será  
6 responsable de orientar al cliente sobre la extensión y limitaciones de  
7 la cubierta de la póliza y sobre las alternativas que mejor atiendan las  
8 necesidades del cliente.

9 (2) El agente general o representante autorizado solicitante deberá  
10 notificar al Comisionado copia del nombramiento del asegurador  
11 como distribuidor de microseguros junto con su solicitud de registro,  
12 el cual podrá ser un *adendum* al contrato de nombramiento original  
13 como agente general o representante autorizado, según sea el caso.

14 (3) Un agente general podrá contratar solicitadores de microseguros  
15 únicamente para realizar transacciones de microseguros a su  
16 nombre, dentro de las funciones y términos que el asegurador le  
17 confiera, así como aquellas responsabilidades relacionadas a su  
18 función que el asegurador establezca.

19 Artículo 15.042.-Distribuidores de microseguros; Licencia limitada de  
20 Administrador de Microseguro.

21 (1) Administrador de Microseguros.- persona jurídica, con o sin fines  
22 de lucro, debidamente organizada y constituida bajo las leyes del



1                    Gobierno de Puerto Rico, mantenida activa de buena fe, nombrada  
2                    o designada por un asegurador para supervisar e inspeccionar la  
3                    administración de un programa de microseguros y el otorgamiento  
4                    de servicios de pólizas de microseguros del asegurador y llevar a  
5                    cabo otras funciones que éste le confiera conforme a los términos  
6                    del contrato. Dicha licencia limitada será expedida, sin el requisito  
7                    de tomar y aprobar examen, para la gestión y administración de  
8                    microseguros únicamente y su poseedor deberá cumplir con todos  
9                    los deberes y responsabilidades que el Comisionado estime  
10                    apropiado, incluyendo requisitos de informes.

11                    (2) El solicitante deberá presentar el contrato escrito con el asegurador  
12                    mediante el cual éste le confiera la autoridad para tramitar negocios  
13                    de microseguros a nombre y en su representación, junto a su  
14                    solicitud, para aprobación del Comisionado.

15                    (3) Los administradores de microseguros son responsables de  
16                    capacitar a sus solicitadores de microseguros, sobre las condiciones  
17                    y características de los microseguros que van a gestionar,  
18                    anualmente y cada vez que se desarrolle un nuevo producto del  
19                    programa que administra, a fin de que puedan informar  
20                    adecuadamente a los consumidores potenciales sobre:

21                    a. coberturas, beneficios y exclusiones de los productos de  
22                    microseguros;



- b. procedimiento para la contratación de microseguros;
- c. pago de la prima y efectos de su incumplimiento;
- d. procedimiento y requisitos para presentar la reclamación;
- e. plazo y procedimiento para el pago para la indemnización; y
- f. cualquier otro elemento de los microseguros que el asegurador o el Comisionado estime necesario y apropiado.

(4) El asegurador deberá monitorear y asegurarse que los administradores de microseguros cumplan con su deber de capacitación y suplirles toda la información necesaria para tal capacitación.

(5) Los administradores de microseguros son responsables por los errores u omisiones derivados de la gestión de microseguros que incurran sus propios solicitadores de microseguros y por los perjuicios que se puedan ocasionar a los asegurados.

(6) La licencia limitada de administrador de microseguros deberá ser renovada cada dos (2) años, y sujeta a la vigencia del nombramiento de representación o designación del asegurador.

(7) El asegurador que revoque un nombramiento o designación durante su vigencia deberá notificar por escrito, inmediatamente, al Comisionado y tomar las medidas necesarias y pertinentes para que el administrador de microseguros no continúe tramitando microseguros a su nombre. El Comisionado podrá obligar al

1           asegurador a cumplir con los microseguros suscritos por el  
2           distribuidor hasta la fecha de notificación formal de revocación al  
3           Comisionado, salvo que se le demuestre que el asegurador tomó las  
4           medidas necesarias y pertinentes para detener la tramitación de  
5           microseguros a su nombre.

6           Artículo 15.043.-Distribuidores de Microseguros; Licencia Limitada de  
7           Solicitador de Microseguros.

8           (1)   Solicitadores de Microseguros.- persona natural de dieciocho (18)  
9           años o más, contratada por un administrador de microseguros o un  
10          agente general, como empleado o por servicios prestados, para  
11          ofrecer, vender y orientar a los consumidores sobre los  
12          microseguros, a su nombre. Dicha licencia limitada será expedida,  
13          sin el requisito de tomar y aprobar examen, para gestionar  
14          microseguros únicamente y su poseedor deberá cumplir con todos  
15          los deberes y responsabilidades que el Comisionado estime  
16          apropiado.

17          (2)   Cualquier comisión relacionada a microseguros, pagada en adición  
18          al salario, sueldo o compensación del solicitador de microseguros,  
19          será calculado a base del ingreso de dicho administrador de  
20          microseguros o agente general generado por concepto de las  
21          primas de microseguros suscritas, y no podrá tomarse en  
22          consideración para la fijación de la tarifa o prima.



1 Artículo 15.050.-Deberes y Responsabilidades en la Venta de Microseguros.

2 Los aseguradores serán responsables de cumplir y deberán incorporar en  
3 el contrato de nombramiento de sus representantes autorizados, agentes  
4 generales y administradores de microseguros las siguientes obligaciones para la  
5 venta de microseguros:

6 (1) Los distribuidores de microseguros, incluyendo los solicitadores de  
7 microseguros contratados por administradores de microseguros o  
8 agentes generales, deberán ofrecer los microseguros en estricto  
9 cumplimiento de las instrucciones señaladas por el asegurador.

10 (2) Las comunicaciones cursadas por los asegurados a los  
11 representantes autorizados, agentes generales o administradores de  
12 microseguros, sobre aspectos relacionados con microseguros  
13 suscritos por conducto de ese distribuidor, tendrán los mismos  
14 efectos que si hubieran sido cursadas directamente al asegurador y  
15 se entenderá que dichas comunicaciones fueron recibidas en la  
16 misma fecha por el asegurador. Los representantes autorizados,  
17 agentes generales y administradores de microseguros confirmarán  
18 recibo de toda comunicación de los asegurados recibida  
19 inmediatamente, o dentro de las veinticuatro (24) horas cuando sea  
20 notificada por métodos electrónicos.



- 1           (3) La violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley será  
2           sancionada mediante multa administrativa conforme al Capítulo 27  
3           de este Código.

4           Artículo 15.060.-Primas de los Microseguros.

5           Cada asegurador presentará ante el Comisionado, para aprobación previa,  
6           las tarifas a usar en los productos de microseguros, junto a una certificación  
7           actuarial preparada por un actuario cualificado, la cual asevere que las tarifas y  
8           primas que utilizará el asegurador son razonables y consistentes con las  
9           disposiciones de este Capítulo. Tal certificación estará basada en un examen  
10          realizado por dicho actuario que incluya una revisión de la clasificación de  
11          riesgos, lista de tipos, los supuestos y métodos actuariales usados para establecer  
12          las tarifas.

13          El Comisionado establecerá las normas para regular las prácticas de  
14          tarifación a ser usadas en los contratos o pólizas de microseguros, incluyendo las  
15          normas que regirán el proceso de la presentación de las tarifas, para garantizar  
16          que las tarifas no sean excesivas, inadecuadas, injustamente desiguales, o que de  
17          otra manera desvirtúen el propósito de los microseguros.

18          Artículo 15.061.-Pago de la Prima del Microseguro.

- 19          (1) El incumplimiento con el pago de la prima conllevará la suspensión  
20          automática de la cubierta, desde la fecha de vencimiento de la  
21          obligación. El asegurador deberá notificar por escrito al  
22          consumidor de la suspensión automática de la cubierta por falta de



1 pago de la póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a la  
2 suspensión automática. Los aseguradores no serán responsables  
3 por el pago de daños o indemnización ~~en eventos~~ de siniestros  
4 ocurridos durante el periodo en que la cubierta se encuentre  
5 suspendida.

6 (2) Suspendida una póliza, el asegurado tendrá derecho a reinstalar la  
7 póliza dentro de los dos (2) días siguientes de notificada la  
8 suspensión automática. Las condiciones para la reinstalación de  
9 una póliza suspendida automáticamente deberán estar señaladas  
10 en la póliza de microseguro.

11 (3) Transcurrido el término antes expuesto, el asegurador podrá  
12 proceder con la cancelación de la póliza de microseguro, sin  
13 necesidad de notificación adicional al asegurado. La cancelación  
14 será vigente a la fecha de notificación de la suspensión automática.  
15 Será nula cualquier cláusula de cancelación automática que prohíba  
16 o entorpezca el derecho de renovación establecido en el inciso (2)  
17 de este Artículo.

18 (4) Los pagos efectuados a los representantes autorizados, agentes  
19 generales o administradores de microseguros se considerarán  
20 hechos al asegurador en la misma fecha.

21 Artículo 15.062.-Prohibición de Renovación Automática o Múltiples contratos  
22 sobre un mismo Interés Asegurable.



1           Se prohíben y se considerarán nulas las cláusulas de renovación  
2 automática en las pólizas de microseguros.

3           Ningún asegurador o distribuidor de microseguros podrá vender, y  
4 ningún consumidor podrá adquirir, más de un microseguro de la misma clase  
5 para cubrir el mismo riesgo.

6           Artículo 15.063.-Prueba del Contrato de Microseguro.

7           La suscripción de un producto de microseguro se podrá evidenciar  
8 mediante la póliza de microseguro suscrita. De igual manera, se podrá  
9 evidenciar mediante el recibo o comprobante de pago, en donde conste la  
10 información pertinente del microseguro contratado, según disponga el  
11 Comisionado mediante reglamento.

12           Artículo 15.070.-Cláusulas y Contenido Uniforme de las Pólizas de  
13 Microseguros en General.

14           (1) Las pólizas de microseguros deberán ser redactadas en lenguaje  
15 preciso, claro y sencillo, estableciendo claramente los riesgos  
16 cubiertos, exclusiones y demás condiciones que generen derechos y  
17 obligaciones, de forma que una persona ordinaria pueda entender  
18 sus términos y condiciones, sin contener reenvíos a cláusulas o  
19 pactos no contenidos en las pólizas. No se podrá utilizar términos  
20 especializados.

21           (2) Respecto a los microseguros catastróficos, la póliza detallará el  
22 riesgo específico que cubre la póliza, el evento catalizador que da



1                   derecho a reclamar y el monto específico a ser pagado cuando se  
2                   alcance dicho criterio. Las exclusiones deberán ser generales y no  
3                   guardar relación con el riesgo individualizado.

4                   (3) La póliza deberá detallar un procedimiento ágil y sencillo de  
5                   reclamación a seguir y la información y documentos específicos que  
6                   debe presentar el asegurado o el beneficiario para demostrar la  
7                   ocurrencia del riesgo cubierto. La información y documentos que  
8                   podrá requerirse para la reclamación se limitará a aquella razonable  
9                   y estrictamente necesaria para demostrar la ocurrencia del siniestro  
10                  cubierto, el evento catalizador y el derecho de indemnización del  
11                  asegurado.

12                  (4) La póliza de microseguro no incluirá requisitos especiales de  
13                  aseguramiento o verificaciones previas con relación a los  
14                  asegurados o riesgos asegurables, siendo suficiente, para la  
15                  celebración del contrato de microseguro, la identificación del  
16                  asegurado y la suscripción por el consumidor de la solicitud de  
17                  microseguro. No se podrá considerar como causal para la  
18                  denegación de indemnización aspectos sobre los que no se solicitó  
19                  informar al asegurador en la solicitud o póliza de microseguros.

20                  (5) El título de la póliza deberá mencionar, sin ambigüedades, que se  
21                  trata de un microseguro, con indicación de la clase y el tipo de  
22                  riesgo que cubre.



1 Artículo 15.080.-Prohibición de Enmiendas de los Contratos de Microseguros.

2 No se podrán enmendar las cláusulas o los términos del microseguro  
3 durante la vigencia de la póliza suscrita.

4 Artículo 15.090.-Reclamaciones; término de resolución e indemnización.

5 (1) Los aseguradores deberán acusar recibo de las reclamaciones de  
6 microseguros presentadas por los asegurados dentro de  
7 veinticuatro (24) horas de habersele notificado la misma. Toda  
8 notificación hecha a un agente general, representante autorizado  
9 y/o administrador de microseguros de una reclamación de  
10 microseguro tramitado o suscrito en su calidad de distribuidor de  
11 ese microseguro, se entenderá como una notificación hecha a una  
12 persona autorizada por el asegurador para recibir reclamaciones en  
13 su nombre.

14 (2) Cualquier error o insuficiencia de información o documentación en  
15 la reclamación deberá ser notificada al asegurado por escrito dentro  
16 de los próximos dos (2) días de haberse presentado la misma. La  
17 notificación de error o insuficiencia de información o documentos,  
18 cuando la información solicitada consiste en sustancialmente la  
19 misma información ya provista en la reclamación, no interrumpirá  
20 el término para resolver la reclamación.

21 (3) La resolución de cualquier reclamación de microseguro se hará en o  
22 antes de diez (10) días calendarios después de haberse sometido la



1 reclamación. El Comisionado podrá ordenar la resolución  
2 inmediata de cualquier reclamación si considera que se está  
3 dilatando o retrasando indebida e injustificadamente la resolución  
4 de esta.

- 5 (4) La indemnización del microseguro será independiente de cualquier  
6 otro seguro. Cualquier cláusula de prioridad o rango de  
7 responsabilidad será inaplicable respecto al microseguro.

8 Artículo 15.091.-Reclamaciones; término para presentar la reclamación.

- 9 (1) El asegurado tendrá un periodo de treinta (30) días ~~laborables~~ para  
10 presentar su reclamación al asegurador, contados a partir de la  
11 fecha del siniestro cubierto, salvo que la póliza de microseguro  
12 contemple un término mayor.

- 13 (2) La falta de presentación de la reclamación dentro del término antes  
14 señalado no constituirá un rechazo al derecho de indemnización  
15 cuando el asegurado pruebe, libre de incuria, que la dilación fue  
16 causada por el asegurador, en cuyo caso el término comenzará a  
17 correr tan pronto el asegurador resigne el acto dilatorio.

- 18 (3) Luego de un decreto de estado de emergencia por el Gobernador, el  
19 Comisionado podrá extender el término establecido en el inciso (1)  
20 de este Artículo.”

21 Sección 5.-Reglamentación.



1 El Comisionado de Seguros deberá adoptar, modificar o derogar los reglamentos  
2 necesarios para la plena adopción de esta Ley, conforme al procedimiento dispuesto en  
3 la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
4 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

5 Sección 6.-Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
9 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
10 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
11 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
12 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
13 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
15 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
16 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
17 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
18 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
19 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
20 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
22 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta



1 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
2 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3 Sección 7.-Supremacía.

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
5 ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

6 Sección 8.-Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 894

15 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las gestiones realizadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para reconstruir la industria agrícola tras el paso de los huracanes Irma y María y las iniciativas implementadas para incentivar el continuo desarrollo de la agricultura como sector económico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su paso sobre la Isla, los huracanes Irma y María destruyeron cerca del ochenta por ciento (80%) de la producción agrícola. Ciertamente, es y será un reto enorme, reconstruir la infraestructura agrícola, así como lograr que las tierras vuelvan a su nivel de producción. Ese esfuerzo requiere de la asistencia del Gobierno Federal, y el compromiso absoluto del Gobierno Estatal, especialmente del Departamento de Agricultura.

A raíz del paso de los huracanes Irma y María, han surgido un sinnúmero de reclamos de parte de los agricultores de la Isla, sobre la respuesta del Departamento de Agricultura ante la maltrecha situación económica que enfrenta esta industria. A más de un año del paso por la Isla de estos eventos atmosféricos, es pertinente conocer y evaluar las gestiones realizadas por el Departamento de Agricultura para atender cada una de las necesidades apremiantes de esta industria.

Conforme a lo expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación sobre las gestiones realizadas y estrategias implementadas por el Departamento de Agricultura, en la reconstrucción de la industria agrícola luego del paso de los huracanes Irma y María.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico,  
2 a realizar una investigación sobre las gestiones realizadas por el Departamento de  
3 Agricultura de Puerto Rico para reconstruir la industria agrícola tras el paso de los  
4 huracanes Irma y María y las iniciativas implementadas para incentivar el continuo  
5 desarrollo de la agricultura como sector económico.

6           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que  
8 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de  
9 noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

10          Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 38**

9 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central, siendo la opción más viable el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto propone la creación de un embalse para agua potable, la construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano consta de cinco fases, las cuales representan una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). Desde el año 2008, se anunciaba que el embalse sería completado en el año 2011 y tendría una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, la primera fase culminó en junio de 2010, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa. Además, se realizaron las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores incluyen: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

En el año 2011, la corporación pública anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, en el año 2013, la AAA indicó que, debido al precario estado de las finanzas de la entidad, redujeron el Proyecto de Mejoras Capitales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Por tanto, el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

De otra parte, en agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtrará y hará potable unos siete (7) millones de galones diarios de agua. Según informado, los fondos para esta fase provienen del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública. Sin embargo, dicha corporación pública carece del financiamiento económico necesario para la construcción de las fases subsiguientes del Proyecto del Embalse Valenciano.

Para atender la necesidad de agua potable en los municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros, la AAA planificó transferir hasta 13 millones de galones diarios de agua del Superacueducto mediante una línea de transmisión. Este remedio no eliminó la necesidad del Embalse Valenciano, ya que la transferencia hacia esta zona depende de varios factores, tales como el uso de agua en el área metropolitana y el funcionamiento de la Planta de Filtración de Guaynabo.

Igualmente, desde hace tres años, Puerto Rico ha registrado una deficiencia de precipitación, de entre 16 a más de 20 pulgadas de lluvia anual, causada principalmente por el fenómeno océano-atmosférico conocido como “El Niño”. A inicios de julio de 2015, según el Monitor de Sequía Federal informó, cerca de dos millones trescientas mil (2, 300,000) personas se encontraban afectadas por la escasez de precipitación. Precisamente, las cuencas de los embalses Carraízo, La Plata, Cidra y Patillas ubican en los pueblos mayormente impactados por la sequía extrema y severa.

Este periodo de sequía es una situación que, además de representar una amenaza a la salud de las personas, tiene un impacto adverso en la economía, en la agricultura ante la pérdida de cultivos y pastos y en las propias finanzas de la AAA, ante la insuficiencia de agua y las restricciones que se imponen para su uso.

Ante la necesidad apremiante de resolver la situación de escasez de agua es preciso culminar la construcción de todas las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, a través de un proyecto de alianza público privada.

Considerando la ausencia de recursos públicos para culminar la construcción de estos Proyectos y la apremiante necesidad de los mismos, se debe explorar la posibilidad de recurrir a la inversión de capital privado que permita culminar el Proyecto del Embalse Valenciano tal como fue concebido y aún evaluando la posibilidad de extender su utilidad para que pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores.

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y

distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La evaluación de la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto Valenciano al modelo de Alianza Público Privada incluirá, pero no se limitará a: la construcción de una represa con la capacidad de proveer agua a entre 120,000 a 150,000 abonados o aquella capacidad requerida para lograr lo propuesto en esta Resolución Conjunta; la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento. El Proyecto de alianza deberá explorar la posibilidad de que el embalse a construirse pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del Valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores sin que se afecten los abonados de la zona Este-Central que serviría.

Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas tendrán un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la

aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 623

13 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora que incluya la evaluación de todos los contratos otorgados entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y las compañías de telecomunicaciones para el uso mancomunado de los postes pertenecientes a la AEE de los años 2005 al presente; y el propósito para el cual fueron utilizados los fondos provenientes de dichos contratos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el 1979, la Autoridad de Energía Eléctrica ha sido el principal proveedor de servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, teniendo la responsabilidad de garantizar un servicio consistente y de excelencia a todos sus consumidores. Como parte de las facultades delegadas al amparo de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", según enmendada, está la de formalizar contratos y todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.

Actualmente, una parte interesada en utilizar infraestructura de la AEE deber llenar una "Solicitud de Uso Mancomunado de Postes de la Autoridad de Energía Eléctrica". En dicha solicitud, el proponente debe satisfacer varios requisitos y ser evaluado por la

AEE. Durante años se han estado trabajando este tipo de acuerdos. Sin embargo, el uso que se le da por la AEE al dinero proveniente de esos acuerdos y cuanto se paga por cada "attachment" es desconocido y es necesario que sea conocido por el Senado de Puerto Rico. De igual manera, es importante conocer si en efecto la AEE ha sido proactiva en el cobro de esos acuerdos.

Ante lo expuesto y con el propósito único de cumplir con nuestra responsabilidad constitucional, entendemos prudente y necesario investigar todo lo relacionado al funcionamiento y contratación de la AEE con las compañías privadas de telecomunicaciones en el uso mancomunado de postes. Esto con el interés de que la Autoridad de Energía Eléctrica sea lo más transparente posible.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico  
2 realizar una investigación abarcadora que incluya la evaluación de todos los contratos  
3 otorgados entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y las compañías de  
4 telecomunicaciones para el uso mancomunado de los postes pertenecientes a la AEE de  
5 los años 2005 al presente; y el propósito para el cual fueron utilizados los fondos  
6 provenientes de dichos contratos.

7           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban  
9 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento ochenta (180)  
10 días después de aprobarse esta Resolución.

11           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 863

13 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo* y la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los cementerios en Puerto Rico, públicos y privados, a los fines de conocer sobre posibles problemáticas sanitarias e incumplimientos con leyes y reglamentos vigentes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un ser querido representa un periodo de dolor, tristeza y preocupación ante una situación que afecta todos los miembros de un colectivo familiar. Luego del fallecimiento de un ser humano, la familia enfoca su atención en planificar los actos fúnebres con el propósito de realizar una digna y honrosa sepultura de su pariente. Una vez se realizan todos los actos concernientes al proceso de enterramiento, los familiares descansan en que su familiar estará en un lugar donde se cumplen con las leyes y reglamentos vigentes. Además, que propicien el buen manejo del cementerio a los fines de respetar la dignidad humana, y salvaguardar la salud pública del lugar y alrededores.

Sin embargo, tal y como recoge la prensa de Puerto Rico, se han suscitado estados de emergencia desde el paso de los huracanes Irma y María. Por ejemplo, el municipio de Lares experimentó un serio problema de salud pública cuando decenas de cuerpos salieron de sus fosas localizadas en el cementerio municipal. Esto trajo la atención del Departamento de Salud, y otros entes gubernamentales, a los fines de atender un problema salubrista que ameritó una atención especializada. Esta situación nos llama cuidadosamente la atención, a medida que coloca en entredicho el cumplimiento de leyes y reglamentación para mantener los cementerios en condiciones óptimas ante los efectos de fenómenos meteorológicos.

Por otro lado, se han planteado problemas asociados a la profanación de tumbas y exhumaciones sin las autorizaciones correspondientes, lo que coloca en entredicho la seguridad y salubridad de los cementerios alrededor de Puerto Rico. Esta importante consideración necesita ser abordada como un problema sanitario para concienciar no solo sobre su ilegalidad, sino también sobre el riesgo a la salud para visitantes y comunidades aledañas a los cementerios.

Ante las situaciones planteadas, se considera necesario y pertinente conocer el estado de los cementerios, y si cumplen con leyes y reglamentaciones sanitarias vigentes. Igualmente, se debe detallar sobre la ocurrencia de actividades vandálicas que coloquen en peligro la integridad del camposanto y comunidades adyacentes. De igual forma, es menester conocer el mantenimiento ofrecido a estas áreas, a los propósitos de fijar responsabilidades y fortalecer la implementación de medidas que beneficien el buen estado y manejo de los cementerios en Puerto Rico. Debemos recordar que estos lugares representan un espacio importante para las familias, toda vez que sirven para visitar y dar respeto a los seres queridos que han fallecido.

Así las cosas, es responsabilidad de este Senado velar por el bienestar del pueblo de Puerto Rico. Es por todo lo antes expuesto, que resulta apremiante que, mediante la presente Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales lleve a cabo el estudio sugerido, ofreciendo a este Alto Cuerpo, el beneficio de sus hallazgos y recomendaciones.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del  
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los  
3 cementerios en Puerto Rico, públicos y privados, a los fines de conocer sobre posibles  
4 problemáticas sanitarias e incumplimientos con leyes y reglamentos vigentes.

5           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de esta  
8 Asamblea Legislativa.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 869

19 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación con el fin de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diálisis es el procedimiento mediante el cual se eliminan los productos de desecho y líquidos de la sangre que los riñones no pueden eliminar. Existen dos modalidades de diálisis: hemodiálisis y diálisis peritoneal. El tratamiento debe eliminar los productos de desecho y el exceso de líquido, y equilibrar la cantidad de electrolitos y otras sustancias en el organismo.

Actualmente existen aproximadamente seis mil (6,000) pacientes de diálisis registrados en Puerto Rico. Según información difundida públicamente los pacientes de diálisis fueron los más afectados en Puerto Rico, luego del paso del huracán María. Uno de los principales inconvenientes que enfrentaron fue la distribución adecuada de agua, diésel o gasolina, alimentos y medicamentos para los pacientes renales. Esto sumado a

la inaccesibilidad para llegar a sus respectivos centros de diálisis o los centros que se establecieron de manera provisional para atender a los pacientes.

Puerto Rico no se encuentra exento de que esta situación pueda ocurrir nuevamente en cualquier momento. Un tratamiento adecuado de diálisis puede ser la diferencia entre la vida y muerte de un paciente. Es inminente y necesario que se establezca un plan estatal y municipal para asegurarnos que los pacientes de diálisis no se vean afectados ante un desastre natural como el ocurrido. Los centros de diálisis deben ser atendidos con la misma prioridad que las salas de emergencias y hospitales.

Por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio e imperativo que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación con el propósito de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar  
2 una exhaustiva investigación con el fin de auscultar los planes del Gobierno Estatal y  
3 Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre  
4 natural u algún otro evento catastrófico.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la  
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 876

1 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados en virtud de la misma.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se creó con el propósito de reformar el sistema de evaluación burocrático que existía para las solicitudes de permisos de construcción y uso de terrenos. Cuando se creó la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, existía la necesidad de establecer procesos uniformes para la autorización o denegación de permisos, licencias u otras autorizaciones para el funcionamiento de un negocio. De esta forma, se pretendía crear un clima de inversión y así promover el desarrollo de proyectos y negocios en Puerto Rico.

Sobre el particular, la Ley 19-2017 enmendó la Ley 161-2009, y redefinió la política pública para mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para conceder permisos, denegar o autorizar licencias,

entre otros asuntos. A su vez, mediante dicha enmienda se estableció el concepto de permiso único, que es aquel permiso para iniciar o continuar un negocio, construcción y/o actividad incidental, consolidando las licencias, autorizaciones o permisos emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos. El proceso de evaluar, emitir o denegar estos permisos y demás licencias tiene un alto grado de interés público, ya que estos procesos son de suma importancia para el desarrollo económico de nuestra isla.

Otras de las enmiendas más significativas a la Ley 161-2009, fue crear un Sistema Unificado de Información donde estarán contenidos los expedientes de forma digital y se radicará toda tramitación de solicitud a ser evaluada por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales e Inspectores Autorizados y las Entidades Gubernamentales Concernidas. Este sistema tiene el propósito de crear un proceso más ágil y efectivo, procurando la transparencia y el acceso directo a las distintas agencias encargadas de la autorización y denegación de los procesos de permiso.

Puerto Rico se encuentra ante una situación económica crítica, donde el desarrollo económico es fundamental para la creación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Por tanto, resulta pertinente para este Senado realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según enmendada, así como la efectividad en la aplicación de las recientes enmiendas, a los fines de procurar el cumplimiento del propósito de las mismas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según
- 3 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto

1 Rico", a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados  
2 en virtud de la misma.

3        Sección 2.- Las Comisión rendirá un informe final con los hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones  
5 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de  
6 este estudio, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta  
7 Resolución.

8        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(15 DE OCTUBRE DE 2018)  
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 1082 APROBADA EL 15 DE MAYO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 894**

15 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las gestiones realizadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para reconstruir la industria agrícola tras el paso de los huracanes Irma y María y las iniciativas implementadas para incentivar el continuo desarrollo de la agricultura como sector económico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En su paso sobre la isla, los huracanes Irma y María destruyeron cerca del ochenta por ciento (80%) de la producción agrícola. Ciertamente, es y será un reto enorme, reconstruir la infraestructura agrícola, así como lograr que las tierras vuelvan a su nivel de producción. Ese esfuerzo requiere de la asistencia del Gobierno Federal, y el compromiso absoluto del Gobierno Estatal, especialmente del Departamento de Agricultura.

A raíz del paso de los huracanes Irma y María, han surgido un sinnúmero de reclamos de parte de los agricultores de la isla, sobre la respuesta del Departamento de Agricultura ante la maltrecha situación económica que enfrenta esta industria. A más de un año del paso por la isla de estos eventos atmosféricos es pertinente conocer y

evaluar las gestiones realizadas por el Departamento de Agricultura para atender cada una de las necesidades apremiantes de esta industria.

Conforme a lo expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación sobre las gestiones realizadas y estrategias implementadas por el Departamento de Agricultura en la reconstrucción de la industria agrícola luego del paso de los huracanes Irma y María.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico,  
2 a realizar una investigación sobre las gestiones realizadas por el Departamento de  
3 Agricultura de Puerto Rico para reconstruir la industria agrícola tras el paso de los  
4 huracanes Irma y María y las iniciativas implementadas para incentivar el continuo  
5 desarrollo de la agricultura como sector económico.

6           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que  
8 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la  
9 Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

(P. de la C. 1245)

## LEY

Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 2 y enmendar el subinciso (f) del inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de añadir a los dependientes del veterano como beneficiarios del descuento para estudios universitarios; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5 establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

La Ley 203-2007, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, más allá que un reconocimiento, es un deber de la Asamblea Legislativa proveer protecciones y beneficios adicionales a nuestros veteranos. Los soldados puertorriqueños se han distinguido por su servicio en protección de la democracia y de nuestra patria. Prueba de eso, han sido las muchas medallas y reconocimientos que han recibido nuestros veteranos.

Según lo establece la Ley 203, se le provee al soldado y veterano, así como a sus cónyuges e hijos varios beneficios para estudiar en la Universidad del Estado, así como instituciones de educación postsecundaria que sean propiedad de los municipios. Específicamente en cuanto a los hijos y cónyuges se les otorga un descuento del cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico.

El *Post-9/11 Veterans Educational Assistance Act of 2008* (38 U.S. Code Chapter 33) es una ley promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, que otorga a los soldados y veteranos, un marco legal de beneficios económicos para realizar estudios universitarios. Esta Ley permite al veterano, traspasar dichos beneficios a sus dependientes. Dentro de la definición de dependiente que establece el Departamento de la Defensa, beneficios de dependientes, se encuentran: cónyuges, hijos, e incluso hijos del cónyuge que forman parte del hogar.

Como se puede apreciar, la Ley Federal es más amplia y reconoce los cambios sociales y generacionales que han transformado el núcleo familiar. Es el propósito de

esta pieza legislativa, que nuestro marco jurídico vaya de acuerdo a los programas y leyes federales, y se mantenga a la vanguardia en los cambios sociales.

Por los fundamentos antes expuestos esta Asamblea Legislativa, con el propósito y labor encomiable de fomentar educación y a su vez atendiendo las necesidades de nuestros veteranos y sus familias, se entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 2, de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) ...

k) "Dependientes" todo aquel dependiente del soldado o veterano que forma parte de su hogar y sea poseedor de una identificación de dependientes emitida por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América."

Sección 2.-Se enmienda el subinciso (f) del inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. ...

B. ...

a) ...

(f) La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de

educación postsecundaria del Estado o sus municipios, brindarán prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges, sus hijos y dependientes. Los cónyuges e hijos, y dependientes de los veteranos tendrán derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

Los hijos, el cónyuge supérstite, y dependientes de soldados muertos en acción o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

..."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1255)

## LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 3.8 y añadir nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, a los fines de exigir a las compañías, concesionarios y agentes dedicados a la transferencia de fondos mayor rigurosidad y responsabilidad en los procesos de transmisión de valores con el fin de reducir la incidencia de lavado de dinero, estafa y fraude y proteger a los consumidores; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tan reciente como enero del 2017, la Comisión Federal de Comercio (FTC, por su sigla en inglés) llegó a un acuerdo con la compañía Western Union en la que se transigieron cargos por un fraude masivo durante varios años a través del sistema de transferencias de dinero de la compañía multinacional que no fue afirmativamente prevenido. Según lo planteado en la demanda, los estafadores falsamente le dijeron a la gente que podrían ganar premios de dinero en efectivo, conseguir trabajo como “compradores encubiertos”, obtener descuentos en la compra de costosos artículos ofrecidos en internet o que tenían que ayudar a un amigo o familiar que estaba en problemas.

En cada caso, los estafadores engañaron a las personas para que les enviaran dinero a través de Western Union, y la gente que envió su dinero lo perdió y no lo pudieron recuperar. De paso, en múltiples casos, los agentes de Western Union, fueron cómplices de estos esquemas y procesaron los pagos fraudulentos a cambio de una parte de las ganancias. De igual forma se alegó que la empresa no se ocupó de resolver el problema adecuadamente, pero recibió las ganancias de estas prácticas.

Por otro lado, el Departamento de Justicia (DOJ por sus siglas en inglés), también, llegó a un acuerdo con la empresa. En este caso, la corporación admitió su asistencia y complicidad culposa para facilitar el fraude de transferencias de dinero y las infracciones de la “Ley de Secreto Bancario”, Public Law, 91-508.

En el caso de Puerto Rico, se ha advenido en conocimiento de ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con varias personas, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna de estas compañías de transferencias de dinero. Al igual que lo contenido en la demanda de la FTC, los concesionarios dedicados a este negocio en la isla han sido laxos al momento de solicitar identificación

a los receptores del dinero enviado o en bloquear aquellas transferencias que lucen fraudulentas.

Esto, porque algunas entidades dedicadas a la prestación de este servicio no toman las medidas necesarias para evitar el lavado de dinero y las estafas. Por lo tanto, es prudente exigirles a éstas mayor rigurosidad al momento que se efectúen estas transferencias.

En nuestra isla rige la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como: “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, la cual se promulgó con el fin de promover la seguridad y validez para varios tipos de negocios de servicios monetarios, entre los cuales se encuentran las transferencias monetarias y el cambio de cheques. Además, se aprobó para exigir unos parámetros más estrictos para detener el lavado del dinero.

En atención a lo anterior, se propone obligar a los agentes y concesionarios en la isla a exigir que, a todo recipiente de fondos enviados a través de alguna entidad dedicada a la transferencia de dinero, tenga que presentar información vital como su nombre, dirección, teléfono e identificación con foto válida en Puerto Rico y los Estados Unidos. De esta manera, se promueve la transparencia en este tipo de tráfico económico y se protege a nuestra ciudadanía.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se añade un nuevo subinciso (f) a la Sección 3.8 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, para que lea como sigue:

“Sección 3.8.-Responsabilidades del Concesionario de una Licencia para Operar un Negocio de Transferencias Monetarias

(a) ...

...

(f) Todo concesionario tendrá la responsabilidad de tener en vigor un programa efectivo contra el lavado de dinero, la estafa y el fraude, tal y como le requiere el *Bank Secrecy Act*. Disponiéndose que, si el concesionario tiene sospecha de algún acto ilegal o fraudulento cometido o en el que haya participado alguno de sus agentes autorizados, si éste no actúa oportunamente contra su agente autorizado estará sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 6.3 de esta Ley. Asimismo, se dispone que todo concesionario que no supervise con diligencia a sus

agentes autorizados para evitar el lavado de dinero, la estafa y el fraude y permita el flujo ilegal de fondos estará, también, sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 6.3 de esta Ley.

Será responsabilidad del concesionario el proveer entrenamiento a sus agentes autorizados sobre el estricto cumplimiento supervisar que sus agentes autorizados cumplan con todos los deberes impuestos en el Artículo 3.9 de esta Ley.”

Artículo 2.-Se añaden nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, para que lea como sigue:

“Sección 3.9.-Responsabilidades y Prohibiciones de los Agentes Autorizados

(a) Todo agente autorizado tiene el deber de:

(1) ...

...

(9) Mantener y llevar un registro de toda transferencia monetaria de acuerdo con las normas y el procedimiento que el Comisionado de Instituciones Financieras diseñe y adopte por reglamento. En dicho registro, se debe incluir la fecha, hora, descripción de la transferencia y el nombre completo, dirección residencial y postal y número telefónico de la persona que realiza la transacción. Además, se incluirá el número de la identificación con foto que se utilizó para identificar a la persona, y en los casos de envío de dinero, también se incluirá el nombre completo de la persona a quien va dirigida la transferencia.

(10) Exigirle a toda persona que envíe o reciba cualquier transferencia monetaria la presentación de una identificación con foto, expedida por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, o por autoridad extranjera.

Lo anterior será requisito para poder llevar a cabo cualquier transacción monetaria.”

### Artículo 3.-Reglamentación

Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.

### Artículo 4.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

### Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

(P. de la C. 1322)

## LEY

Para enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, para establecer un método de convocatoria en situaciones de emergencia y para permitir las citaciones a reuniones del consejo mediante correo electrónico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue devastado por el paso del huracán María a solo semanas de haber sufrido el embate del huracán Irma. Pasado ambos eventos atmosféricos, los Consejos de Titulares se vieron en la necesidad de convocar a reuniones urgentes para tomar decisiones sobre los esfuerzos para restablecer servicios, uso de fondos y demás asuntos de vital importancia para los titulares.

La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, requiere que los reglamentos de cada condominio contengan un mecanismo uniforme de convocatoria, pero no dispone específicamente cuál será dicho mecanismo. La Ley 104, *supra*, establece que la notificación se hará: “entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento.”. Luego del paso del huracán María ha quedado manifestada la necesidad de establecer un mecanismo para convocar una reunión del Consejo de Titulares cuando se esté atravesando por una emergencia en la que queden afectados los servicios de electricidad, correo postal y las telecomunicaciones.

Ante ello, es la intención de esta Asamblea Legislativa crear un mecanismo de convocatoria para casos de emergencia con el propósito de que los Consejos puedan tomar determinaciones sin temor a que las mismas sean impugnadas. De igual forma, interesamos que se permita el uso de correos electrónicos para la notificación de citaciones a reuniones del Consejo de Titulares.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea:

“Artículo 38 A.- Sobre las Asambleas

El Consejo...

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada o correo electrónico. No obstante, para poder utilizar el método de correo electrónico, tendrá que mediar autorización previa del titular. En el caso de titulares que no residan en su apartamento, titulares que hayan reubicado temporalmente o con quienes no se es posible lograr comunicación, la carta certificada o el correo electrónico será dirigido a la dirección que a esos fines haya designado el titular. Será obligación de todo titular mantener su información de contacto al día y se dará como buena toda notificación hecha bajo la información que conste en los expedientes del Consejo.

Cuando el Gobernador de Puerto Rico haya decretado un estado de emergencia en la isla y se requiera la celebración de una reunión del Consejo y no sea posible notificar mediante entrega personal o correo electrónico a los titulares que no residan o no se encuentren en su apartamento, se pondrá copia de la convocatoria en un lugar visible del condominio al menos setenta y dos (72) horas antes de la reunión y se notificará la citación mediante cualquier mecanismo disponible, incluyendo pero sin limitarse a mensaje de texto, mensaje de voz o llamada telefónica. Para este tipo de reunión no habrá necesidad de hacer una segunda convocatoria.

...”.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1729)

## LEY

Para enmendar los Artículos 7.010, 7.022, 9.141 y añadir un nuevo Capítulo 15 a la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de autorizar, definir y regular el negocio de microseguros en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embates de los huracanes Irma y María pusieron de manifiesto la realidad de la falta de seguridad financiera adecuada en la que vive gran parte de la población, principalmente las personas de bajos ingresos. Las personas de bajos ingresos son más vulnerables ante las pérdidas que ocasionan los desastres naturales por sus limitados recursos económicos. Es por ello que, en cumplimiento con el compromiso de proteger a los sectores vulnerables de nuestra población, esta legislación va dirigida a crear un sistema de protección financiera incluyente que propenda el desarrollo de productos de seguros privados, asequibles a la población de bajos ingresos. De esta manera, propiciamos la accesibilidad en el mercado de herramientas de protección financiera a todos los padres y madres de familias que de otra forma no podrían conseguirla.

En el mercado internacional, el término “microseguros” se refiere a seguros que se caracterizan por ser instrumentos de protección financiera contra riesgos específicos, diseñados para las personas de bajos ingresos, que normalmente pueden no estar protegidos por otros tipos de seguros. El mercado principal de los microseguros son las personas de bajos ingresos, aunque pueden ser adquiridos por la población general.

Las diferencias claves entre el microseguro y los seguros tradicionales se pueden resumir en la simplicidad: en la forma en la que se pone a disposición del mercado y en el desarrollo del producto, de manera que la gente lo pueda entender; en los procesos de adquisición y reclamación.

Al estar atado a los principios básicos de los seguros, los principios de actuaría, contabilidad, auditoría, documentación de pólizas, reaseguros, indicadores de monitoreo de desempeño, entre otras cosas, también aplican a los microseguros. Sin embargo, algunas características particulares de los microseguros requieren un enfoque y un esquema regulatorio particular que sea lo suficientemente amplio para la innovación en la administración de primas y manejo de reclamaciones, de la forma más eficiente y económica posible. Por ejemplo, las formas de colección de prima deben responder a los flujos irregulares de efectivo del mercado al cual está enfocado, lo que puede significar pagos frecuentes o aplazados de primas proporcionales al nivel de

adquisición de personas de bajos ingresos. El método, desarrollado a partir de modelos internacionales, considera el ingreso mínimo salarial como la principal variable para medir la posibilidad de que cualquier persona pueda adquirir un microseguro. Además, la cadena de distribución del producto debe permitir la participación de distribuidores que ordinariamente tienen contacto directo con el consumidor al cual está orientado el producto, como lo son las asociaciones sin fines de lucro, las cooperativas y los comerciantes detallistas. Asimismo, el producto requiere inversión en la educación al consumidor ya que, de ordinario, ese mercado no está familiarizado con los seguros. Por ello, sus términos y condiciones deben ser ampliamente incluyentes con pocas exclusiones, si alguna; la póliza tiene que ser simple y fácil de entender; y su proceso de reclamo debe ser sencillo, al tiempo que controle el fraude.

Dentro de los microseguros tenemos los “seguros paramétricos” que son tipos de seguros que no indemnizan la pérdida pura, distinto a los seguros tradicionales, sino que bajo esta póliza el asegurador se obliga a emitir el pago de una cantidad fija predeterminada en el caso de que ocurra un evento catalizador (“triggering event”, según se le conoce en inglés) definido en la póliza. En otras palabras, el asegurador se obliga a emitir el pago de una cantidad fija predeterminada por el solo hecho de que se demuestre la ocurrencia de algún evento catalizador definido en la póliza, sin que sea necesario que el asegurado demuestre haber sufrido una pérdida específica y el valor de dicha pérdida. El proceso de investigación y ajuste de las reclamaciones se reduce a un mínimo absoluto y se compromete el pago de una cantidad predeterminada de ocurrir un evento catalizador, provocando que los costos de actuaría, contabilidad, auditoría, administración, documentación de pólizas y reaseguros también se reduzcan, permitiendo la fijación de primas bajas.

El desarrollo de un esquema regulatorio que permita la combinación de los microseguros con los seguros paramétricos es la receta para afrontar el peligro que representan futuros eventos catastróficos. Lo anterior facilitará el acceso a herramientas de protección financiera a personas que de otra manera no podrían adquirir un seguro tradicional, se fomenta la innovación de productos de seguros privados que proporcionen dinero a la población asegurada para cubrir las pérdidas financieras que provocan los eventos catastróficos, protegiendo nuestro motor económico, sin afectar el mercado de seguros tradicionales y reduciendo la necesidad de desembolsos de fondos públicos para afrontar los siniestros.

La presente legislación no pretende sustituir los productos de seguros tradicionales. Por el contrario, se trata de una herramienta adicional para facilitar el acceso a beneficios de cubiertas limitadas contra riesgos específicos a los sectores de bajos ingresos para ayudarlos a afrontar las pérdidas financieras que provocan los eventos catastróficos. Con ese norte, debemos adoptar un marco legal justo que viabilice y promueva la disponibilidad de los microseguros con los seguros paramétricos.

Por todo lo anterior, resulta meritorio establecer y adoptar el presente marco estatutario para atender el riesgo de eventos naturales con potencial catastrófico, agilizar el proceso de indemnización y flexibilizar el canal de distribución de los productos de seguros, de manera que la educación y los productos de microseguros lleguen a la población a la cual es destinada y les ayude a reponerse más rápidamente de la ocurrencia de un siniestro.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.010 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.010.-Derechos de presentación, licencia y otros.

(1) Como condición para quedar o continuar autorizado a gestionar o tramitar cualquier clase de seguro en Puerto Rico, las siguientes personas o entidades pagarán al Comisionado, no más tarde de la fecha de expiración de las licencias o certificados de autoridad, las aportaciones especificadas a continuación:

(a) ...

...

(ff) Distribuidores limitados de microseguros:

(i) Administrador de Microseguros:

a. Que representan a dos (2) o menos aseguradores.....\$525

b. Que representan a más de dos (2) aseguradores.....\$1,051

(ii) Solicitadores de microseguros.....\$10

(2) ...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.022.-Contribución Especial sobre Primas.

- (a) ...
- (b) La contribución especial descrita en el inciso (a) no será aplicable a las primas devengadas de Medicare Advantage, Medicaid, a las primas devengadas del programa Mi Salud, anualidades, ni a microseguros.
- (c) ...”.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9.141 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.141.-Licencias limitadas por tipo de riesgos.

Quando una persona que califique para licencia así lo solicite, el Comisionado podrá expedir una licencia limitada para suscribir seguros contra los siguientes riesgos:

- (1) ...
- ...
- (5) Microseguros, según se establece en el Capítulo 15 de este Código.
- (6) Cualesquiera otros riesgos para los cuales el Comisionado entienda apropiado reconocer, establecer o emitir una licencia limitada.”

Sección 4.-Se añade un nuevo Capítulo 15 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Capítulo 15.-Microseguros.

Artículo 15.010.-Propósito y Alcance.

El propósito de este Capítulo es desarrollar las bases para un esquema de seguros enfocado en promover el acceso de todos los sectores económicos en Puerto Rico a una protección contra riesgos específicos, mediante beneficios de cubiertas limitadas, primas de bajo costo, modelos de resolución de reclamaciones ágiles y eficientes y la utilización de amplios canales de distribución.

Los principios fundamentales de los seguros regirán los microseguros. Cuando una situación jurídica no esté contemplada específicamente en este Capítulo, se podrá acudir supletoriamente a las demás disposiciones del Código y, en su defecto, al Código Civil de Puerto Rico, salvo que sea contrario a la naturaleza y propósito de los microseguros.”

Artículo 15.020.-Microseguros, definición y clases autorizadas.

- (a) “Microseguros”.- significa un seguro de bajo importe de prima y cobertura, en donde el beneficio de indemnización está basado en una cantidad fija predeterminada, según establecido en los términos de la póliza.
- (b) “Microseguro catastrófico”.- significa la clase de microseguro paramétrico que ofrece cobertura contra pérdidas financieras de un individuo residente en Puerto Rico causadas por riesgos de terremoto, tormenta, ciclón, huracán, inundación, incendio y/u otro desastre natural que ocurra en un área geográfica o límite de Puerto Rico, conforme haya sido predeterminado en los términos de la póliza. El derecho al beneficio provisto en la póliza estará basado en una cantidad fija predeterminada que nace al ocurrir el evento catalizador (triggering event) de naturaleza catastrófica reconocido por una agencia u organismo federal competente.

Artículo 15.030.-Autorización Requerida Para Contratar Microseguros.

Ninguna persona será autorizada a tramitar microseguros en Puerto Rico si no cumple antes con las disposiciones de autorización y requisitos del Capítulo 3 de este Código. No se requerirá una autorización adicional a un asegurador autorizado en Puerto Rico para que pueda contratar negocios de microseguros, a tenor con la clase de seguro tradicional para el cual está autorizado.

Artículo 15.040.-Distribuidores de Microseguros.

Ninguna persona actuará o se hará pasar en Puerto Rico como distribuidor de microseguros, a menos que posea la respectiva licencia o autorización para ello, de acuerdo con este Capítulo y los reglamentos y normas promulgados a su amparo.

Cualquier persona que actúe como distribuidor de microseguros sin poseer una licencia para ello o durante el periodo en que la misma estuviere

suspedida o revocada, estará sujeto a una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 15.041.-Distribuidores de Microseguros; productores, representantes autorizados y agentes generales.

- (1) Toda persona que posea una licencia de productor, representante autorizado o agente general para actuar en el negocio de seguros tradicionales en Puerto Rico podrá llevar a cabo dicha actividad para la cual está autorizada con respecto a los microseguros, sujeto a la vigencia de su licencia tradicional y según la clase de seguro para la cual está previamente autorizada, siempre y cuando se haya registrado ante el Comisionado como distribuidor de microseguros. Todo productor o representante autorizado será responsable de orientar al cliente sobre la extensión y limitaciones de la cubierta de la póliza y sobre las alternativas que mejor atiendan las necesidades del cliente.
- (2) El agente general o representante autorizado solicitante deberá notificar al Comisionado copia del nombramiento del asegurador como distribuidor de microseguros junto con su solicitud de registro, el cual podrá ser un *adendum* al contrato de nombramiento original como agente general o representante autorizado, según sea el caso.
- (3) Un agente general podrá contratar solicitadores de microseguros únicamente para realizar transacciones de microseguros a su nombre, dentro de las funciones y términos que el asegurador le confiera, así como aquellas responsabilidades relacionadas a su función que el asegurador establezca.

Artículo 15.042.-Distribuidores de microseguros; Licencia limitada de Administrador de Microseguro.

- (1) Administrador de Microseguros.- persona jurídica, con o sin fines de lucro, debidamente organizada y constituida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, mantenida activa de buena fe, nombrada o designada por un asegurador para supervisar e inspeccionar la administración de un programa de microseguros y el otorgamiento de servicios de pólizas de microseguros del asegurador y llevar a cabo otras funciones que éste le confiera conforme a los términos del contrato. Dicha licencia limitada será expedida, sin el requisito de tomar y aprobar examen, para la gestión y administración de microseguros únicamente y su poseedor deberá cumplir con todos los deberes y responsabilidades que el Comisionado estime apropiado, incluyendo requisitos de informes.

- (2) El solicitante deberá presentar el contrato escrito con el asegurador mediante el cual éste le confiera la autoridad para tramitar negocios de microseguros a nombre y en su representación, junto a su solicitud, para aprobación del Comisionado.
- (3) Los administradores de microseguros son responsables de capacitar a sus solicitadores de microseguros, sobre las condiciones y características de los microseguros que van a gestionar, anualmente y cada vez que se desarrolle un nuevo producto del programa que administra, a fin de que puedan informar adecuadamente a los consumidores potenciales sobre:
  - a. coberturas, beneficios y exclusiones de los productos de microseguros;
  - b. procedimiento para la contratación de microseguros;
  - c. pago de la prima y efectos de su incumplimiento;
  - d. procedimiento y requisitos para presentar la reclamación;
  - e. plazo y procedimiento para el pago para la indemnización; y
  - f. cualquier otro elemento de los microseguros que el asegurador o el Comisionado estime necesario y apropiado.
- (4) El asegurador deberá monitorear y asegurarse que los administradores de microseguros cumplan con su deber de capacitación y suplirles toda la información necesaria para tal capacitación.
- (5) Los administradores de microseguros son responsables por los errores u omisiones derivados de la gestión de microseguros que incurran sus propios solicitadores de microseguros y por los perjuicios que se puedan ocasionar a los asegurados.
- (6) La licencia limitada de administrador de microseguros deberá ser renovada cada dos (2) años, y sujeta a la vigencia del nombramiento de representación o designación del asegurador.
- (7) El asegurador que revoque un nombramiento o designación durante su vigencia deberá notificar por escrito, inmediatamente, al Comisionado y tomar las medidas necesarias y pertinentes para que el administrador de microseguros no continúe tramitando microseguros a su nombre. El

Comisionado podrá obligar al asegurador a cumplir con los microseguros suscritos por el distribuidor hasta la fecha de notificación formal de revocación al Comisionado, salvo que se le demuestre que el asegurador tomó las medidas necesarias y pertinentes para detener la tramitación de microseguros a su nombre.

Artículo 15.043.-Distribuidores de Microseguros; Licencia Limitada de Solicitador de Microseguros.

- (1) Solicitadores de Microseguros.- persona natural de dieciocho (18) años o más, contratada por un administrador de microseguros o un agente general, como empleado o por servicios prestados, para ofrecer, vender y orientar a los consumidores sobre los microseguros, a su nombre. Dicha licencia limitada será expedida, sin el requisito de tomar y aprobar examen, para gestionar microseguros únicamente y su poseedor deberá cumplir con todos los deberes y responsabilidades que el Comisionado estime apropiado.
- (2) Cualquier comisión relacionada a microseguros, pagada en adición al salario, sueldo o compensación del solicitador de microseguros, será calculado a base del ingreso de dicho administrador de microseguros o agente general generado por concepto de las primas de microseguros suscritas, y no podrá tomarse en consideración para la fijación de la tarifa o prima.

Artículo 15.050.-Deberes y Responsabilidades en la Venta de Microseguros.

Los aseguradores serán responsables de cumplir y deberán incorporar en el contrato de nombramiento de sus representantes autorizados, agentes generales y administradores de microseguros las siguientes obligaciones para la venta de microseguros:

- (1) Los distribuidores de microseguros, incluyendo los solicitadores de microseguros contratados por administradores de microseguros o agentes generales, deberán ofrecer los microseguros en estricto cumplimiento de las instrucciones señaladas por el asegurador.
- (2) Las comunicaciones cursadas por los asegurados a los representantes autorizados, agentes generales o administradores de microseguros, sobre aspectos relacionados con microseguros suscritos por conducto de ese distribuidor, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido cursadas directamente al asegurador y se entenderá que dichas comunicaciones fueron recibidas en la misma fecha por el asegurador. Los representantes

autorizados, agentes generales y administradores de microseguros confirmarán recibo de toda comunicación de los asegurados recibida inmediatamente, o dentro de las veinticuatro (24) horas cuando sea notificada por métodos electrónicos.

- (3) La violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley será sancionada mediante multa administrativa conforme al Capítulo 27 de este Código.

#### Artículo 15.060.-Primas de los Microseguros.

Cada asegurador presentará ante el Comisionado, para aprobación previa, las tarifas a usar en los productos de microseguros, junto a una certificación actuarial preparada por un actuario cualificado, la cual asevere que las tarifas y primas que utilizará el asegurador son razonables y consistentes con las disposiciones de este Capítulo. Tal certificación estará basada en un examen realizado por dicho actuario que incluya una revisión de la clasificación de riesgos, lista de tipos, los supuestos y métodos actuariales usados para establecer las tarifas.

El Comisionado establecerá las normas para regular las prácticas de tarifación a ser usadas en los contratos o pólizas de microseguros, incluyendo las normas que regirán el proceso de la presentación de las tarifas, para garantizar que las tarifas no sean excesivas, inadecuadas, injustamente desiguales, o que de otra manera desvirtúen el propósito de los microseguros.

#### Artículo 15.061.-Pago de la Prima del Microseguro.

- (1) El incumplimiento con el pago de la prima conllevará la suspensión automática de la cubierta, desde la fecha de vencimiento de la obligación. El asegurador deberá notificar por escrito al consumidor de la suspensión automática de la cubierta por falta de pago de la póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a la suspensión automática. Los aseguradores no serán responsables por el pago de daños o indemnización de siniestros ocurridos durante el periodo en que la cubierta se encuentre suspendida.
- (2) Suspendida una póliza, el asegurado tendrá derecho a reinstalar la póliza dentro de los dos (2) días siguientes de notificada la suspensión automática. Las condiciones para la reinstalación de una póliza suspendida automáticamente deberán estar señaladas en la póliza de microseguro.
- (3) Transcurrido el término antes expuesto, el asegurador podrá proceder con la cancelación de la póliza de microseguro, sin necesidad de notificación

adicional al asegurado. La cancelación será vigente a la fecha de notificación de la suspensión automática. Será nula cualquier cláusula de cancelación automática que prohíba o entorpezca el derecho de renovación establecido en el inciso (2) de este Artículo.

- (4) Los pagos efectuados a los representantes autorizados, agentes generales o administradores de microseguros se considerarán hechos al asegurador en la misma fecha.

Artículo 15.062.-Prohibición de Renovación Automática o Múltiples contratos sobre un mismo Interés Asegurable.

Se prohíben y se considerarán nulas las cláusulas de renovación automática en las pólizas de microseguros.

Ningún asegurador o distribuidor de microseguros podrá vender, y ningún consumidor podrá adquirir, más de un microseguro de la misma clase para cubrir el mismo riesgo.

Artículo 15.063.-Prueba del Contrato de Microseguro.

La suscripción de un producto de microseguro se podrá evidenciar mediante la póliza de microseguro suscrita. De igual manera, se podrá evidenciar mediante el recibo o comprobante de pago, en donde conste la información pertinente del microseguro contratado, según disponga el Comisionado mediante reglamento.

Artículo 15.070.-Cláusulas y Contenido Uniforme de las Pólizas de Microseguros en General.

- (1) Las pólizas de microseguros deberán ser redactadas en lenguaje preciso, claro y sencillo, estableciendo claramente los riesgos cubiertos, exclusiones y demás condiciones que generen derechos y obligaciones, de forma que una persona ordinaria pueda entender sus términos y condiciones, sin contener reenvíos a cláusulas o pactos no contenidos en las pólizas. No se podrá utilizar términos especializados.
- (2) Respecto a los microseguros catastróficos, la póliza detallará el riesgo específico que cubre la póliza, el evento catalizador que da derecho a reclamar y el monto específico a ser pagado cuando se alcance dicho criterio. Las exclusiones deberán ser generales y no guardar relación con el riesgo individualizado.

- (3) La póliza deberá detallar un procedimiento ágil y sencillo de reclamación a seguir y la información y documentos específicos que debe presentar el asegurado o el beneficiario para demostrar la ocurrencia del riesgo cubierto. La información y documentos que podrá requerirse para la reclamación se limitará a aquella razonable y estrictamente necesaria para demostrar la ocurrencia del siniestro cubierto, el evento catalizador y el derecho de indemnización del asegurado.
- (4) La póliza de microseguro no incluirá requisitos especiales de aseguramiento o verificaciones previas con relación a los asegurados o riesgos asegurables, siendo suficiente, para la celebración del contrato de microseguro, la identificación del asegurado y la suscripción por el consumidor de la solicitud de microseguro. No se podrá considerar como causal para la denegación de indemnización aspectos sobre los que no se solicitó informar al asegurador en la solicitud o póliza de microseguros.
- (5) El título de la póliza deberá mencionar, sin ambigüedades, que se trata de un microseguro, con indicación de la clase y el tipo de riesgo que cubre.

Artículo 15.080.-Prohibición de Enmiendas de los Contratos de Microseguros.

No se podrán enmendar las cláusulas o los términos del microseguro durante la vigencia de la póliza suscrita.

Artículo 15.090.-Reclamaciones; término de resolución e indemnización.

- (1) Los aseguradores deberán acusar recibo de las reclamaciones de microseguros presentadas por los asegurados dentro de veinticuatro (24) horas de habersele notificado la misma. Toda notificación hecha a un agente general, representante autorizado y/o administrador de microseguros de una reclamación de microseguro tramitado o suscrito en su calidad de distribuidor de ese microseguro, se entenderá como una notificación hecha a una persona autorizada por el asegurador para recibir reclamaciones en su nombre.
- (2) Cualquier error o insuficiencia de información o documentación en la reclamación deberá ser notificada al asegurado por escrito dentro de los próximos dos (2) días de haberse presentado la misma. La notificación de error o insuficiencia de información o documentos, cuando la información solicitada consiste en sustancialmente la misma información ya provista en la reclamación, no interrumpirá el término para resolver la reclamación.

- (3) La resolución de cualquier reclamación de microseguro se hará en o antes de diez (10) días calendarios después de haberse sometido la reclamación. El Comisionado podrá ordenar la resolución inmediata de cualquier reclamación si considera que se está dilatando o retrasando indebida e injustificadamente la resolución de esta.
- (4) La indemnización del microseguro será independiente de cualquier otro seguro. Cualquier cláusula de prioridad o rango de responsabilidad será inaplicable respecto al microseguro.

#### Artículo 15.091.-Reclamaciones; término para presentar la reclamación.

- (1) El asegurado tendrá un periodo de treinta (30) días para presentar su reclamación al asegurador, contados a partir de la fecha del siniestro cubierto, salvo que la póliza de microseguro contemple un término mayor.
- (2) La falta de presentación de la reclamación dentro del término antes señalado no constituirá un rechazo al derecho de indemnización cuando el asegurado pruebe, libre de incuria, que la dilación fue causada por el asegurador, en cuyo caso el término comenzará a correr tan pronto el asegurador resigne el acto dilatorio.
- (3) Luego de un decreto de estado de emergencia por el Gobernador, el Comisionado podrá extender el término establecido en el inciso (1) de este Artículo.”

#### Sección 5.-Reglamentación.

El Comisionado de Seguros deberá adoptar, modificar o derogar los reglamentos necesarios para la plena adopción de esta Ley, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

#### Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### Sección 7.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

#### Sección 8.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.